

UNIVERSIDAD DEL MAR
CAMPUS HUATULCO



Estudio sobre el régimen internacional de la caza de ballenas:
Evaluación, controversias y perspectivas.

T E S I S

Que para obtener el título de Maestra
en Relaciones Internacionales: Medio Ambiente

P R E S E N T A

Biól. Mar. Diana González García

D I R E C T O R

Dr. Juan Francisco Meraz Hernando

Bahías de Huatulco, Oaxaca, México

2018

Dedicatoria

El esfuerzo impreso en esta tesis manifiesta la gracia de nuestro Padre Dios, a quién elijo como camino y a quién llamo verdad, para que me guíe con su luz hacia el bien y la justicia como ejemplo a seguir, esperando en adelante sus nuevos designios hacia mí...por eso lo llamo ¡Jesús Maestro Mío!

Pasa el tiempo y cada día te extraño más, la familia crece y nos haces muchísima falta físicamente, pero sé que en espíritu a diario nos acompañas, y que nos conservas siempre unidos en un estado de bienestar general. Eres mi fiel testigo de la voluntad que hizo posible el posgrado y esta preciada investigación. Como siempre gracias Papá (Roberto González), por un gusto más que me permite realizarme personal y profesionalmente.

Yoyis preciosa, compañera de vida, mi alma gemela. ¡Eres lo máximo como persona! Y por lo tanto como amiga, mamá, abuela y cualquier otro rol, porque todo lo haces bien, sino, no lo haces. Y esa perfección, amor en su máxima expresión, inteligencia, confianza, buen humor y humanidad que te identifica es lo que amamos de ti y lo que esperamos reproducir, porque no hemos visto más que una vida sobre dotada de amor y servicio. A ti te dedico todos mis logros, productos de tu esfuerzo y sacrificio ¡Te amo Aurora García Brizuela!

Roberto, Ivan y Gabo (González García) mis hermanos y mejores amigos, son para mí un gran ejemplo, porque de cada uno reconozco grandes virtudes y potencialidades. Gozo de la mejor compañía con ustedes y de los momentos más divertidos que hasta ahora puedo compartir. Son parte de mi esencia y personalidad, los tengo siempre presentes y espero disfrutarlos mucho más en esta nueva aventura que nos espera como familia. Gracias a los tres por quererme, protegerme y aceptarme incondicionalmente ¡Los amo chavos!

A mi frijolito, Roberto González Azahar, mi primer y tan esperado sobrino. Eres la razón por lo que dejo la costa oaxaqueña y el mayor motivo para regresar a Guadalajara y conocerte, pero sobre todo, verte crecer. Quiero dedicarte esta tesis, para compartirte el amor por los animales y el cuidado de nuestro medio ambiente (que ahora es tu casa). Dándole la importancia que tiene la biodiversidad, el equilibrio ecológico y el buen aprovechamiento de nuestros recursos naturales, que te permitirán en conjunto disfrutar una buena calidad de vida. Te espero con todo mi amor y si tus papás (mi querida Moni y estimado Roberto) lo permiten, seré la tía que te lleve a acampar y te enseñe a nadar, surfear, bucear y a cuidar todo tipo de mascotas. Espero ser una persona importante para ti, porque tú ya lo eres para mí. ¡Cuenta conmigo siempre!

Agradecimientos

A todos los profesores-investigadores que me apoyaron durante la maestría de alguna manera, permitiéndome disfrutar de su confianza, conocimiento y amistad, además de compartir su valioso tiempo dedicado a las revisiones de esta tesis, considerando todas y cada una de sus aportaciones. Con mucho cariño y reconocimiento me dirijo al Dr. Juan Francisco Meraz Hernando, Dr. Alberto Lozano Vázquez, Dra. Valentina Prudnikov Romeiko, Dr. Omar de Jesús Reyes Pérez, al Mtro. Carlos Gabriel Argüelles Arredondo y al Mtro. José Alberto Montoya Márquez. Quienes integran y fortalecen el cuerpo académico de la UMAR Campus Huatulco y Campus Puerto Ángel.

A todos mis grandes y diversos amigos de Bahías de Huatulco, con los que he compartido cuantiosos momentos y una amistad tan pura que siempre los tendré presentes. Los mencionaría con todo gusto a cada uno(a) pero la tesis trataría de ustedes.

A mi hermana y mejor amiga Xóchitl Figueroa Bustos, quién enriquece muchísimo mi vida, siempre inspira un sentimiento de motivación y genera una profunda admiración. ¡Por tu valiosa amistad... gracias Xoxo! Por supuesto que a ti también chiquita, Abby Martínez Moreno, te agradezco muchísimo la confianza, tu amistad y nuestras diversas vivencias. Por el vínculo fraternal que sostenemos y hemos fortalecido las tres.

A Luz Miguel Cruz (y familia), por el tiempo de calidad compartido y las oportunidades productivas que emprendimos, por todo lo que nos une y logramos canalizar de manera muy positiva ¡Eres una persona muy especial, gracias!

A Huatulco Dive Center, por su profesionalismo y responsabilidad ambiental. Y a ti Ana Pineda, por el gusto de coincidir (a través del buceo) y compartir momentos extraordinarios dentro y fuera del mar. Eres un ser asombrosamente auténtico, empático y armónico que brillas y vibras intensamente.

Al Instituto México de Huatulco, que me permitió ejercer la enseñanza de las ciencias biológicas en su centro escolar y desenvolverme profesionalmente. Miss Tere Zimbrón, darme esta oportunidad resultó una experiencia increíble de exploración personal y me brindó las herramientas pedagógicas para compartir el conocimiento. Su amistad y confianza lo valoro muchísimo ¡Es usted una excelente persona!; reconozco la importancia de su vocación y servicio, convencida de que la educación enriquece el espíritu y determina el cambio en cualquier individuo. De la misma manera, estimado Profe Manuel Manilla, te quiero agradecer la oportunidad laboral y nuestra amistad. Comparto tu visión del bienestar e intrínsecamente la importancia de la mejora continua (en todos los sentidos), no solo visto como un enfoque, sino como un manifiesto de vida que mantiene al ser potencializado. Asimismo, les agradezco a todos los compañeros docentes su valiosa amistad y el tiempo compartido, por ser un admirable equipo de trabajo y una comunidad de talentos reunida para sumar esfuerzos y ¡Formar para la vida!

Índice de Contenido

Introducción.....	1
Capítulo I. Evaluación: Aspectos fundamentales de las ballenas, su biología y cacería.	
1.1 Biología general de las ballenas.....	3
1.2 Antecedentes históricos de la caza de ballenas.....	6
1.3 Las ballenas como recursos biológicos transfronterizos.....	11
1.4 La importancia de los recursos naturales en las Relaciones Internacionales.....	13
1.5 Aprovechamiento o sobreexplotación de los recursos balleneros: Análisis crítico-numérico.....	15
Capítulo II. Motivaciones científicas y/o comerciales para la caza de ballenas por los países balleneros.	
2.1 Programas de investigación desarrollados por Japón: sistema de mercado doméstico.....	31
2.1.1 Justificación de la caza científica: Gobierno Japonés.....	32
2.1.2 Programas de investigación japoneses bajo permiso especial.....	34
2.1.3 Relatoría sobre el caso legal ante la Corte: Caza de ballenas en el Ártico.....	38
2.2 Aspectos que rigen sobre el Derecho Internacional.....	44
2.3 Objeciones y reservas que permiten la caza comercial para Noruega e Islandia.....	47
2.4 Sondeo de mercado: demanda y oferta de la carne de ballena.....	50
2.5 Observación <i>versus</i> Caza de ballenas: valoración económica-ambiental.....	60
2.6 Los santuarios balleneros existentes y fallidos en virtud de la política ambiental mundial relacionada con el poder económico.....	63
Capítulo III. Perspectivas Globales: Alcance y efectividad del régimen internacional de la caza de ballenas.	
3.1 Estudio de las Relaciones Internacionales para el análisis de problemas globales.....	69
3.2 Concepto y aplicación de los regímenes internacionales.....	70
3.3 Análisis del régimen ambiental sobre la caza de ballenas.....	70
3.4 Limitaciones regimentales para resolver un problema ambiental.....	74
3.5 Ausencia de componentes jurídico-políticos en los regímenes ambientales.....	76
Conclusiones.....	94
Referencias.....	99

Índice de Figuras

Figura 1. Capturas realizadas para diferentes fines durante el periodo 1985-2013.....	16
Figura 2. Comparación del número de ballenas capturadas por cada uno de los tipos de caza practicadas.....	17
Figura 3. Naciones representantes por las regiones (Árticas y Caribe) que han practicado la caza tradicional (con fines de subsistencia) dentro del período 1985–2013.....	18
Figura 4. Naciones responsables de la desacreditación científica por métodos obsoletos de investigación de acuerdo al período de sofisticación tecnológico comprendido de 1986-2013.....	19
Figura 5. Ballenas capturadas con fines comerciales por nación.....	20
Figura 6. Ballenas capturadas con fines de subsistencia por los nativos de diferentes regiones (Árticas y Caribe) durante el periodo 1985–2013.....	21
Figura 7. Ballenas capturadas por la emisión de permisos especiales para programas de investigación con fines científicos durante el periodo comprendido de 1985/6-2013.....	22
Figura 8. Especies capturadas por intereses comerciales dentro de la Zona Económica Exclusiva de algunas naciones pro caza, o en aguas internacionales durante el periodo 1985/6–2013.....	23
Figura 9. Número total de ballenas capturadas por tipo de captura.....	25
Figura 10. Países que participaron en la captura de 49,306 ballenas desde 1985 hasta 2013.....	26
Figura 11. Registro de especies capturadas.....	26
Figura 12. Sistema de investigación de ballenas de acuerdo con el Instituto de Investigación de Cetáceos (ICR) y la Agencia de Pesca Japonesa (JFA).....	32
Figura 13. Perspectivas de los países pro-caza para justificar la caza de ballenas.....	33

Figura 14. Áreas de investigación (Latitud: 60° Sur, Longitud: 0° a 120° Oeste) que representan zonas de exploración y cacería de ballenas Minke para el Nuevo Programa de Investigación Científica de Ballenas en el Océano Antártico (NEWREP-A) a partir de 2015/2016.....	36
Figura 15. La flota ballenera japonesa operada por el Instituto de Investigación de Cetáceos (ICR), para iniciar el Programa de Investigación Científica NEWREP-A en el buque factoría Nisshin Maru de captura y procesamiento de ballenas y otros tres buques arponeros Yushin-Maru.....	37
Figura 16. Etiqueta para productos de ballena de origen científico.....	51
Figura 17. Cambio histórico en los volúmenes de captura de ballenas y costo por individuo.....	52
Figura 18. Carne de ballena para hamburguesa, adquirible por línea en Amazon.....	53
Figura 19. Publicidad de la compañía noruega Ellingsen promoviendo la carne de ballena en el encabezado de la portada, y ofreciendo recetas alternativas para su consumo.....	56
Figura 20. Cervezas islandesas de edición limitada Hvalur (etiqueta azul) y Hvalur 2 (etiqueta roja), elaboradas con subproductos de ballenas de aleta (huesos molidos y testículos) a partir de la sociedad comercial entre la compañía ballenera Hvalur HF y la fábrica cervecera Steðja.....	58
Figura 21. Límites establecidos para los santuarios del Océano Índico y el Océano Austral.....	63
Figura 22. Cobertura global de protección para las ballenas si se aprobara el Santuario del Atlántico Sur y del Pacífico Sur, que aún se encuentran en calidad de propuestas, por el bloqueo de países pro caza.....	64
Figura 23. Reproducción del esquema creado por Robert O. Keohane (1984) sobre las condiciones que influyen para coordinar acciones políticas e inducir la formación de regímenes a través de los gobiernos, diferenciando tres conceptos primordiales (armonía, cooperación y discordia).....	71
Figura 24. Representación gráfica de las intersecciones entre los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente y el Régimen Internacional de la Caza de Ballenas.....	93

Índice de Tablas

Tabla I. Diferencias significativas entre la caza de subsistencia y la caza comercial.....	17
Tabla II. Diferencias entre los países que practican la caza tradicional.....	18
Tabla III. Diferencias entre los países que practican la caza científica.....	19
Tabla IV. Diferencias entre los países que practican la caza comercial.....	20
Tabla V. Diferencias entre las especies capturadas bajo técnicas tradicionales.....	21
Tabla VI. Diferencias significativas entre la captura de ballenas Minke y el resto de las especies capturadas con fines científicos.....	22
Tabla VII. Diferencias entre la captura de ballenas Minke y el resto de las especies capturadas por causas comerciales.....	23
Tabla VIII. Registros de captura por especie de acuerdo al tipo de caza.....	24
Tabla IX. Registros de captura por nación ballenera conforme al tipo de captura.....	25
Tabla X. Representa una copia fiel de los resultados generados por EIA (2012) para describir las muestras y determinar la concentración de mercurio en los tejidos de ballena.....	54
Tabla XI. Contribución financiera de las naciones pro-caza de acuerdo a los tipos de cacería.....	66
Tabla XII. Muestra la distribución financiera de los 88 Estados miembros parte de la CBI.....	66
Tabla XIII. Elementos desagregados que componen los regímenes internacionales según Krasner (1983), con variables ambientales y comerciales vinculadas al régimen de la caza de ballenas.....	82

Índice de Anexos

Anexo 1. Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (CIRCB).....	115
---	-----

Introducción

Cuando hablamos de ballenas en términos político-ambientales para fines de estudios internacionales, nos referimos a recursos biológicos transfronterizos, que de conformidad con los intereses de cada Estado, pueden estar sujetos a un aprovechamiento extractivo con fines comerciales, científicos (actualmente considerado obsoleto), o culturales para la subsistencia de aborígenes. Otro tipo de aprovechamiento no extractivo que practica la mayoría de los Estados con litoral poseedores del recurso, está enfocado en la observación de ballenas que permite el desarrollo costero de las comunidades y proporciona importante información científica, gracias a la derrama económica generada. Sin embargo, esta dualidad representa un riesgo latente para algunas poblaciones de ballenas por su alto grado de vulnerabilidad dada la problemática que estriba al haber un bando pro-caza y otro conservacionista (anti-caza), creando un conflicto de intereses en torno a recursos comunes globales, sujetos a protección especial desde 1946 cuando se signó la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (CIRCB), buscando promover un desarrollo ordenado de la industria ballenera con el fin de conservar el recurso a cargo de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), conformada por 88 Estados miembros. De esta manera, nos cuestionamos sobre “las medidas y estrategias que existen para corregir el carácter anárquico de un reducido grupo de países que violan la moratoria y afectan a numerosas poblaciones de ballenas”. Obedeciendo a la pregunta de investigación, que en efecto, nos permite plantear como hipótesis lo siguiente: La disociación de intereses entre naciones pro-caza y anti-caza debilita los esfuerzos internacionales de conservación y le resta eficacia no solo al órgano regulador del régimen (la CBI) sino a la pieza central del régimen de la caza de ballenas (la CIRCB). El propósito del tema seleccionado es evaluar la eficacia que ha tenido hasta ahora el régimen internacional de la caza de ballenas, identificando los principales actores y sus roles, para que nos permita medir los avances con respecto a las debilidades y así desarrollar soluciones cooperativas para este tipo de problemas ambientales con más de 30 años sin resolver, que continúan mermando nuestra riqueza natural. Estableciendo como objetivo general la evaluación de la actividad ballenera a partir del periodo que entró en vigor la moratoria, y como objetivos particulares se pretende analizar la situación de los países que aún practican la caza, así como indagar y sustentar los posibles instrumentos normativos que permitan dar validez legal y ética a los argumentos presentados. El análisis comprende los elementos que aporta la Teoría de Regímenes Internacionales en virtud del sistema y los tratados ambientales, contemplando una metodología mixta que nos provee de información cuantitativa y cualitativa, a través de métodos numéricos y matrices estratégico-diplomáticas, para percibir las relaciones de poder y los beneficios económicos vinculados a la industria ballenera que logran rebasar los ánimos de conservación y crear una

controversia internacional, debido a la falta de cooperación y a los términos en los que se constituyó el régimen, por tratarse de un ordenamiento basado en *soft law* (normas ligeras, dúctiles o blandas), cuyos efectos jurídicos no son vinculantes para los gobiernos contratantes en materia ambiental, *per se* gozan de cierta inmunidad gracias a la influencia que ejercen. Los resultados esperados pretenden fortalecer el campo de las relaciones internacionales desde una perspectiva ambientalista, debido a la importancia que ocupa la gestión de los recursos biológicos limitados y la conservación del capital natural, para un adecuado equilibrio ecológico conforme a los principios marco de la seguridad ambiental.

Capítulo I. Evaluación: Aspectos fundamentales de las ballenas, su biología y cacería.

1.1 Biología general de las ballenas.

Las ballenas son reconocidas como parte de los mamíferos marinos, animales altamente especializados para vivir en el medio marino por sus características hidrodinámicas tales como cuerpo fusiforme, aletas pectorales y aleta caudal (o cola) musculosa, que les permite recorrer grandes distancias a diferentes profundidades; son mamíferos (como los humanos) porque respiran aire a través de pulmones, presentan pelo (en alguna etapa de su desarrollo), mantienen una temperatura constante, sus crías son amamantadas y reciben otros cuidados parentales (Milinkovitch y Lambert, 2006).

Existen tres órdenes de mamíferos marinos:

1) Orden Cetacea (actualmente se propone un cambio a Orden Cetartiodactyla):

Suborden Mysticeti. Incluye propiamente a las ballenas. Su principal característica es que presentan dientes modificados en forma de barbas con las que filtran el alimento, así como dos orificios respiratorios en la parte superior de la cabeza llamados nostrilos.

Suborden Odontoceti. Incluye a los cetáceos con dientes como los cachalotes, delfines y marsopas, con un solo orificio respiratorio llamado espiráculo.

2) Orden Carnivora:

Incluye de manera general a todos los mamíferos que comen carne, como cánidos o felinos. Conteniendo un grupo llamado Pinnipedia que incluye a los mamíferos marinos de hábitos carnívoros como los otáridos (lobos marinos), fócidos (focas), odobénidos (morsas), nutria, oso polar.

3) Orden Sirenia:

Mamíferos marinos conocidos como vacas de agua, por su gran tamaño y hábitos herbívoros, como los manatíes y dugongos.

Recientemente se ha dado un debate en torno a un tipo de murciélago endémico de México que se puede considerar como mamífero marino debido a que se alimenta exclusivamente de presas marinas, se trata del murciélago pescador mexicano.

El término en inglés “Whale” (ballena) es empleado comúnmente para referirse a aquellos cetáceos de gran tamaño como la orca (“Killer Whale”) que es más bien un delfín o la beluga (“White Whale”). En este sentido, cuando se habla de caza de “ballenas” se hace referencia a aquellos animales clasificados como mysticetos (Mysticeti) y el cachalote (“Sperm Whale”).

Ecológicamente las ballenas son organismos vulnerables debido a que:

Son mamíferos marinos que como tal respiran aire de la atmósfera, y proveen de cuidados parentales a sus crías; por lo que son conocidos como estrategas K, es decir, presentan una lenta tasa de reproducción (un ballenato cada dos años), a diferencia de los estrategas r (como los peces).

Un ballenato necesita más de un año de cuidados maternos antes de poder sobrevivir por sí solo, a la vez, le toma más de 15 años llegar a la madurez y poder reproducirse. Por esta razón es muy importante garantizar la sobrevivencia de cada individuo desde que nace hasta que ha terminado su vida reproductiva, a sabiendas de que la tasa de crecimiento poblacional es muy lenta en estos organismos. La existencia y eficacia de un régimen internacional que proteja a la especie, dada su dinámica reproductiva, es altamente pertinente.

Las ballenas son animales altamente migratorios que se congregan durante el verano en latitudes altas (hacia los polos), a fin de alimentarse de los grandes enjambres de krill (pequeños crustáceos semejantes a camarones) y cardúmenes de peces. Por el contrario, durante el invierno se desplazan hacia latitudes bajas a fin de reproducirse, ya que las crías no serían capaces de soportar el frío en las zonas de alimentación. En efecto, estos mamíferos son cosmopolitas y se encuentran ampliamente distribuidos por todo el mundo, con hábitos de desplazamiento costero y pelágico (por mar abierto), por lo que no respetan fronteras geopolíticas, y cruzan azarosamente aguas internacionales que pueden estar en función de alguna jurisdicción pro-caza o anti-caza.

Además, no sólo la caza es la responsable de la pérdida de ballenas, sino que la supervivencia de estos organismos se encuentra amenazada por diversos factores de riesgo que generan un impacto negativo relativo, de acuerdo a la frecuencia o exposición. Algunas de estas causas son:

1. Degradación del hábitat por contaminación.
2. Fenómenos climáticos que afectan la circulación termohalina y disminuyen los niveles de krill a consecuencia de la reducción de la masa de hielo.
3. Enmallamientos y colisiones con embarcaciones.

4. Pesca industrial.
5. Perturbación acústica.

Sin embargo, la caza de ballenas representa, al menos hoy en día, el mayor abuso de explotación hacia los grandes mamíferos marinos. Varias especies fueron llevadas al borde de la extinción como resultado del valor de su aceite, grasa y barbas que tenían en el mercado internacional durante los siglos XIX y XX (Primack, 2001).

De acuerdo con los registros de captura publicados desde 1985/86 estas son ocho las especies sujetas algún tipo de caza (comercial, científica o de subsistencia).



Nombre común: Cachalote, Ballena de Esperma.
 Nombre científico: *Physeter macrocephalus*
 Taxonomía: Orden Cetacea, Suborden Odontoceti
 Nota: Única ballena dentada capturada
 Descripción: longitud ~18m ♂, ~12m ♀; peso 25-50t
 Distribución: Amplia, del Ecuador a Polos
 Tipo de caza: comercial y científica
 País: Japón



Nombre común: Ballena de Aleta, Rorcual Común.
 Nombre científico: *Balaenoptera physalus*
 Taxonomía: Orden Cetacea, Suborden Mysticeti
 Nota: Solo superado en talla por la ballena azul
 Descripción: longitud ~18m ♂, ~19-27m ♀; peso 35-45t
 Distribución: Amplia, del Ecuador a Polos
 Tipo de caza: comercial (Islandia), científica (Islandia, Japón) y subsistencia (Dinamarca).



Nombre común: Ballena de Bryde, Rorcual Tropical.
 Nombre científico: *Balaenoptera edeni*
 Taxonomía: Orden Cetacea, Suborden Mysticeti
 Nota: Por lo general, posee hábitos costeros
 Descripción: longitud ~12m ♂, ~13m ♀; peso 12-20t
 Distribución: Amplia, aguas tropicales y subtropicales
 Tipo de caza: comercial y científica.
 País: Japón.



Nombre común: Ballena Sei, Rorcual de Rudolphi.
 Nombre científico: *Balaenoptera borealis*
 Taxonomía: Orden Cetacea, Suborden Mysticeti
 Descripción: longitud ~16m ♂, ~20m ♀; peso 12-15t
 Distribución: Todos los océanos, excepto aguas polares
 Tipo de caza: científica (Islandia, Japón) y de subsistencia (Dinamarca).



Nombre común: Ballena Minke, Rorcual aliblanco
 Nombre científico: *Balaenoptera acutorostrata*
 Taxonomía: Orden Cetacea, Suborden Mysticeti
 Nota: Es la ballena más pequeña y con mayor captura
 Descripción: longitud ~8m ♂, ~8m ♀; peso 5-9t
 Distribución: Amplia, aguas tropicales y polares
 Tipo de caza: comercial (Rusia, Japón, Noruega, Islandia), científica (Islandia, Corea del Sur, Japón, Noruega) y subsistencia (Dinamarca y Estados Unidos).



Nombre común: Ballena Gris
 Nombre científico: *Eschrichtius robustus*
 Taxonomía: Orden Cetacea, Suborden Mysticeti
 Nota: Se caza en las regiones de Chukotka y Alaska
 Descripción: longitud ~12-14m ♂, ~15m ♀; peso 33t
 Distribución: Restringida a Pacífico norte
 Tipo de caza: subsistencia de aborígenes
 Países: Rusia y Estados Unidos.



Nombre común: Ballena Jorobada, Yubarta
 Nombre científico: *Megaptera novaeangliae*
 Taxonomía: Orden Cetacea, Suborden Mysticeti
 Nota: Por lo regular, se encuentran en aguas Costeras y cerca de islas oceánicas.
 Descripción: longitud ~13m ♂, ~18m ♀; peso 30-40t
 Distribución: Amplia, del Ecuador a los Polos.
 Tipo de caza: subsistencia de aborígenes
 Países: Dinamarca, San Vicente y las Granadinas.



Nombre común: Ballena de Groenlandia, Boreal
 Nombre científico: *Balaena mysticetus*
 Taxonomía: Orden Cetacea, Suborden Mysticeti
 Nota: Se caza en las regiones de Groenlandia (Oeste), Chukotka y Alaska.
 Descripción: longitud ~14m ♂, ~18m ♀; peso 75-100t
 Distribución: Restringida, Ártico y Subártico
 Tipo de caza: subsistencia de aborígenes
 Países: Dinamarca, Rusia y Estados Unidos.

1.2 Antecedentes históricos de la caza de ballenas.

Hay indicios fidedignos que demuestran la cacería de ballenas en comunidades asiáticas desde el siglo VIII, pero los primeros inicios de la cacería con fines comerciales se remonta a los vascos del norte de España a finales de la Edad Media. La faena y captura de las ballenas francas se realizaba en la Bahía de Viscaya y en algunas poblaciones de Galicia, Asturias y Santander. De esta manera, creció la fama de los vascos como cazadores de ballenas (Kubli, 2003). A partir de entonces, las reglas básicas de la oferta y la demanda nunca resaltaron más, desde que logró aprovecharse no

solo la carne, sino otros subproductos como la grasa, barbas, huesos y demás partes rescatables que resultaron materias primas valiosas, para justificar las razones de su captura y ganar más (National Geographic Society, 2011). Aunque se considerará un negocio excepcionalmente peligroso física y económicamente por el alto riesgo que implicaba (pérdidas humanas y de buques) el éxito de las faenas, a través de métodos de caza rústicos o mayormente tecnificados, pero la razón por la que tantos balleneros (de numerosos países) participaban, se debía al principio básico del fuerte valor comercial que tenían los productos de ballena (New Bedford Whaling Museum, 2012).

La caza se desarrollaba mediante el empleo de arpones de mano que se clavaban sobre el dorso del animal. A estos se ataban flotadores y varias lanchas pequeñas, lo que hacía imposible que la ballena se sumergiera, muriendo finalmente de cansancio y desangrado (Reeves y Smith, 2003).

Las primeras poblaciones en mostrar los efectos negativos de la cacería fueron las ballenas francas del género *Eubalaena* (de las que existen tres especies *E. australis*, *glacialis* y *japonica*). Debido a su nado lento (lo que facilitaba su caza), a la gran cantidad de grasa que proporcionaba (150 barriles de aceite por animal) y en efecto, al hecho de flotar una vez que ha muerto (a diferencia de otros mamíferos, debido a la densidad), se convirtieron en el blanco de elección en todos los mares donde habitaban (Atlántico Norte, Pacífico Norte y Océano Austral) y se les dio el nombre en inglés “*Right Whale*”, lo que significa “ballena correcta” para cazar (Primack, 2001).

La principal motivación para la caza de ballenas era el aceite que se extraía de su piel y cabeza, ya que se empleaba para la iluminación de calles y casas. Este aceite tiene la propiedad de consumirse lentamente, haciéndolo ideal para la iluminación. El uso del aceite de ballena se propagó con el tiempo y los escandinavos, daneses, holandeses, coreanos, japoneses, rusos y, posteriormente, estadounidenses por lo que se incrementaron los barcos balleneros en el mundo (Ellis, 1991).

Adicionalmente al aceite, las barbas de los grandes rorcuales fueron empleados como sostén de los corsés de inicios del siglo XX. Esto era posible porque dichas barbas están formadas de queratina, una proteína que confiere a las barbas flexibilidad, elasticidad y resistencia (Reeves y Kenney, 2003).

Con el desarrollo de barcos de vela, mayores embarcaciones podían navegar el mar con mayor autonomía, lo que permitió buscar otras poblaciones en aguas cada vez más lejanas del Ártico y el Antártico. Los viajes se hacían hasta por dos años y los barcos balleneros anclaban en diversos puertos para abastecerse de alimentos. Adicionalmente, dejaban animales de granja vivos en islas deshabitadas para posteriormente pasar a consumirlos. Ello es causa de la introducción de especies invasoras en varias islas del mundo, así como el proceso de feralización en tales islas y la introducción de especies nocivas como ratas. También fueron causa de extinción y extirpación de animales y plantas en regiones remotas (INECC, 2005).

Aunado a ello, el famoso ballenero noruego, Svend Foyn, inventó en 1868 un fusil con arpón, el cual tenía en la punta una granada explosiva. Este invento no solo eficientó la caza de ballenas, sino también hizo de la industria ballenera alguna vez “productiva”, una actividad cada vez más “destructiva” (Kubli, 2003).

En este sentido, el desarrollo tecnológico naval y de los medios de captura favorecieron la persecución de los grandes rorcuales, más grandes y rápidos (como la ballena azul *Balaenoptera musculus*), una vez que las poblaciones de ballena franca estaban en vías de extinción (Primack, 2001).

Como resultado del desarrollo tecnológico alcanzado durante los siglos XIX y XX, se desató una cacería atroz en contra de los mamíferos marinos, que provocó la casi desaparición de algunas especies. Solamente en 1911 se cazaron más de 15,000 cetáceos y se produjeron 70,200,000 litros de aceite. Y entre 1930 y 1940 se capturaron 30,000 ejemplares al año, es decir trescientos mil cetáceos en diez años (Kubli, 2003).

Como consecuencia, la cacería llegó al grado de dejar de ser comercialmente rentable, lo que provocó el abandono de esta actividad. Adicionalmente, el desarrollo de la industria petroquímica ofreció aceites y grasas a un menor costo (independientemente de la calidad), así como plásticos que sustituirían a las barbas (Clapham y Baker, 2002).

Por consiguiente, no solo se dio un cambio en el consumo de aceites y grasas, sino que se dio una creciente tendencia de conservar y proteger las poblaciones de ballenas. En concordancia con lo anterior, se aprecia que las antiguas naciones balleneras aun cuando contaban con regulaciones independientes habían cazado indiscriminadamente todas las especies de grandes cetáceos; empero cuando una especie colapsaba, simplemente continuaban cazando la siguiente especie en tamaño o trasladaban sus embarcaciones a nuevas áreas no explotadas anteriormente, como la Antártica (en adelante, la mayoría de los datos se encuentran sustentados por la cronología que comparte el Centro de Conservación Cetacea, 2013).

El Gobierno de Noruega redactó en 1929 la primera legislación sobre la caza comercial de ballenas, conocida como “Acta Noruega Sobre la Caza de Ballenas” que prohibía, entre otras cosas, la captura de ballenas francas y madres acompañadas con crías de cualquier especie.

Por otra parte, debido a la urgente necesidad de regular la explotación de los recursos naturales en alta mar, basándose en principios personales acerca de la propiedad común y en algunos preceptos incluidos en la citada Acta, el abogado argentino José León Suárez entregó un memorando a la Liga de las Naciones con la idea de imponer regulaciones a la libre apropiación de los recursos naturales, heredada del concepto romano *res nullius* (cosa de nadie).

Pero las demás naciones balleneras, no aceptaron fácilmente las nuevas regulaciones y restricciones, especialmente aquellas que intervenían con la libertad de los mares, por lo ampliamente beneficiados que resultaban de la extracción de aceite. Aunque se intentó oficializar la primer Convención (originalmente firmada por ocho países) fue boicoteada por Japón, la entonces Unión Soviética y Alemania, conforme a los antecedentes de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, CIRCB.

Argentina, Australia, Irlanda, Alemania, Reino Unido, Noruega, Sudáfrica y Estados Unidos celebraron en 1937 en Londres la Conferencia Internacional sobre la Caza de Ballenas, que generó el Acuerdo de Londres firmado el 8 de junio de 1937, conjunto al primer Protocolo derivado del Acuerdo firmado el 24 de junio de 1938. Posteriormente se realizaron diversas reuniones similares donde participaban nuevas naciones que, en común acuerdo, reconocían la susceptibilidad de incrementos naturales en las poblaciones de ballenas si la caza se regulaba adecuadamente, lo que derivaría en aumentos en el número de ballenas que pueden capturarse. Asimismo se reconocía que es común el interés de lograr el nivel óptimo de las poblaciones de ballenas, lo más rápido posible sin causar angustia económica ni nutricional. Dichas percepciones eran compartidas y pactadas bajo marcos de legalidad internacionales para establecer las cuotas de captura y las regiones claves para la caza de ballenas. Se actuaba siempre bajo la lógica de continuar con la actividad extractiva de manera “ordenada” como mera estrategia sostenible económicamente, por lo provechoso que resultaba dicha industria, retomando los datos de captura reportados anteriormente entre 1930 y 1940 (Comisión Ballenera Internacional, 2016).

Más adelante, a pesar de la Segunda Guerra Mundial, en junio de 1943 un Comité Noruego-Británico se reunió con el fin de reestructurar la industria ballenera después de la guerra, en donde sobresalió la figura del biólogo norteamericano Remington Kellogg, quien convocó a reuniones para promover regulaciones futuras, de modo que en noviembre de 1945 presidió la primera reunión de la Conferencia Ballenera Internacional, que se llevó a cabo en Washington, de la que derivó un segundo Protocolo (firmado el 26 de noviembre de 1945). Al año siguiente, el 2 de diciembre de 1946, 15 gobiernos (Estados Unidos, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Francia, los Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Perú, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Sudáfrica) suscribieron la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (ICRW, por sus siglas en inglés o CIRCB en español) en donde se reconoce:

"el interés de las naciones del mundo en preservar para futuras generaciones los vastos recursos naturales que representan las poblaciones de ballenas... para la conservación apropiada de las poblaciones de ballenas, y hacer posible el desarrollo ordenado de la industria ballenera".

En virtud de la Convención, surgió la Comisión Ballenera Internacional (IWC por sus siglas en inglés, CBI en español), establecida como una organización internacional compuesta de un miembro por cada Estado contratante (con derecho a voto) y por comités (científico, técnico y financiero - administrativo) integrados por expertos en la materia.

Una vez constituida la caza de ballenas en un régimen internacional, las poblaciones de ballenas se vieron nuevamente mermadas debido a que la CBI fijó cuotas de captura demasiado altas.

Sin embargo, la presión que ejercieron los movimientos internacionales de protesta a cargo de activistas contra esta actividad, permitió a diversos líderes de Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales trabajar de la mano con Estados miembros conservacionistas como Islas Seychelles, quién propuso en 1982 (durante la trigésima cuarta reunión de la CBI con sede en Brighthon, Reino Unido), la prohibición total de la caza de ballenas con fines comerciales para permitir su recuperación poblacional. Lo anterior fue posible gracias a la aceptación de la iniciativa por una amplia mayoría de 25 votos contra siete y cinco abstenciones, pese a las inconformidades principalmente de Japón, Noruega y la URSS en ese entonces. Tal prohibición entró en vigor desde la temporada 1985/6.

Dado que no todas las partes respetaron el acuerdo, argumentando razones históricas y legales, desde entonces existen tres tipos de caza:

1. Comercial: promovida por objeción o reserva a la moratoria dentro del periodo prescrito por Estados inconformes tales como Japón, Noruega, e Islandia con el párrafo (10)(e) del Anexo parte de la CIRCB relativo a la prohibición de la caza comercial, que no lo hace vinculante para estos Estados (hasta retirar la objeción).
2. Tradicional o de subsistencia para nativos: con el fin de apoyar a los pueblos indígenas de conformidad con el derecho consuetudinario, dado que Dinamarca (Groenlandia), la Federación Rusa (Siberia), San Vicente y las Granadinas (Bequia) y Estados Unidos (Alaska) como países ribereños, gozan de los beneficios culturales (por tradición) para satisfacer sus necesidades alimentarias dentro de su territorio marítimo (en Zona Económica Exclusiva).
3. Bajo permiso especial: que permite a los Estados parte capturar ballenas con fines de investigación científica (reconociendo la importancia de los datos biológicos), por medio de un acuerdo legal que establece la CBI citando el Artículo VIII de la Convención, del cual deriva la responsabilidad de establecer y regular estas capturas a los gobiernos individuales, sin estipular el previo consentimiento de la CBI. Los países que han abusado de tal manifiesto son Japón, Islandia y Noruega.

Algunos países han aprovechado los vacíos legales que persisten en el reglamento para objetar o conseguir permisos especiales, desafiando la decisión de los países que buscan proteger y conservar a los grandes cetáceos, formando alianzas (voluntarias o inducidas por razones políticas y/o económicas) con aquellos que promueven la caza controlada para uso comercial con el ánimo de revocar la moratoria. El hecho es que la comunidad de Estados miembro deberían reconocer la autoridad y responsabilidad de la Comisión Ballenera Internacional por la conservación de las poblaciones de ballenas, en concordancia a la reglamentación de su caza, según la Convención (1946), y la labor del Comité Científico (de la CBI) encargado de los procedimientos de gestión bajo principios precautorios para evitar que se repitan errores pasados.

1.3 Las ballenas como recursos biológicos transfronterizos.

Las ballenas son reconocidas en distintos tratados medioambientales globales por su origen biótico (como seres vivos) e importancia ecológica, lo que nos permite considerarlas recursos biológicos, por ser componentes de los ecosistemas (marinos) con valor o utilidad real o potencial para la humanidad de acuerdo al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 1992). En razón de su importancia deben ser regulados para asegurar su conservación y utilización sostenible, de lo contrario, se afectará de manera adversa la diversidad biológica en su conjunto (Glowka *et al.* 1996). La conservación de las ballenas depende de más de una región para su supervivencia lo que implica un reto para los objetivos de la Convención de Especies Migratorias (CMS, 1983) pues los individuos de diversas poblaciones (o *stocks*) mantienen rutas migratorias cíclicas y previsibles, que atraviesan una o más jurisdicciones nacionales (Prideaux, 2003). En efecto, las ballenas representan recursos biológicos transfronterizos de gran importancia para los ecosistemas e implícitamente para los intereses humanos.

Ahora bien, por caza de ballenas podemos entender la captura de mamíferos marinos pertenecientes taxonómicamente al orden zoológico Cetácea comprendido por los subórdenes Mysticeti (ballenas barbadas) y Odontoceti (ballenas dentadas). La explotación directa de este recurso suele ser impulsada por la demanda de los productos obtenidos de estos organismos, de manera que la carne es aprovechada como fuente de alimentación para la existencia de grupos aborígenes, o se distribuye con fines comerciales para su venta en el mercado nacional e internacional sin restricciones de ningún tipo y sujeto únicamente a la demanda del producto. De igual manera, otros derivados son empleados con fines diversos para su uso como cosméticos, médicos o industriales. Incluso los cetáceos tienen un valor cultural para varias etnias.

Entonces el papel de las coaliciones en la dinámica de la negociación política ambiental se hizo presente, al reconocer el estado poblacional crítico que reflejaron la mayoría de las especies de ballenas por la desmesurada cacería, hasta el punto de volverse esencial permitir su recuperación, cuando dejó de ser una práctica comercialmente rentable (por los costos y esfuerzos de navegación), como mera estrategia comercial.

Por lo tanto, para regular el aprovechamiento del recurso de manera ordenada, se constituyeron instancias evaluadoras de la situación de las poblaciones naturales y una nueva legislación que derivó en un nuevo régimen internacional, compuesto por principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones en torno a los cuales las expectativas de los actores convergieron en un área determinada de las relaciones internacionales (Krasner, 1983), al firmarse en Washington el 2 de diciembre de 1946 la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (CIRCB, en adelante). En virtud de lo anterior, se estableció la Comisión Ballenera Internacional (CBI, en adelante) compuesta por cada Estado miembro representado por un comisionado para la gestión del recurso.

En su papel para demostrar que los Estados soberanos con intereses convergentes son capaces de actuar de manera colectiva, mediante la implementación de instituciones, como órganos de

representación y dirección, la CBI no ha tenido una tarea fácil al conciliar los agentes interesados en gestionar el régimen ambiental. Por ejemplo, si consideramos que algunos Estados miembros desde 1986 cuando entró en vigor la moratoria para la prohibición de la caza de ballenas con fines comerciales, han violado la legislación desde entonces. Adicionalmente se implementó otra vía de captura, bajo permiso especial para fines de investigación (conocida como caza científica) por parte de los mismos Estados inconformes, cuya práctica actualmente se considera obsoleta e innecesaria debido a los alcances tecnológicos para la investigación existente hoy en día, de acuerdo a la recomendación de autoridades científicas como Dr. Phil Clapham, Dr. Nick Gales, Dra. Yulia Vashchenko, Dr. Scott Baker, Dr. John Calambokidis, Dr. Lars Walloe, Dr. Robert L. Brownell (Centro de Conservación Cetacea, CCC. 20-04-2014. Título del video: Fin a la Caza “Científica” de Ballenas. Categoría: ONG y Activismo), sin embargo varios países continúan encubriendo este tipo de caza como un vacío legal para realizar operaciones balleneras vinculadas a la caza comercial (pese a la moratoria) para el abastecimiento de carne y distribución de otros subproductos.

Aunque, dado el abuso de este tipo de permisos especiales, la Corte Internacional de Justicia en 2010 aceptó deliberar una demanda interpuesta por Australia contra el Gobierno de Japón, cuyo fallo emitido en 2014 sentó el primer precedente en lo relativo a la Caza de Ballenas en el Antártico (programa conocido como JARPA II). Una relatoría de este proceso jurídico y el resultado de la sentencia dada, se describe más adelante (en el capítulo II).

Sin embargo, existen factores que dificultan la cooperación efectiva considerados obstáculos del sistema político internacional como la anarquía, que en este sentido no significa caos, sino más bien ausencia de jerarquía (o autoridad) para crear normas comunes, mantener el orden y castigar a los infractores (Downie, 2001). Mientras tanto, esto limita a los regímenes ambientales, sobretodo porque los sistemas ecológicos se regulan de manera independiente a los sistemas políticos y jurídicos internacionales, en tanto las consecuencias y el alcance geográfico de los problemas ambientales no respetan fronteras político-administrativas.

De este modo, el presente estudio versa acerca de los Estados que incumplen, de alguna manera con los principios establecidos en la Convención, como aspecto central del régimen que obliga a las partes a cumplirlo de buena fe (primariamente), aunque este no sea un acuerdo vinculante frente al derecho internacional público (ambiental), por su naturaleza y dado los vacíos legales que lo conforman.

Mientras tanto, es imprescindible resaltar los aspectos biológicos del recurso marino en juego para una mayor comprensión del tema, puesto que un problema ambiental como la caza de ballenas, se convierte en internacional o global (desde un sentido político), cuando cruza las fronteras nacionales o afecta los bienes comunes (pérdida de biodiversidad) que no están sujetos a una regla soberana particular, en términos de seguridad ambiental (O'Neill, 2009).

1.4 La importancia de los recursos naturales en las Relaciones Internacionales.

Los recursos naturales (inertes o con vida) clasificados como renovables, no renovables o inagotables, en su conjunto son entendidos como componentes de la naturaleza susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para satisfacer sus necesidades.

Por su importancia, algunos recursos naturales se convierten en factores de conflicto dentro de las relaciones internacionales, y entonces se crean los Tratados o Acuerdos Internacionales para intentar regular cada régimen a través de un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos para la toma de decisiones que rige el comportamiento de los Estados en un área de la política internacional (Krasner, 1983), junto con Organismos Internacionales (como la ONU o para el presente estudio la CBI) y comunidades epistémicas, es decir, redes transnacionales de expertos en determinadas áreas, que aportan una visión sobre las políticas públicas que debieran adoptarse (Hasenclever *et al.* 1999), al permitir definir los elementos de la negociación, los parámetros que delimitan lo que debe ser el objeto de la cooperación internacional y los resultados que cabe esperar (Senarclens, 1993).

La influencia de estos intelectuales persiste a través de las instituciones, y su presencia (o ausencia) determina el proceso de evolución de las políticas (Adler y Haas, 2009), así como lo refleja el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) a través de un conjunto de características, prioridades y retos ambientales que le permite actuar como catalizador (y facilitador) del uso sensato y desarrollo sostenible global, intentando clasificar los problemas ambientales en siete áreas de trabajo: Cambio Climático, Desastres y Conflictos, Manejo de ecosistemas, Gobernanza ambiental, Productos químicos y Desechos, Eficiencia de recursos y Medio Ambiente bajo revisión. Particularmente el manejo de los ecosistemas que plantea el PNUMA tiene un enfoque de gestión de recursos naturales que guarda una estrecha relación con los intereses del presente estudio y la temática a tratar, pues ambos buscan resaltar “el valor de la diversidad biológica y los ecosistemas para la economía y las sociedades, así como el costo de su degradación y pérdida. Dicho manejo se enfoca en el cuidado y mantenimiento de los ecosistemas y la biodiversidad para satisfacer las necesidades futuras, tanto ecológicas como humanas” (PNUMA, 2015).

Éste rubro plantea opciones de políticas e instrumentos para la gestión del aprovechamiento de los mamíferos marinos y su ordenamiento marítimo espacial, porque continua siendo, después de 30 años, un factor de conflicto en materia de conservación de la biodiversidad. Catalogado así y vigente aún, dada la trayectoria de los agentes pro caza y las fluctuaciones poblacionales a las que se encuentran sometidas la mayoría de las poblaciones de ballenas, en su derecho como seres humanos al disfrute de los recursos naturales para satisfacer sus necesidades, ha pasado al abuso, mientras no se prohíba o racionalice estrictamente su aprovechamiento (indirecto, no letal) y resista el sentido de explotación (comercial o científica) adaptado a cualquier otro recurso compartido o bien común.

Aludiendo al escenario que Garrett Hardin vislumbra en su clásico “La tragedia de los comunes” (1968) la lógica con la que se desarrolla la trampa social que conduce a la sobreexplotación o agotamiento de los recursos de libre acceso, debido al interés en torno a la maximización de las

ganancias que los hace actuar de manera independiente ante un recurso compartido (socialmente) pero limitado (ecológicamente) tiende al colapso, aunque para ninguno convenga tal situación. Asimismo, el dilema de los comunes se evidencia al creer que las ballenas son recursos inagotables respondiendo a la libertad anárquica de los mares, aunque diferentes poblaciones de estos organismos han estado al borde de la extinción por parte del Estado o del interés privado, mientras los océanos sigan siendo víctimas de la filosofía de los bienes comunes (McVay, 1966).

Visto desde otra perspectiva, Elinor Ostrom en su obra maestra “El Gobierno de los Bienes Comunes” (1990) reconoce la vital importancia de los recursos de uso común y propone desde un sentido teórico-metodológico aspectos clave para garantizar el manejo comunitario de los recursos naturales de manera sustentable, mediante las directrices del institucionalismo como marco teórico, aterrizadas de manera empírica a las sociedades que logran crear organizaciones para la administración y conservación de los recursos comunes. Fundamentando que las normas informan acerca de las valoraciones que los individuos otorgan a sus acciones y sus consecuencias, representan por tanto un factor para limitar el comportamiento oportunista y la clave para la organización. La estructura para un diseño institucional loable sobre recursos de uso común comprende ocho principios establecidos por:

1. Límites claramente definidos, 2. Coherencia entre las reglas de apropiación (que restringen el tiempo, tecnología, cantidad) y provisión (esfuerzo, dinero), 3. Arreglos de elección colectiva (participación en la toma de decisiones), 4. Supervisión (a partir de las responsabilidades asumidas), 5. Sanciones graduadas (para los que transgreden las reglas), 6. Mecanismos para la resolución de conflictos (acceso rápido a instancias conciliadoras), 7. Reconocimiento de derechos de organización (autogestión), y por último, para el caso de recursos de propiedad común que formen parte de sistemas más amplios, conforme al marco de la escala en la que esté situado el recurso sugiere 8. Entidades anidadas (referidas a la relación de los usuarios con otros grupos o autoridades del contexto externo) (Ostrom, 1990).

A pesar de la eficacia del modelo colectivista su rango de acción es evidentemente local. Para el alcance global se requiere el manejo de los recursos balleneros; no obstante, el sistema de organización y cooperación de las partes se asemeja a la estructura (conceptual y propositiva) de los regímenes internacionales (desde un enfoque teórico-práctico) que determinan el análisis del estudio en curso, y se enriquece al reconocer del modelo anterior, la falta de límites establecidos y la aplicación de sanciones a quien los trasgreda, para los efectos pretendidos. Al menos en el régimen internacional de la caza de ballenas, estos mecanismos marcarían la diferencia de su efectividad.

En términos generales, el panorama que establece Ostrom (1990) a través de la teoría de acción colectiva para expresar el valor de la biodiversidad, nos permite analizar las dificultades que enfrentan los individuos de un colectivo para crear beneficios comunes, obedeciendo a una coerción mutua acordada por la mayoría de la gente (Hardin, 1968). De manera congruente, procura la sana interacción entre humanos y sistemas ecológicos con el fin de crear un sistema integral, en concordancia al modelo de desarrollo de relaciones socio-ecológicas sustentables (Ostrom, 2009).

De acuerdo a la importancia de los recursos naturales en las relaciones internacionales, el colectivismo (como doctrina y sistema económico), se opone naturalmente a la cosmovisión individualista de algunos entes oligárquicos que integran el sistema político-económico internacional, los cuales asumen la condición inextinguible de los recursos naturales, sin la valiosa intervención de las instituciones internacionales (de carácter imparcial) respaldadas, o en su caso, conformadas por Organismos Intergubernamentales (OIG), Organismos no Gubernamentales (ONG), Comunidades Epistémicas y otros actores en común, comprometidos con la labor socio-ambiental que demandan los regímenes ambientales internacionales creados *ex profeso* para resguardar, regular, gestionar y conservar el fondo de bienes comunes que constituye el capital natural mundial, sin la facultad de obedecer al interés privado ni reconocer a dueños particulares.

1.5 Aprovechamiento o sobreexplotación de los recursos balleneros: Análisis crítico-numérico.

Como se ha explicado, ballenas representan recursos biológicos transfronterizos (desde un sentido político), que ostentan un interés comercial, cultural o científico y exige la cooperación internacional para el ordenamiento y control de su caza, o bien, para el manejo y gestión del recurso (desde una perspectiva conservacionista), por su alto potencial de aprovechamiento (no letal) que convoca a fines ecológicos, dada la importancia de la diversidad biológica (con relación al Convenio de 1992 existente en la materia) y de investigación, conforme a los métodos sofisticados que brinda la innovación tecnológica de la ciencia contemporánea. Mientras tanto, al haber dos formas de aprovechamiento (letal y no letal) dirigidas hacia el mismo recurso común, hace que coexista un bando anti caza y otro pro caza, que procuran dirigir sus esfuerzos (políticos, económicos y legales) hacia vías diferenciadas dentro de una misma Comisión, que intenta mantener vigente el Reglamento de la CIRCB haciendo efectiva la caza, y al mismo tiempo, procura incorporar iniciativas de uso sostenible como la observación de ballenas, lo que hace difícil garantizar la sinergia y eficacia del organismo regulador, si valoramos que de los 88 Estados miembro siete aún practican algún tipo de caza, mientras que el resto mantiene una postura anti caza y pro activa para mantener estables las poblaciones de ballenas.

Se debe considerar que existen otro tipo de amenazas hacia los cetáceos, lo que incrementa su estado de vulnerabilidad fuera de los esfuerzos de conservación posibles, tales como la mortandad accidental (o incidental) por enmallamientos debido a la pesca, colisiones con embarcaciones, contaminación (química o acústica), alteración de los parámetros ambientales por cambio climático (y sus consecuencias alimentarias), entre otros.

Tomando en cuenta los valores de las capturas sostenidas de 1985-2013 (publicadas por la CBI), con relación al fin (o tipo de caza) que ha motivado la extracción de los recursos balleneros en virtud del Reglamento (y por encima de la moratoria), se puede observar la disparidad que existe entre la caza tradicional, que justifica el aprovechamiento de éstos recursos con el ánimo de subsistencia y derecho consuetudinario, por tratarse de una práctica cultural para los pueblos nativos de distintas regiones (Árticas predominantemente como Alaska, Groenlandia, Chukotka, así como para San Vicente y las Granadinas), y las capturas realizadas con motivos científicos (bajo permiso

especial) y las de origen comercial por encima de cualquier otra, señalando mayor perjuicio poblacional hacia éstos cetáceos (Fig. 1).

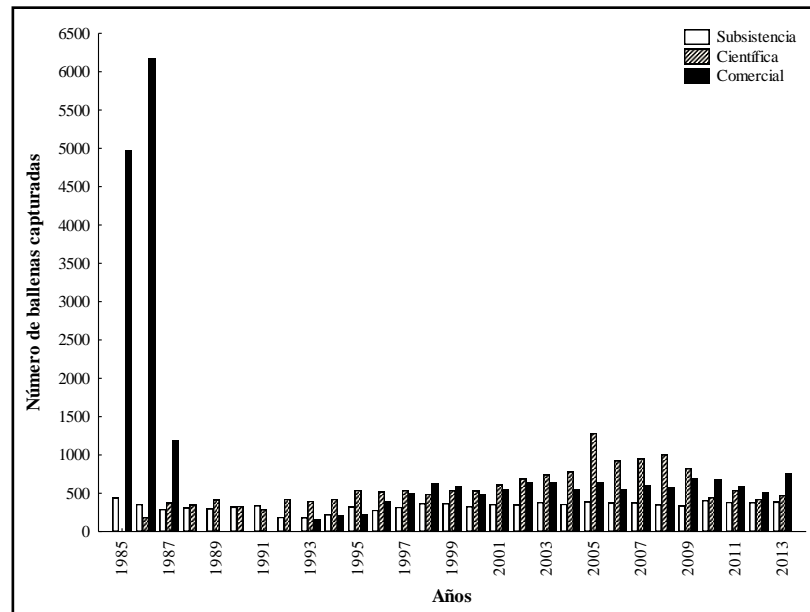


Figura 1. Capturas realizadas para diferentes fines durante el periodo 1985-2013 (Elaboración propia, datos tomados de la CBI).

Con la finalidad de determinar si existen diferencias estadísticamente significativas entre los tres tipos de caza, se realizó un análisis de varianza (ANOVA) de una vía (Fig. 2), cuya hipótesis se establece enseguida.

$H_0: \mu_1 = \mu_2 = \mu_3$ (las medias de captura son iguales)

$H_1: \mu_1 \neq \mu_2 \neq \mu_3$ (las medias de captura son diferentes)

De acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de varianza (ANOVA, a un nivel de confianza del 95%) aplicado a las variables cuantitativas que poseemos (número de ballenas capturadas por año), se observan diferencias significativas entre los tipos de caza ($F_{(2, 78)} = 4.30$, $P < 0.05$). Para determinar qué tipo de caza presenta los valores diferentes, se realizó la prueba de Tukey resultando que, los promedios de captura que muestran diferencias entre los tres grupos son la caza de subsistencia y la comercial (Tabla I).

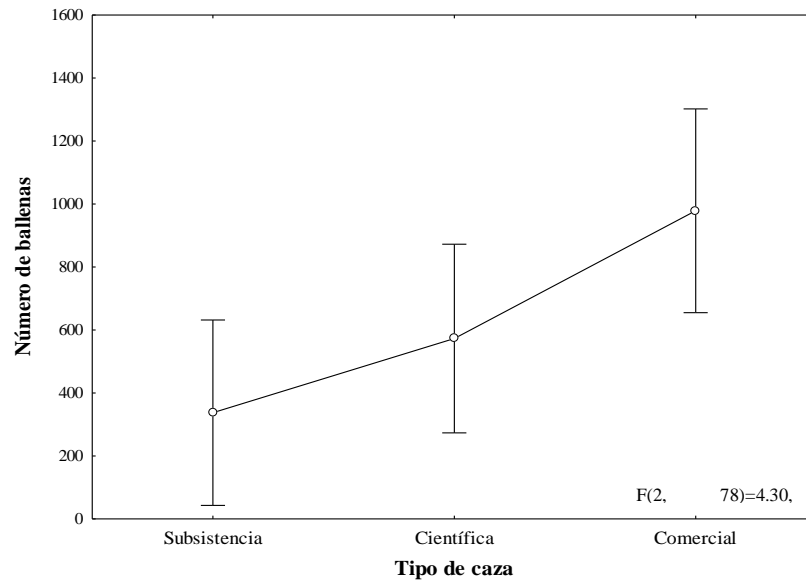


Figura 2. Comparación del número de ballenas capturadas por cada uno de los tipos de caza practicadas (Elaboración propia, datos tomados de la CBI).

Tabla I. Tabla de contingencia que muestra las diferencias significativas que existen entre la caza de subsistencia y comercial.

Tipo de caza	Subsistencia	Científica	Comercial
Subsistencia		0.507	0.013
Científica			0.166
Comercial			

Dentro de las capturas antes mencionadas, resulta interesante conocer los países que participan en cada categoría (o tipos de caza), para identificar y destacar a los líderes pro caza. Para ello, se realizaron pruebas estadísticas con variables que nos permiten observar el comportamiento de los países con un 95% de confiabilidad. Aunque de acuerdo a las pruebas de normalidad, los datos no cumplen con ésta condición, dadas las disconformidades que presentan ciertas capturas, los datos se transformaron (obteniendo el logaritmo natural Ln) de tal manera que sigan una distribución normal.

Consecutivamente el ANOVA ($F_{(3, 135)} = 46.797, P < 0.05$; Fig. 3) indica que, entre los países que practican la caza de subsistencia, las mayores diferencias de captura se dan entre Rusia y San Vicente y las Granadinas (Tabla II).

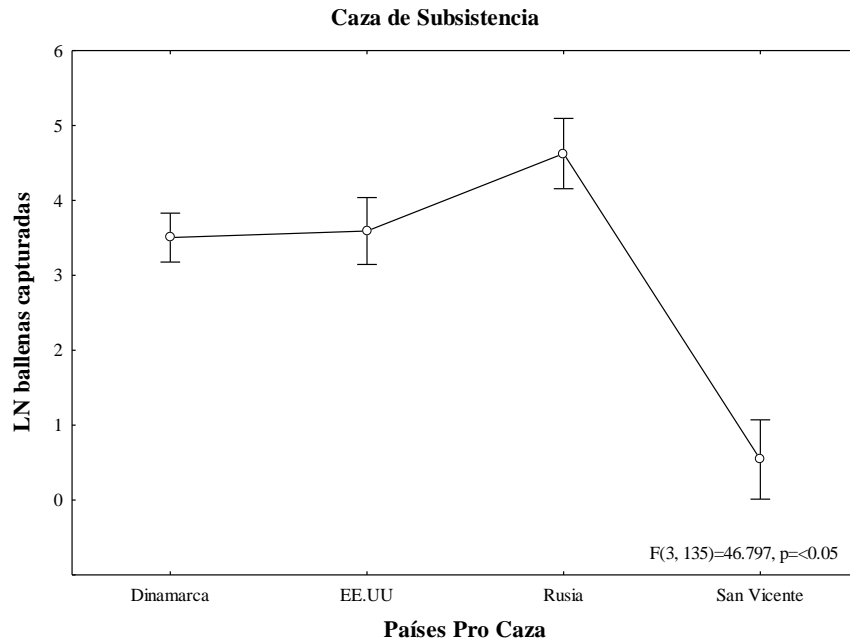


Figura 3. Naciones representantes por las regiones (Árticas y Caribe) que han practicado la caza tradicional (con fines de subsistencia) dentro del período 1985 – 2013 (Elaboración propia, datos tomados de la CBI).

Tabla II. Tabla de contingencia que muestra las diferencias entre los países que practican la caza tradicional.

Países	Dinamarca	EE.UU	Rusia
Dinamarca			
EE.UU	0.992		
Rusia	0.004	0.011	
San Vicente y las Granadinas	0.008	0.008	0.008

Lo anterior demuestra que Rusia captura números significativamente mayores de ballenas que el resto de las naciones involucradas con capturas de subsistencia, al tiempo que San Vicente y las Granadinas captura números significativamente menores. Por otra parte, existen diferencias estadísticamente significativas entre los países que han justificado la caza científica bajo permiso

especial (ANOVA ($F_{(3, 71)}=16.13$, $P<0.05$; Fig. 4), mostrando Japón los valores mayores y Noruega los menores (Tabla III).

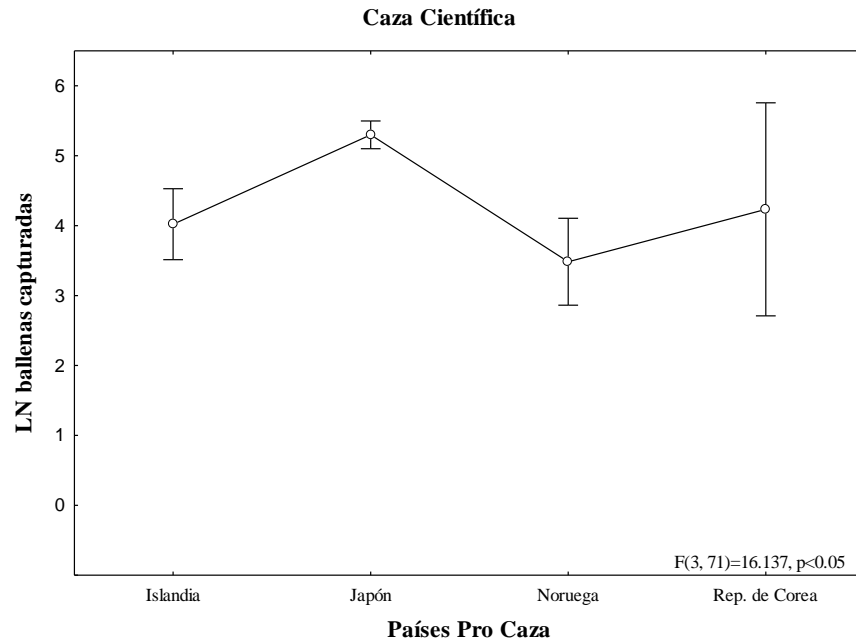


Figura 4. Naciones responsables de la desacreditación científica por métodos obsoletos de investigación de acuerdo al período de sofisticación tecnológico comprendido de 1986 a 2013 (Elaboración propia, datos tomados de la CBI).

Tabla III. Tabla de contingencia que muestra las diferencias entre los países que practican la caza científica.

Países	Islandia	Japón	Noruega
Islandia			
Japón	0.005		
Noruega	0.998	0.015	
Surcorea	0.999	0.642	0.999

Con respecto a los países que desafían al sistema capturando ballenas por intereses comerciales, Islandia tiene las capturas significativamente menores (ANOVA $F_{(3, 35)}=33.39$, $P<0.05$; Fig. 5; Tabla IV).

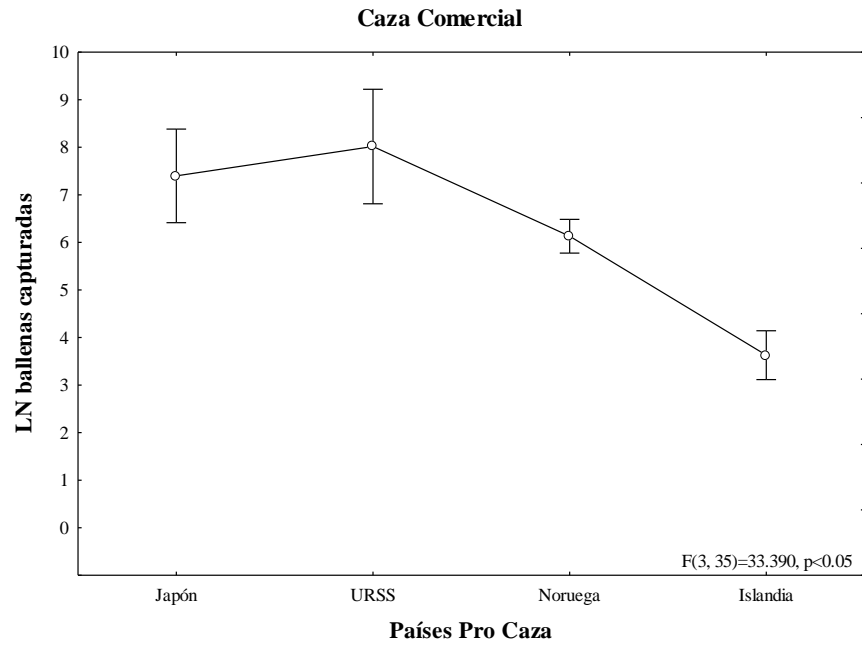


Figura 5. Ballenas capturadas con fines comerciales por nación (Elaboración propia, datos tomados de la CBI).

Tabla IV. Tabla de contingencia que muestra las diferencias entre los países que practican la caza comercial.

Países	Japón	URSS	Noruega
Japón			
URSS	0.881		
Noruega	0.267	0.130	
Islandia	0.001	0.002	0.001

En cuanto a las capturas realizadas bajo la caza de subsistencia por especie, se pueden apreciar diferencias significativas con preferencia por las especies preferidas Minke, Gris y Boreal, así como capturas sensiblemente bajas para Sei (ANOVA $F_{(5, 828)}=20.347$, $P<0.05$; Fig. 6).

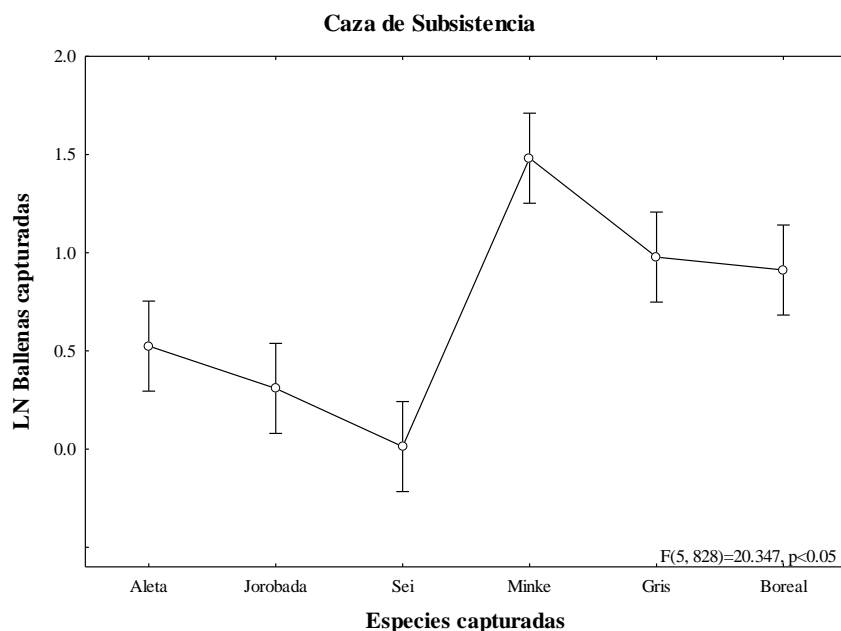


Figura 6. Ballenas capturadas con fines de subsistencia por los nativos de diferentes regiones (Árticas y Caribe) durante el periodo 1985 – 2013 (Elaboración propia, datos tomados de la CBI).

Tabla V. Tabla de contingencia que muestra las diferencias entre las especies capturadas bajo técnicas tradicionales.

Especies	Aleta	Jorobada	Sei	Minke	Gris
Aleta					
Jorobada	0.782				
Sei	0.023	0.470			
Minke	0.002	0.002	0.002		
Gris	0.066	0.007	0.002	0.027	
Boreal	0.176	0.003	0.002	0.007	0.998

La comparación de las especies con mayor captura dentro de la caza científica indica una notable preferencia por la Minke, con diferencias estadísticamente significativas (ANOVA $F_{(4, 370)}=135.13$, $P<0.05$; Fig. 7; Tabla VI). Misma situación se aprecia para la caza comercial (ANOVA

$F_{(3, 164)}=90.209, P<0.05$; Fig. 8; Tabla VII). La preferencia hacia las ballenas Minke sobre el resto de las especies capturadas en ambos casos se puede atribuir al hecho de ser la especie más abundante.

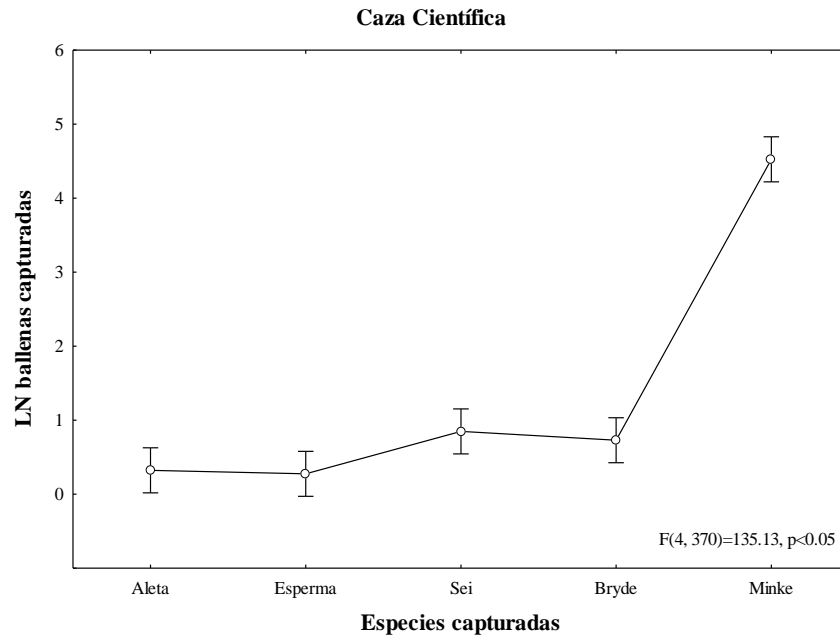


Figura 7. Ballenas capturadas por la emisión de permisos especiales para programas de investigación con fines científicos durante el periodo comprendido de 1985/6 a 2013 (Elaboración propia, datos tomados de la CBI).

Tabla VI. Tabla de contingencia que muestra las diferencias significativas entre la captura de ballenas Minke y el resto de las especies capturadas con fines científicos.

Especies	Aleta	Esperma	Sei	Bryde
Aleta				
Esperma	0.999			
Sei	0.113	0.066		
Bryde	0.339	0.230	0.982	
Minke	0.001	0.001	0.001	0.001

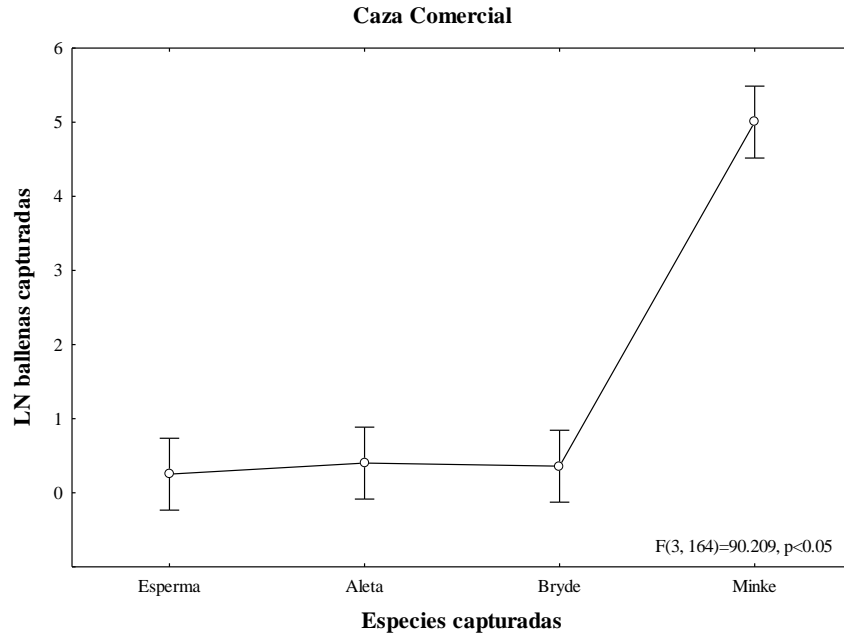


Figura 8. Especies capturadas por intereses comerciales dentro de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de algunas naciones pro caza, o en aguas internacionales durante el periodo 1985/6 – 2013 (Elaboración propia, datos tomados de la CBI).

Tabla VII. Tabla de contingencia que muestra las diferencias entre la captura de ballenas Minke y el resto de las especies capturadas por causas comerciales.

Especies	Esperma	Aleta	Bryde
Esperma			
Aleta	0.973		
Bryde	0.989	0.999	
Minke	0.008	0.008	0.008

Para desglosar los resultados obtenidos y percibir de manera detallada el número de ballenas extraídas, podemos valorar, a través de la suma parcial de cada una de las especies capturadas, un total de 49,306 organismos (Tabla VIII). Los individuos capturados por los nativos con fines de subsistencia, representan el 19.8% de las capturas, mientras que las capturas de investigación científica representan el 32.5%. Como resultado, los intereses comerciales han sostenido la mayor proporción con un 47.6% de las matanzas injustificadas (Fig. 9), tomando en cuenta que dicha causa es ilegal desde que se acordó en 1985/6 la moratoria que “prohíbe la caza de ballenas con fines

comerciales” y desde entonces bajo objeción a la decisión de la moratoria o bajo reserva a la misma, los países pro caza continúan desafiando al sistema internacional; Japón, Noruega y Rusia (o URSS) son los países con mayores capturas de ballenas desde que fueron registradas (Tabla IX). Es importante mencionar que la URSS (ahora Rusia) sólo participó en la caza comercial de 1985 a 1987, ya que realmente se caracteriza por su consecutiva caza tradicional. Aunque la República de Corea (Corea del Sur) figura en los registros, sólo capturó ballenas con fines científicos por única ocasión en 1986 y no vuelve a participar en ningún tipo de caza. Por lo tanto, de los ocho países que han participado de la caza de ballenas (Fig. 10), solo se mantienen activos siete.

Por último, para concluir los análisis cuantitativos es necesario discutir la preponderante captura de las ballenas Minke (la más pequeña de las grandes ballenas) al representar 81.9% de la caza (Fig. 11), tomando en cuenta un margen de ocho especies. La causa de su explotación principalmente se debe al amplio rango de distribución que ésta presenta (de 65° S a 80° N) abarcando aguas tropicales, templadas y polares, expresadas en tres poblaciones geográficas (Atlántico Norte, Pacífico Norte y Hemisferio Sur), que conforme a las estimaciones del tamaño total de la población mundial se muestra por encima de los umbrales de amenaza, aunque esto no evita que se detecten y sobretodo se reconozcan los descensos en algunas áreas. Mientras tanto, de acuerdo a las estimaciones del Comité Científico de la Comisión Ballena Internacional (CBI) y los criterios de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), se determina que el estado de la ballena Minke es de preocupación menor puesto que su tendencia poblacional es estable. Sin embargo, los tipos de permiso científico y comercial inducen a una reducción sensible de la abundancia estimada en algunas regiones, motivando además de las muchas otras causas naturales y antrópicas a la pérdida de estos organismos, considerando la moratoria establecida y la tecnología de hoy en día, debería evitarse. Pese a las justificaciones interpuestas por las naciones pro-caza (con estos fines) dados los esfuerzos de conservación internacionales.

Tabla VIII. Registros de captura por especie de acuerdo al tipo de caza.

Especies	Aleta	Jorobada	Sei	Gris	Boreal	Cachalote	Bryde	Minke	TOTAL
Subsistencia	344	98	3	3418	1428	0	2	4490	9783
Científica	310	0	1159	0	0	56	658	13856	16039
Comercial	414	0	0	0	0	388	634	22048	23484
Total	1068	98	1162	3418	1428	444	1294	40394	49306

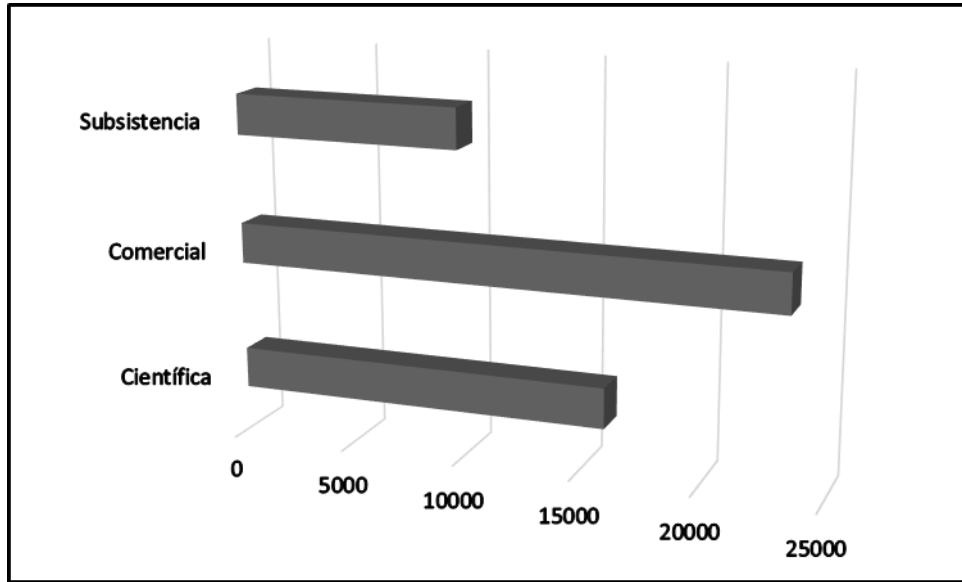


Figura 9. Número total de ballenas capturadas por tipo de caza (Elaboración propia, datos tomados de la CBI).

Tabla IX. Registros de captura por nación ballenera conforme al tipo de captura.

País	Comercial	Científica	Subsistencia	Ballenas
Japón	5519	15119		20638
URSS/Rusia	6056		3429	9485
Noruega	11164	289		11453
Islandia	745	562		1307
Surcorea		69		69
Dinamarca			4902	4902
EE.UU.			1412	1412
San Vicente			40	40
Total	23484	16039	9783	49306

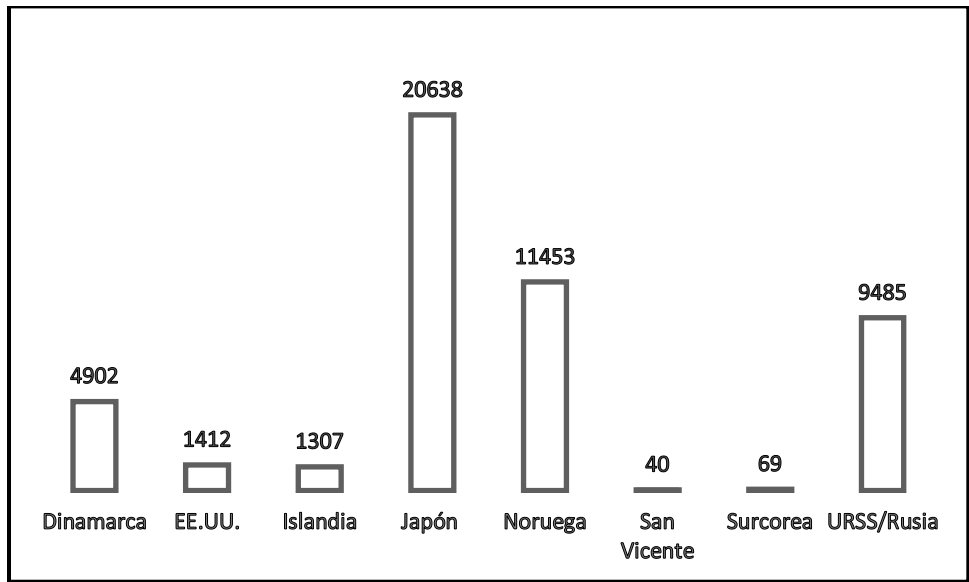


Figura 10. Países que participaron en la captura de 49,306 ballenas desde 1985 hasta 2013 (Elaboración propia, datos tomados de la CBI).

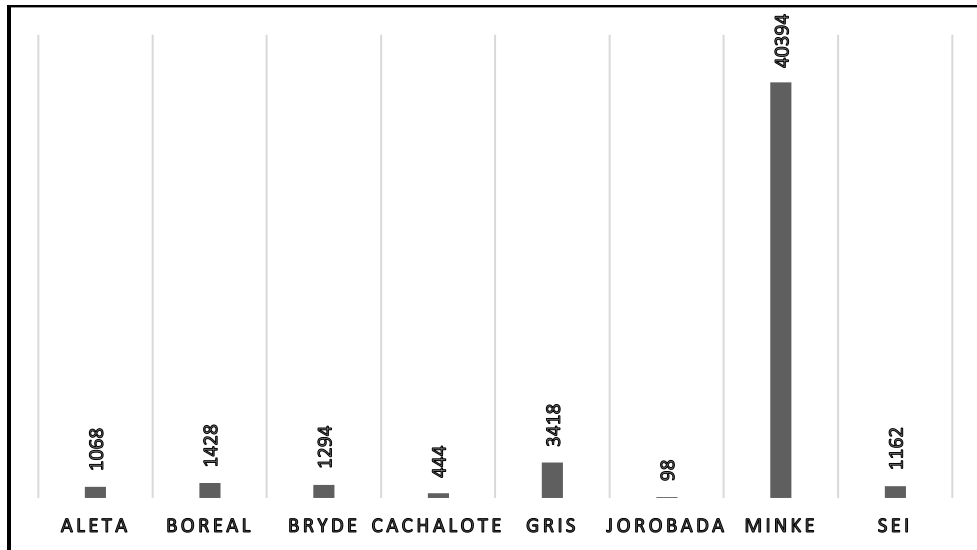


Figura 11. Registro de especies capturadas (Elaboración propia, datos tomados de la CBI).

El problema de origen ante la situación general prevaleciente, obedece a la falta de congruencia entre: 1) el Reglamento obsoleto que concede la caza a través de límites de captura comerciales y de subsistencia, consintiendo del mismo modo la caza con fines de investigación científica; 2) una moratoria que prohíbe la caza de ballenas con fines comerciales (desde 1986), aunque continua siendo la causa principal de capturas; y 3) planes y programas de acción basados en nuevas tendencias que ha adoptado la CBI correspondientes al desenvolvimiento internacional en materia de conservación y manejo de la biodiversidad.

Por tanto, la falta de homologación entre lo permisible (para unos) y lo esperado (para otros) desmotiva considerablemente las iniciativas impulsadas por más del 90% de los Estados miembros (anti caza) que conforman la CBI y por supuesto, promueve la falta de cooperación entre las partes, provocando la pérdida de credibilidad y efectividad de la CBI, cuyo objetivo (actualmente) es la conservación de las ballenas y la gestión de la caza (asumiendo que de subsistencia), de acuerdo a los fines de recuperación (basados en mantener e incrementar las poblaciones de ballenas) del instrumento rector jurídicamente vinculante entre las partes. Ante ello, la caza de ballenas es un problema ambiental internacional y uno de los casos de explotación más controversiales por su naturaleza, y las nuevas tendencias que hacen de éste un sistema económico-social complejo, en términos de captura (desmedida), duración (más de dos siglos XIX, XX y lo que va del XXI), cooperación (entre las partes) y sobretodo el impacto ambiental (pérdida de biodiversidad).

Tomando en consideración que los problemas ambientales dimanen de la interacción de dos grandes subsistemas: el económico-social y el ecológico, de esa relación surgen nuevas realidades, hasta desarrollar una red de vínculos que configura una trama de gran complejidad. Sobre todo si lo relacionamos con actitudes bioéticas y resaltamos la convicción del derecho humano a dominar y controlar lo natural (Gamarra, 2002). De acuerdo con el autor Augusto Ángel Maya (en su obra *La fragilidad ambiental de la Cultura*, 1995), la manera como cada época mira el pasado depende de sus condicionamientos ideológicos, en el sentido que el idealismo interpreta la historia como un proceso regido por una voluntad superior y extra-histórica, el moralismo individualista, como una hazaña de la voluntad individual, no sometida a las leyes de la organización social, y el biologismo como una continuidad sin rupturas del proceso evolutivo. Sin embargo, desde una perspectiva socio-biológica la historia tradicional es poco interesante porque la naturaleza no se concibe como un sistema, sino como una pista de baile para la fiesta humana. En efecto, surge la ecología profunda que tiene como características distintivas el reconocimiento del valor inherente de la naturaleza en sí misma y el uso de esta visión en la formación de políticas ambientalistas, debido a que la naturaleza y sus integrantes tienen un valor más allá de la utilidad que éstos puedan representar para el ser humano. Asimismo, reconocer que al igual que la humanidad, la naturaleza en su conjunto tiene el mismo derecho a vivir y crecer, señalando la importancia del reconocimiento de la interdependencia de los organismos dentro de los ecosistemas y de los ecosistemas entre sí dentro de la biosfera, es por lo que adquiere un sentido profundo, que se aprecia de acuerdo al nivel de cuestionamiento de nuestros propósitos y valores cuando discutimos sobre los conflictos ambientales y sus causas fundamentales, basándose en valores que verdaderamente preserven la diversidad ecológica y cultural de los sistemas naturales. Por lo tanto, la ecología profunda propuesta por Arne Naess en 1970, se halla en abierta oposición a la visión del mundo imperante de las sociedades tecnocrático-industriales que consideran que los seres humanos (como especie superior), estamos aislados y que debemos ejercer nuestro poder sobre el resto de los recursos (vivos e inertes), bajo conceptos de dominio y explotación.

Asociado a éste argumento ecosófico, para comprender la dimensión de los problemas ambientales, cabe agregar el término de “especismo” empleado por Peter Singer (en su libro *Animal Liberation*, 1975) para referirse a la falsa idea de que una especie es mejor que otra, con el propósito de pugnar por sensibilizar a sus lectores bajo el “Principio de Igualdad” que implica respetar la biota, como conjunto de seres vivos, sin importar la especie biológica y con derecho similar a la vida, y apunta claramente hacia los humanos (antropocentrismo) por ser organismos inteligibles únicamente, aunque sea mayor el número de características biológicas que comparte con el resto de los seres vivos.

En consecuencia, vistos los recursos naturales como recursos comunes, si nadie es propietario de un recurso nadie considera los efectos que tiene en los demás su propio uso del mismo (Parkin 2006). Y este efecto, en conjunto, conlleva a un impacto ambiental grave e irreversible por causas antrópicas, que alteran el equilibrio en los ecosistemas, lo que ahora llamamos huella ecológica, como medida mundial de la demanda de la humanidad sobre la naturaleza (Global FootPrint Network, 2015).

Dada la preocupación, es un hecho que las tendencias dominantes actualmente (como la protección y buen manejo de los recursos naturales) según las cumbres internacionales en busca de la sustentabilidad y gobernanza ambiental, se contraponen con una realidad en donde aún se permite la caza de ballenas, como factor de cooperación y disociación entre los diversos países que conforman el sistema internacional.

Desde esta perspectiva, los recursos naturales pueden considerarse elementos de poder en el momento en que son escasos a nivel global y en términos de consumo por parte de la sociedad, si se toma en cuenta su distribución y abundancia para adquirir mayor valor geopolítico. Lo que sucede con las ballenas como recursos altamente migratorios es que ganan valor conforme a las medidas que se establecen (por parte del Comité Científico de la CBI) para determinar las cuotas de captura por especie, temporalidad y espacialidad de acuerdo a los fines particulares que correspondan a cada Estado (comercio, subsistencia o investigación), evitando prevenir la escasez del recurso, en resguardo de un organismo internacional (CBI) que intenta garantizar la seguridad ambiental de éstas.

Aunque aún carece de mecanismos de presión legal hacia el Estado infractor o de elementos bioéticos que consigan revalorizar su importancia en el ecosistema y bien aprovechar el recurso de manera indirecta a través de prácticas no letales vinculadas a la cooperación efectiva (de buena fe), por tratarse de un régimen internacional ambiental.

Para concluir este capítulo enfocado a la importancia de las ballenas como recursos biológicos transfronterizos, que hasta ahora se encuentran expuestos a algún tipo de caza y otros riesgos frecuentes por acciones antrópicas como las ya mencionadas, conviene reflexionar en términos éticos los desórdenes ambientales en que se ha involucrado la sociedad para enfrentar situaciones ecológicas, como el hecho de si estamos dispuestos a continuar perdiendo biodiversidad por la caza de ballenas con fines tradicionales, científicos o comerciales; aunque de acuerdo a los análisis estadísticos aquí presentados una minoría lo practica para continuar cubriendo sus necesidades alimentarias, por lo que podría en dado caso ser la excepción, mientras se mantenga regulada.

Sin embargo, los otros tipos de caza industrializada (obsoleta e ilegal), es preciso considerarlo bajo algunos criterios formulados por Aldo Leopold (padre de la ética ambiental), al exponer que la ética debe ser entendida como la intención filosófica de delimitar conceptualmente lo correcto de lo incorrecto. Algo es correcto cuando tiende a preservar la integridad, la estabilidad y la belleza de la comunidad biótica; y es incorrecto cuando tiende a lo contrario. De este modo la extensión de la ética a la Tierra, es por tanto, una posibilidad evolutiva y una necesidad ecológica, que debemos alcanzar (o cubrir) reconociendo que los derechos de la humanidad cesan en el momento en que su ejercicio pone en peligro la existencia de otros seres vivos, con el ánimo de resaltar la importancia de las comunidades biológicas (incluyendo toda la materia viva y no viva) que hacen posible nuestra permanencia, y así tratar de recuperar el lazo que nos liga indisolublemente con la naturaleza.

Capítulo II. Motivaciones científicas y/o comerciales para la caza de ballenas por los países balleneros.

Este capítulo muestra las intenciones que aún mantienen Japón, Noruega e Islandia para continuar con la industria ballenera por encima de la moratoria que prohíbe la caza comercial desde 1986, a través de diferentes estrategias que justifican la caza y atentan contra el régimen internacional, como las capturas bajo permisos especiales que concede la caza científica para cualquier gobierno contratante que implemente programas de investigación, o bien, conforme a mecanismos de reserva u objeción establecidos en la Convención. Sin embargo, el sondeo de mercado internacional se orienta hacia el rechazo de consumo y demuestra la baja rentabilidad que tendría regresar a prácticas antiguas.

2.1 Programas de investigación desarrollados por Japón: sistema de mercado doméstico.

La distribución de carne de ballena se distribuye a las 47 prefecturas japonesas (similares a jurisdicciones territoriales) abasteciendo tiendas minoristas y grandes almacenes, para ofrecerse en diferentes presentaciones, incluyendo sashimi para los filetes, a pesar de los reportes de la OMS sobre la acumulación de metales pesados a causa de la contaminación. El Instituto de Investigación Japonés (JIRC, por sus siglas en inglés) como responsable de la caza científica ante la CBI, y proveedor de carne de ballena en el país, publica en su página oficial reportes de investigaciones y los resultados obtenidos en los programas de investigación implementados. De esta forma se expone que, con posterioridad a las mediciones biológicas, ecológicas y genéticas, las ballenas capturadas durante la investigación son procesadas y entran al mercado de distribución doméstico en forma de subproductos y otros derivados para ser aprovechados en la mayor medida posible, con base en las regulaciones administrativas que declara dicho gobierno, en virtud de lo establecido en el Artículo VIII de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (CIRCB).

De acuerdo a los estudios de mercado japoneses, se asegura que se ha analizado el ADN de la carne de ballena en el mercado interno (desde 1995), a fin de identificar de manera individual a los individuos capturados en las investigaciones, para concentrar la información en una base de datos (registro de ADN científico) que permite comparar las muestras en el mercado doméstico (registro de ADN comercial) con los registros obtenidos al momento de la caza para 1) verificar su autenticidad, 2) reconocer la entrada de carne ilegal (por caza furtiva), y 3) prevenir el contrabando.

Con el fin de garantizar la venta regular de carne y cumplir con los objetivos propuestos de la investigación científica, se cuenta con un modo de operación cíclico y redituable (Fig. 12).

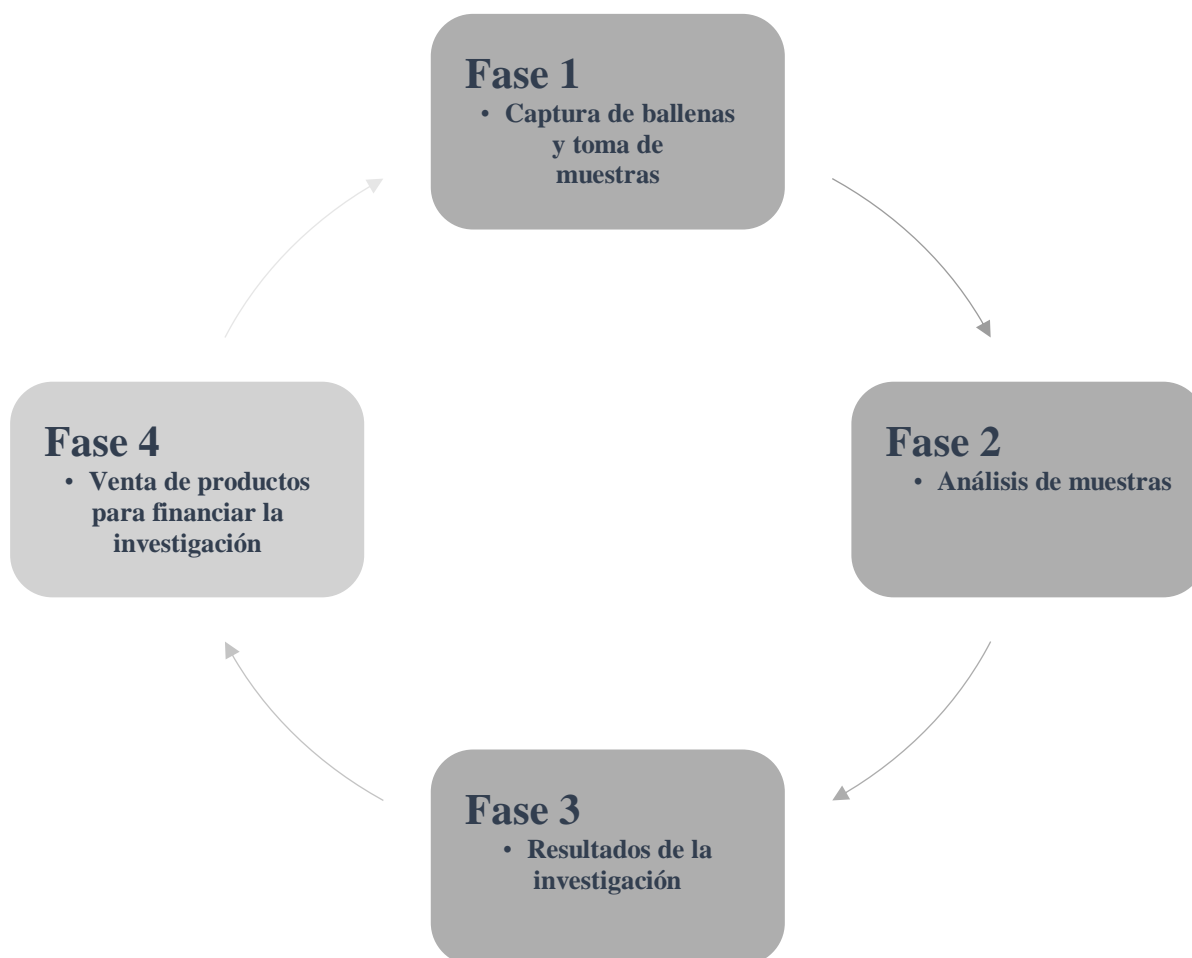


Figura 12. Sistema de investigación de ballenas de acuerdo con el Instituto de Investigación de Cetáceos (ICR) y la Agencia de Pesca Japonesa (JFA). Tomado de: www.icrwhale.org y www.jfa.maff.go.jp

2.1.1 Justificación de la caza científica: Gobierno Japonés.

Si la cantidad de ballenas como depredadores tope continúa aumentando, las poblaciones de peces y calamares (presa objetivo de las ballenas) declinarían, advirtiendo un desequilibrio trófico, mismo que terminará afectando a las propias ballenas y al resto de los organismos que habitan en el ecosistema marino. Por ende, la abundancia de ballenas y su comportamiento alimentario representan una amenaza para la pesca como fuente importante de proteína humana. Por lo tanto, se proponen los métodos letales de estudio “científico” y la revocación de la moratoria en la caza comercial de ballenas, que permita reincorporar la industria ballenera con fines comerciales con técnicas de control poblacional más eficientes y productivas, compensando el riesgo de descenso ballenero a través de los programas alternos de investigación científica, que garantizan (mediante métodos no letales) la estabilidad poblacional (Japan Whaling Association, 2016).

A lo anterior, el Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat (IFAW, 2001) responde: Por su puesto que las ballenas - al igual que todos los animales - deben comer para sobrevivir y reproducir su especie. En el caso de las grandes ballenas, la mayor parte de las especies consumidas son invertebrados, llamados zooplancton, como krill (Euphausiacea) - y calamares (Teuthoidea). Algunas ballenas efectivamente comen peces pero muchas de las especies que consumen no tienen actualmente ningún interés comercial. Además, en aquellas situaciones en que las ballenas consumen especies comercialmente importantes, no queda claro que la caza de ballenas vaya a resultar beneficiosa o perjudicial para los intereses pesqueros. Lo que es un hecho, es que los mayores consumidores de peces no son las ballenas, sino otros peces de la cadena alimenticia (Fig. 13). Si alguien insistiera - por cualquier razón - en tratar de estimar el total de comida que consumen las ballenas en los océanos del mundo, necesitaría saber el tamaño de la población de casi 80 especies de cetáceos marinos (ballenas, delfines y marsopas), sus necesidades energéticas diarias, la cantidad de diversas especies de presa consumidas y el contenido energético de cada cual. Dado que no sabemos el número de la mayoría de los cetáceos, ni los detalles específicos sobre la mayor parte de su dieta, se hace rápidamente evidente que es imposible estimar precisamente el total que consumen todas las ballenas.

Aunque todavía se ven referencias sobre estos puntos de vista con los que intenta justificar Japón los métodos letales de estudio científico con fines comerciales, no justifica su incumplimiento con el régimen internacional por no corresponder a una vía legal consensuada con los otros Estados contratantes, y mucho menos garantiza la seguridad alimentaria para los consumidores de recursos pesqueros. Al contrario, la caza de ballenas pone en riesgo el equilibrio de los ecosistemas marinos, crea vacíos ecológicos, favorece la pérdida de biodiversidad, y se alteran otros factores que no se pretendía.

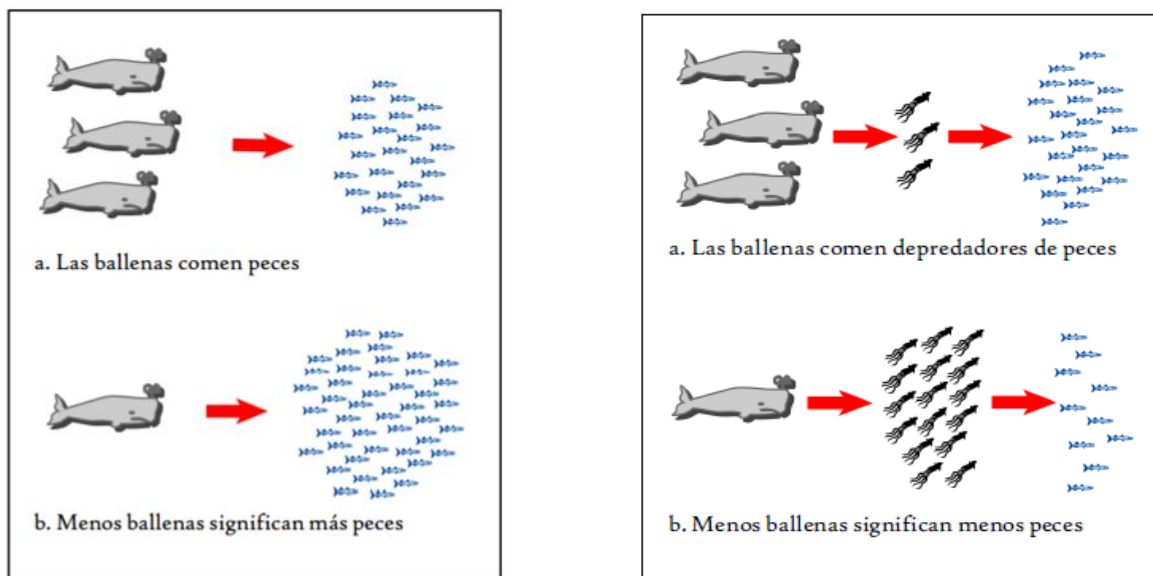


Figura 13. La perspectiva de que un menor número de ballenas se traduciría en más peces y, por lo tanto, en más pescados para consumo humano, se basa en realidad en un modelo simplificado, donde los océanos contienen solamente ballenas y peces. Otra visión errónea indica que si una ballena consume depredadores de peces comerciales, a menor número de ballenas menor número de peces para los pescadores. No obstante, ninguno de los dos modelos proporciona una base adecuada para justificar la caza de ballenas porque los ecosistemas marinos y las relaciones de alimentación en los océanos son más complejas que lo que implican estos modelos de “sentido común” y resultaría difícil predecir los resultados de una caza de mamíferos marinos sobre los recursos pesqueros y la producción de captura derivada de los mismos. Tomado de: www.ifaw.org

2.1.2 Programas de investigación japoneses bajo permiso especial.

De acuerdo con la CBI, después de aprobarse la moratoria de 1982 con un 75% a favor por parte de los países miembros, quedó prohibida la caza comercial de las grandes ballenas a partir de su entrada en vigor (en 1985/6), desde entonces los límites de captura se fijaron cero. Empero incluía una cláusula estipulando que en 1990, a más tardar, la CBI reconsideraría los límites de captura de acuerdo a una evaluación en conjunto para valorar la situación de las diferentes poblaciones, con lo cual se podrían modificar los límites de capturas permitidos (CBI, 2016).

A consecuencia de lo anterior, Japón dejó la caza comercial (que desarrolló durante el periodo 1987-1988) e inició el Programa de Investigación de Ballenas bajo Permiso Especial en la Antártica (JARPA, 1987/88–2004/5), para contribuir con el acopio de datos científicos necesarios en los estudios poblacionales (de ballena Minke antártica principalmente) y su futura aplicación sobre el uso sostenible de los recursos balleneros, aunque ambos propósitos implicaran la utilización de métodos letales y no letales.

Las prácticas no letales implican estudios de avistamiento para recabar datos sobre abundancia y distribución poblacional, mientras que las prácticas letales significan la captura y muestreo de las ballenas en busca de información sobre estructura poblacional a través de la composición por edades, mediante análisis de tapones de cerumen, o bien con estudios de distribución a partir de análisis genéticos que implican muestras de tejido (y órganos), así como estudios de ecología alimentaria para reconocimiento de contenido estomacal. Justifican como “idónea” la implementación de ambos métodos que consideran científicos debido al margen de efectividad en la recolecta de datos biológicos y el beneficio económico generado por el sistema de mercado doméstico basado en los subproductos y otros derivados de ballenas capturadas con fines de investigación. Es decir, justifican la venta de carne de ballena a fin de aprovechar las captura científicas.

Consecutivamente se emprendió (en 2005/6) la segunda fase del Programa Japonés de Investigación de Ballenas bajo Permiso Especial en la Antártica (JARPA II) para poder llevar a cabo estimaciones futuras sobre las fluctuaciones de los recursos (ya no solo de ballenas Minke, sino de ballenas de aleta y jorobadas), por medio de las relaciones interespecíficas dentro del ecosistema antártico, una vez comprendida la dinámica poblacional de las ballenas dentro del área específica (JARPA). Sin embargo, esta expansión del programa cesó (hasta el 31 de marzo 2014) por resolución de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), debido a la demanda interpuesta por Australia con la intervención de Nueva Zelanda, dada la insuficiencia de datos y las inconsistencias sobre la utilización de los métodos letales (suplantados por los métodos avanzados) disconformes a los objetivos planteados, así como las discrepantes capturas. Por lo tanto, el fallo en contra de la continuidad de la caza científica, revivió el conflicto entre los países pro y anti caza.

La misma CBI y su Comité Científico reconoce las contribuciones de JARPA y JARPA II en el conocimiento de las ballenas, debido a la información publicada en revistas científicas, tesis generadas como producto de estas investigaciones, así como presentaciones en simposios y reuniones internacionales (de acuerdo con el reporte publicado por el Instituto de Investigación de Cetáceos 2015). Este modo de operación sistemática 1) captura de ballenas, 2) toma de muestras y análisis de

datos, 3) resultados “atractivos” y 4) comercialización de carne para reinvertir en la investigación, ha mantenido a Japón activo en la industria ballenera con un disfraz hecho a la medida de las necesidades (o inquietudes) científicas, que le han permitido ocupar el lugar del país con mayor número de capturas balleneras (más de 15,000).

No solo la región Antártica ha sido blanco de la caza científica japonesa, sino que también se han promovido otros programas de investigación en el Pacífico noroeste como JARPN (1994-1999), con el propósito principal de aclarar cuestiones de identidad poblacional de las ballenas Minke comunes (alrededor de Japón) y JARPN II (2000 – en curso), cuyo objetivo declarado fue obtener información para contribuir a la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos (incluyendo las ballenas), destacando subproyectos en ecología de la alimentación, estructura del stock (o población) y los efectos ambientales sobre los cetáceos y el ecosistema marino. Este segundo proyecto contempla otras especies de ballenas además de la Minke, como de Bryde y cachalotes, a través de los mismos métodos (letales y no letales) utilizados para la obtención de los resultados. A este respecto, el Comité Científico de la CBI siempre coincide que la información obtenida es útil para la gestión de los recursos pesqueros y balleneros. De acuerdo al maquillaje legal (o vacíos en la CIRCB) y científico, que enmascara todos los programas de investigación “bajo permiso especial”, se logran los propósitos económicos altamente sustentables e implementados de manera consecutiva (casi inmediata) a la moratoria o al fallo de la Corte Internacional de Justicia.

Ejemplo de lo anterior es el Nuevo Programa de Investigación sobre Caza Científica en el Océano Antártico (NEWREP-A), propuesto el 19 de noviembre de 2014 ante la CBI, y aplicado desde el verano austral de la temporada 2015-2016, en busca de datos sobre distribución y abundancia de ballenas Minke y krill, de acuerdo al potencial que tiene la Antártica como ecosistema marino único, con la intención de aprovechar sus recursos para la alimentación y otros fines, en caso de que se lograra levantar la moratoria sobre la caza comercial. Debido al reconocimiento en los últimos años sobre las afectaciones suscitadas en las zonas situadas al sur de los 60° de latitud Sur por efecto del cambio climático, y las fluctuaciones del entorno oceanográfico con influencias ambientales mundiales, se intenta crear modelos de predicción para obtener una mayor comprensión sobre la dinámica bioregional, a través de los análisis de datos científicos, asegurando con tal información ante la CBI la conservación y gestión de las poblaciones de ballenas que se trate (ver Fig.14). Ajustando detalladamente este plan a los marcos legales de la CIRCB y la Convención de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CRVMA, Camberra, Australia 1980).

Con ello, el nuevo plan japonés contempla la captura anual de 333 ballenas Minke, justificada como tamaño de muestra (para el periodo 2015-2027), conforme a los objetivos propuestos en 12 años (dos etapas de seis años cada una), para determinar aspectos de dinámica poblacional, siempre y cuando se lleven a cabo los muestreos (mediante métodos letales y no letales) para cumplir cabalmente con los objetivos planteados como en los programas anteriores.

A pesar de que el Océano Antártico está protegido legalmente por la CIJ, Japón razonó acerca de las conclusiones contenidas en la sentencia dictada y agilizó otra vía legal con los elementos clave para promover dicho plan, abandonando el programa JARPAII y retomando el NEWREP-A, que de conformidad con el artículo VIII, párrafo 1, de la CIRCB, constituye un nuevo permiso especial propuesto por un gobierno contratante, sujeto a las obligaciones establecidas, libre de la moratoria y

benefactor de las ballenas capturadas y procesadas, quedando exento de estos efectos ante la CBI. Complementariamente para la emisión de permisos especiales, el Gobierno de Japón presentó al Secretario de la CBI y al Presidente del Comité Científico de la misma, las especificaciones de la propuesta NEWREP-A correspondiendo con el párrafo 30 del Anexo parte de la CIRCB donde establece:

- a) Objetivos de la investigación.
- b) Número, sexo, tamaño y población de los ejemplares que se van a recolectar.
- c) Oportunidades disponibles para que científicos de otras naciones puedan participar.
- d) Posibles efectos sobre la conservación de las poblaciones.

Ante esto, durante la última reunión del Comité Científico de la CBI (junio 2015) Japón no logró el consenso sobre este programa. En tal sentido fue clave la Carta (dirigida al Comité Científico de la CBI) que presentaron conjuntamente 500 científicos de 30 países, expresando su más firme rechazo al nuevo programa de cacería “científica” (CBI, 2015). Sin embargo, a pesar de las valoraciones desaprobatorias durante las sesiones sostenidas, Japón consideró hábilmente cada una de las recomendaciones limitantes y supo ajustar eficazmente el plan, cubriendo todos los criterios que le permitieran echarlo a andar legal y técnicamente. Así Japón zarpó el 01-12-2015, nuevamente para iniciar la caza de ballenas en aguas del Santuario del Océano Austral (Fig.15). Demostrando y garantizando la continuidad de este y otros programas futuros, con la secuencia precisa que llevan hasta ahora desde 1987 todos los proyectos de caza científica, resulta conveniente para esta nación mientras continúe la moratoria para lograr comercializar lo que mundialmente intenta evitarse, por razones de investigación que alimentan los intereses económicos.

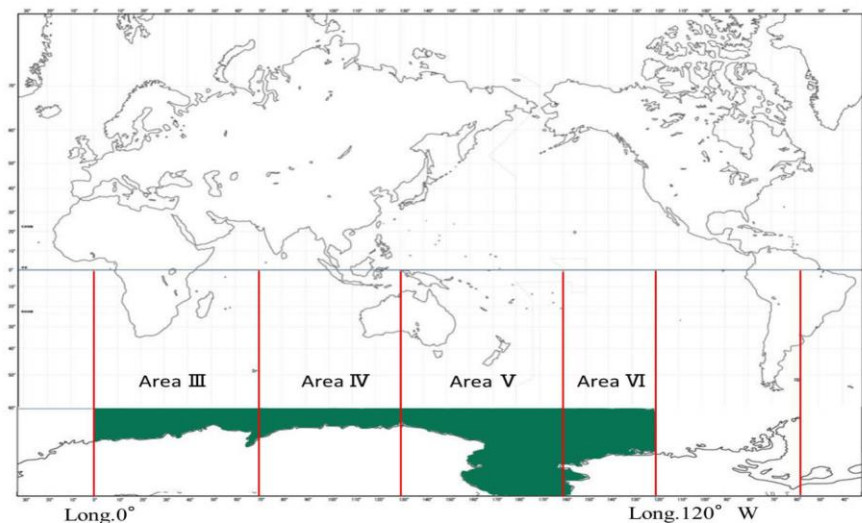


Figura 14. Áreas de investigación (Latitud: 60° Sur, Longitud: 0° a 120° Oeste) que representan zonas de exploración y cacería de ballenas Minke para el Nuevo Programa de Investigación Científica de Ballenas en el Océano Antártico (NEWREP-A) a partir del verano austral temporada 2015/2016. Igualmente lo fue también para los Programas de investigación JARPA y JARPA II (de 1987 a 2014), lo que se podría traducirse en la zona de abastecimiento de ballenas para dichos programas con justificación científica, aunque formalmente corresponde a las áreas de manejo y conservación de la CBI. Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón (2015). Tomado de: www.mofa.go.jp



Figura 15. La flota ballenera japonesa operada por el Instituto de Investigación de Cetáceos (ICR) comandó cuatro buques hacia la zona circumpolar Antártica, zarpando (el 1° de diciembre del 2015) del Puerto de Shimonoseki (prefectura de Yamaguchi) al suroeste de Tokio, para iniciar el Programa de Investigación Científica NEWREP-A. Entre las embarcaciones de captura y procesamiento de ballenas se encuentra el buque factoría Nisshin Maru, y otros tres buques arponeros Yushin-Maru. BBC-News (2015). Tomado de: www.bbc.com

La BBC en Asia (2016), reporta que los mercados japoneses (distribuidores y consumidores) aplauden los programas de investigación que impulsa el gobierno por el abastecimiento de carne de ballena que existe mientras Japón continúa cazando. Debido a que tiene una tradición limitada de cazar ballenas sobre los márgenes costeros (Small Type Coastal Whaling, STCW) que en términos de volumen ocurre a pequeña escala, y no logra satisfacer la demanda nacional como lo hace la caza “científica”, la caza tradicional no puede ser descrita como “parte de la cultura japonesa” sino que dependen de un mercado formal que mantiene la industria ballenera.

Conforme al reporte de la Agencia de Pesca Japonesa (2012), esta industria se encuentra forzada a cubrir la subvención de los intereses de pago, almacenamiento de compra, los costos de procesamiento y transporte, etc., para la operación del mercado doméstico, cuyos productos y otros derivados de la caza corresponden a los esfuerzos de promoción y distribución de carne de ballena con la intención de fomentar su comercialización y consumo distribuyéndola gratuita o a bajo costo. Para ello estratégicamente existen programas enfocados hacia los comedores escolares (de algunas ciudades como Shimonoseki y Nagato, prefectura de Yamaguchi) mediante intercambios de comida con carne de ballena, estableciendo así medidas de seguridad alimentaria canalizadas hacia sectores vulnerables como la educación, con la intención de reanudar la caza comercial de manera “sostenible”. Otras medidas de promoción están enfocadas hacia la diversificación de las rutas de distribución mediante la expansión de los canales de venta, para garantizar un equilibrio apropiado entre la oferta y la demanda de todos los productos que representen fuente de proteína (pescado y

ballena) para una dieta rica, vinculado audazmente con los principios de desarrollo sostenible y el aprovechamiento de recursos marinos. Mientras tanto, Japón se ocupa en fortalecer los programas de promoción y espera la cooperación de otros países (afines) para trabajar en conjunto a través de vías diplomáticas hacia el levantamiento de la moratoria.

2.1.3 Relatoría sobre el caso legal ante la Corte: Caza de ballenas en el Antártico (Australia *versus* Japón).

Debido a que el régimen internacional de la caza de ballenas logró posicionarse en una rama importante de la investigación y cooperación internacional, por su vínculo directo con más de un acuerdo formal, ha sido posible contar con la intervención de la Corte Internacional de Justicia con jurisdicción general, para solucionar la primer controversia en materia ambiental relativa a ballenas, que se generó entre dos Estados miembro de las Naciones Unidas en ejercicio de su soberanía sobre cualquier cuestión que guarde relación con el derecho.

El 31 de mayo de 2010 Australia interpuso una demanda ante la Corte Internacional de Justicia contra el Gobierno de Japón, basándose en una disputa sobre la interpretación de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, ya que ambos gobiernos pertenecen a la organización internacional gestora del recurso, la CBI (fecha de adhesión: Australia 10-11-1948, Japón 21-04-1951).

Entre el 26 de junio y 16 de julio de 2013 en la Haya, Holanda, la Corte desarrolló la fase oral de la demanda australiana contra Japón respecto a la caza científica de ballenas en la Antártica. El proceso incluyó la intervención de Nueva Zelanda a favor de la demanda australiana programada para el 8 de julio de ese año. La declaración de una intervención permite a una tercera parte no litigante exponer su punto de vista legal ante este tribunal de la ONU.

El contenido de la demanda consistió en cuestionar la validez del programa científico japonés JARPA II implementado en la región Antártica desde el verano de 2005/06 a 2014, (le precede JARPA 1987/88-2005 y procede NEWREP 2015/16), operando en una extensa área del Santuario Austral, e incluyendo la captura de ballenas a gran escala anualmente con fines científicos bajo permiso especial, de acuerdo a la disposición contenida en la CIRCB en su artículo VIII: “cualquier Gobierno Contratante podrá otorgar a cualquiera de sus nacionales un permiso especial autorizando a que mate, tome y faene ballenas con fines de investigación científica, sujeto a las restricciones en cuanto a número y otras condiciones que los gobiernos contratantes juzguen adecuadas, y la matanza, caza y faenamiento de ballenas, de acuerdo con las disposiciones de este artículo, quedarán exentas de las disposiciones de la presente Convención. Cada gobierno contratante informará a la Comisión sobre las autorizaciones que otorgue. Cada gobierno contratante podrá en cualquier momento revocar cualquier permiso especial de esa índole que haya otorgado”.

Etapa I: Primer ronda de audiencias orales

Por parte de Australia constaron de sólidos argumentos legales y evidencias irrefutables sobre el origen comercial de la matanza de ballenas, agregando que el programa de caza científica en la Antártica, conocido como JARPA II, se orienta a la producción y comercialización de los productos obtenidos para cubrir los costos del programa, la manutención de las instituciones y el personal relacionado con la industria ballenera. Además, se orientó a demostrar el carácter ilegal de estas operaciones en el marco de la CBI, conforme a las declaraciones de expertos en investigación de cetáceos cuya postura es la siguiente:

La comunidad científica se opone contundentemente a la credibilidad de los fines “científicos” que intenta encubrir Japón para continuar proveyendo de carne a sus mercados con fines comerciales, puesto que la información que se reúne al matarlas ya no es necesaria hoy en día para responder pregunta alguna relacionada a la conservación y manejo de las poblaciones de ballenas. Asimismo, diversas organizaciones internacionales y de carácter social civil, opinan que los límites de captura bajo “permisos especiales” con los que opera Japón, evidencian claramente intenciones de naturaleza comercial.

La participación de Japón, representada por el viceministro de Relaciones Exteriores Koji Tsuruoka, se basó en el ataque frontal a las argumentaciones presentadas por Australia, dejando en claro que las controversiales matanzas que realiza en el Océano Austral tienen como único fin la reanudación de la caza comercial de ballenas en la Antártica, afirmando que los programas de investigación de caza científica se iniciaron después de la moratoria, porque el conocimiento sobre estos animales y el ecosistema antártico era muy limitado, así que la única forma de continuar reuniendo la información era mediante capturas letales. Argumentó que ningún Estado u organismo internacional puede interferir con la captura de ballenas, mientras la caza se gestione con fines de investigación, y nada puede limitar el derecho de los países de auto-otorgarse permisos especiales para la captura de ballenas según la disposición contenida en la CIRCB en su artículo VIII. También afirmó que las más de 40 resoluciones adoptadas por la mayoría de los miembros de la CBI para detener la matanza “científica” no son vinculantes por lo que no tiene ninguna obligación de cumplir con dichas recomendaciones. Aunado a ello, cuestionó la jurisdicción de la Corte sobre el caso y sentenció que la CIJ no califica para ninguna investigación en materia de conservación, gestión o explotación de recursos vivos marinos, por lo que no puede definir las características ni metodologías de su programa sobre caza científica de ballenas en la Antártica.

La intervención neozelandesa ante la Corte aportó que la CBI es un organismo internacional de regulación colectiva; es decir, requiere de la cooperación de todos sus miembros para cumplir con el objetivo de conservar las poblaciones de ballenas, por lo que un país no puede actuar unilateralmente de manera independiente a las disposiciones de la CBI. Afirmó que después de un profundo análisis de la CIRCB, particularmente de su controversial artículo VIII (como sustento de defensa Japonés), se entiende que es parte de un sistema colectivo de regulación para la CBI y no una vía de escape para que los países emitan permisos especiales sin ningún tipo de monitoreo ni control, ya que la emisión de estos permisos debe cumplir con tres principios: servir para fines auténticamente científicos, estar restringido a un número limitado de ballenas, y cumplir con las disposiciones de la CBI. También agregó que corresponde a la corte y no a Japón decidir si su programa de matanza “científica” de ballenas en la Antártica cumple con dichos requerimientos.

Etapa II: Segunda ronda de audiencias orales

Por parte de la delegación australiana se contó con las declaraciones del Fiscal General Mark Dreyfus, quien calificó carente de bases legales y de poca relevancia los argumentos presentados por Japón, así como ofensivas las acusaciones respecto a que el caso australiano no es más que una “cruzada moral anti ballenera que tolera accionistas violentos (de Sea Shepherd), politiza la ciencia y colapsa la CBI”. Por lo que aclaró que para Australia este no es un caso de carácter moral, ni sobre política anti ballenera, sino sobre el incumplimiento de un país con sus obligaciones legales al no abstenerse de conducir operaciones balleneras de carácter comercial. Agregó que la posición australiana es apoyada por la mayoría de los miembros de la CBI, los cuales de manera soberana y mediante procesos democráticos, han adoptado decenas de resoluciones dirigidas hacia Japón para detener la matanza con fines científicos o realizar investigación mediante métodos letales.

Asimismo, advirtió que las descalificaciones usadas por Japón hacia los investigadores de la CBI, ONGs y todos aquellos que no comparten su postura, indican que la mejor forma de defensa es la ofensa. Por último, Australia cerró su ronda llamando a la Corte a considerar las consecuencias de validar la posición de Japón, motivando con ello a otros países miembro de la CBI para matar ballenas sin ningún tipo de regulación ni control, recomendando detener la matanza ilegal y exhortando al Gobierno japonés a unirse en los esfuerzos colectivos de investigación no letal de cetáceos en el Océano Austral.

Para el cierre de audiencias orales, Japón finalizó afirmando que la CIJ no tiene jurisdicción para resolver el caso, aseverando que esta tiene autoridad para resolver disputas legales pero no para decidir sobre evaluaciones científicas. Reiteró además que la matanza de ballenas en el Santuario Austral es con el fin de reunir información y procurar levantar la moratoria sobre la caza comercial, como uno de sus objetivos en la Convención. Finalmente, Japón expresó que podría abandonar la Comisión Ballenera Internacional en caso de que la Corte, resuelva a favor de Australia.

Etapa III: Sentencia y Conclusiones del fallo a deliberar.

El 31 de marzo de 2014, la Corte dictó sentencia siendo integrada de la siguiente forma:

Presidente: Peter Tomka (Eslovaquia)

Vicepresidente: Bernardo Sepúlveda-Amor (México)

Jueces: Hisashi Owada (Japón), Ronny Abraham (Francia), Kenneth Keith (Nueva Zelanda), Mohamed Bennouna (Marruecos), Leonid Skotnikov (Federación de Rusia), Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia), Christopher Greenwood (Reino Unido), Xue Hanqin (China), Joan E. Donoghue (Estados Unidos), Giorgio Gaja (Italia), Julia Sebutinde (Uganda), Dalveer Bhandari (India).

Magistrada *ad hoc* Hilary Charlesworth (Australia)

Secretario: Philippe Cuvreur (Bélgica)

La Corte, declaró de antemano que por unanimidad tiene competencia para proceder con la demanda presentada por Australia, y que posterior a las etapas orales de procedimiento conforme al derecho:

Por doce votos contra cuatro, determina que los permisos especiales otorgados por Japón en relación con el Programa JARPA II no están comprendidos en las disposiciones del párrafo 1 del artículo VIII de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas.

Por doce votos contra cuatro, determina que Japón, al otorgar permisos especiales para cazar ballenas de aleta, jorobadas y Minke del Antártico, en cumplimiento del Programa JARPA II, no ha actuado de conformidad con sus obligaciones con arreglo al párrafo 10 e) del Anexo de la Convención.

Por doce votos contra cuatro, determina que Japón no ha actuado de conformidad con sus obligaciones con arreglo al párrafo 10 d) del Anexo de la Convención.

Por doce votos contra cuatro, determina que Japón no ha actuado de conformidad con sus obligaciones con arreglo al párrafo 7 b) del Anexo de la Convención en relación a la caza en el Santuario Ballenero Austral en cumplimiento del Programa JARPA II.

Por trece votos contra tres, determina que Japón no ha cumplido sus obligaciones con arreglo al párrafo 30 del Anexo de la Convención.

Por doce votos contra cuatro, decide que Japón debe revocar todas las autorizaciones, permisos o licencias vigentes que haya otorgado en relación con el Programa JARPA II, y abstenerse de otorgar nuevos permisos en cumplimiento de dicho programa.

Opiniones consultivas del falló a favor de Australia.

Conclusión relativa a la aplicación del párrafo 1 del artículo VIII al programa JARPA II:

La Corte determinó que la utilización de muestreos letales no es en sí misma irrazonable en relación con los objetivos de investigación del programa. Sin embargo, en comparación con el programa JARPA, la escala de muestreos letales en el programa JARPA II es mucho mayor con respecto a las ballenas Minke del Antártico, resaltando que el proceso para determinar su tamaño de muestra carecía de transparencia conforme a lo convenido por los expertos (de cada una de las partes) ante la Corte, además el programa comprende muestreos letales de otras dos especies de ballenas (de aleta y jorobada), cuyo tamaño de muestra es demasiado pequeño para suministrar la información

necesaria. Por consiguiente, la Corte consideró que el tamaño previsto de las muestras en el programa JARPA II no es razonable en relación con el logro de sus objetivos. En conjunto, a juicio de la Corte, el programa comprende actividades que pueden caracterizarse generalmente como investigación científica, pero las pruebas no establecen que el diseño y la aplicación sean razonables en relación con el logro de sus objetivos declarados.

Acerca de la postura que adoptó la Corte, el Magistrado japonés Hisashi Owada emitió una opinión disidente, expresando con gran pesar no poder asociarse a las conclusiones enunciadas debido a la forma en que la sentencia ha interpretado el carácter fundamental de la Convención, señalando que mantiene algunas reservas sobre el razonamiento de la sentencia, pero coincidiendo en su conclusión sobre la competencia de la Corte. Observa que hay dos opiniones contrapuestas acerca del objetivo y el fin de la Convención. De acuerdo con la primera, ha habido una evolución en la visión económica y social del mundo que rodea a las ballenas y a su caza durante los años transcurridos desde 1946 y que esto debe reflejarse en la interpretación y aplicación de la Convención. De acuerdo con la segunda opinión (el fin) la base jurídico-institucional de la Convención no ha cambiado desde que fue redactada, pues estaba basada en los principios establecidos de derecho internacional relativos a la conservación y ordenamiento de los recursos balleneros, y este carácter fundamental de la Convención debe ser esencialmente mantenido, señalando que esa es la divisoria que separa las posiciones jurídicas de Australia y Nueva Zelanda, por un lado, y de Japón, por el otro. Asimismo, examinando el objetivo y el fin del instrumento rector, el Magistrado emitió que en ninguna parte de la Convención podrá encontrarse la idea de una prohibición total y permanente de la captura de ballenas. Apuntó que la sentencia se abstuvo de analizar las características esenciales del régimen de la Convención, alegando que “las funciones conferidas a la CBI han convertido a la Convención en un instrumento evolutivo”, sumando que no es maleable como tal (en sentido jurídico) pese a los cambios del ambiente socioeconómico circundante. Concluyó diciendo que la Convención ha creado una especie de régimen autosuficiente sobre las ballenas y su caza, cuyo sistema (que establece la autonomía de las Partes) no escapa del proceso de control judicial por la Corte, suponiendo que la CBI no posee ningún poder para adoptar decisiones (por la mayoría) y obligar automáticamente a las Partes Contratantes. Se reconoció la recomendación al demandado (gobierno japonés) para enfrentar una nueva situación y presentar un programa de actividades para fines de investigación científica y así reunir pruebas ante la CBI para levantar la moratoria (como medida de acción adoptada provisionalmente) sujeta a una futura revisión.

El Magistrado Kenneth Keith (neozelandés) en su declaración se refiere a tres puntos que respaldan el fallo y reconocen la sentencia, expresando que durante casi 70 años de vigencia de la Convención han habido cambios significativos en la industria ballenera, así como en las actitudes y políticas respecto de la caza de ballenas:

1.- Inicialmente el Anexo de la CIRCB permitía en las aguas australes la captura equivalente a 16,000 ballenas azules. En 1965 se prohibió la captura de esta especie, y en 1972, año en el cual la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano pidió que se estableciera una moratoria de diez años de la caza comercial de ballenas, el límite de ballenas Minke del Antártico se fijó en 5,000. Actualmente el Anexo comprende muchos límites de captura fijados en cero. Se preguntó ¿Se ha establecido un sistema de reglamentación de una industria para prohibirla prácticamente?, señalando que los Gobiernos contratantes disponían de varias opciones si hubieran deseado evitar

esas restricciones. Concluyó que el proceso sobre el futuro de la CBI ha fracasado por no resolver mediante la negociación un conjunto de temas, incluida la controversia que la Corte asumió.

2.- El Magistrado consideró la interrelación esencial entre el poder de otorgar un permiso especial con arreglo al párrafo 1 del artículo VIII de la Convención y la extensión del poder de la Corte de someter a revisión la decisión de otorgamiento. Según él, el criterio de examen puede enunciarse así: ¿Puede la decisión del Gobierno Contratante otorgar un permiso especial justificado por un razonamiento científico coherente? El criterio no requiere que el programa esté “justificado”, sino que pueda justificarse mediante los elementos que conforman su expediente. Por lo tanto, no le incumbe a la Corte decidir acerca del mérito científico de los objetivos del programa, ni acerca de su diseño y aplicación. Pero la Corte tiene efectivamente la función (como órgano supranacional) de determinar si las pruebas que tiene ante sí (como evidencias) demuestran que existe un razonamiento científico coherente que respalde los caracteres centrales del programa.

3.- Por último el Magistrado pone en relieve si las autoridades japonesas no prestaron atención alguna a los elementos centrales del programa que se examinan en la declaración, y con profundidad en la sentencia: a) sobre las decisiones relativas a la utilización de métodos letales, por oposición a los métodos no letales, b) la determinación del tamaño de las muestras, c) y la comparación del tamaño de las muestras con la captura efectiva. Como se indica en la declaración, esas decisiones, incluidas las relativas a la aplicación del programa, no estuvieron respaldadas por pruebas de estudios pertinentes, ni por razonamiento científico coherente, ni por la presentación de informes y explicaciones pertinentes a la Comisión Ballenera Internacional o su Comité Científico.

Por esas razones y las que ha dado la Corte, el Magistrado Keith concluye que el programa no está comprendido en el párrafo 1 del artículo VIII de la Convención y, en consecuencia, las acciones llevadas a cabo con arreglo a dicho programa para la matanza, la caza y el faenamiento de ballenas, violan disposiciones particulares de la Convención.

En su opinión separada, la Magistrada *ad hoc* Hilary Charlesworth (australiana) argumenta que las resoluciones aplicables respaldan una interpretación del artículo VIII en donde la utilización de métodos letales deben ser el último recurso en los programas de investigación científica, resaltando el enfoque de precaución (que también es pertinente para la interpretación de la CIRCB). La Magistrada concluye que Japón ha violado el párrafo 30 del Anexo, por no cumplir el deber de los Estados parte de cooperar con el Comité científico (como elemento crítico del régimen de la CIRCB). Esta obligación requiere que los Estados demuestren una auténtica voluntad de reconsiderar sus posiciones a la luz de las opiniones del Comité, al cual la CBI ha dado el poder de examinar las propuestas y formular comentarios sobre ellas, con el fin de que el Estado proponente coopere recíprocamente con el Comité. El hecho de no prestar una consideración significativa a la viabilidad de los métodos no letales en el diseño de los programas, difiere de manera sustancial de lo esperado.

A partir de los programas de investigación bajo permiso especial en la Antártica JARPA (1987/88–2004/5) y JARPA II (2005/6–2014) aproximadamente 15,119 ballenas han sido capturadas y procesadas como parte de un ciclo comercial que le ha permitido a Japón obtener datos científicos

y aprovechar los derivados de la carne (y otros subproductos) para suministrar parcial o totalmente las prefecturas japonesas, lo que a su vez promueve el financiamiento de las siguientes expediciones. A pesar de la sentencia emitida por la Corte, Japón tomó en cuenta particularmente las recomendaciones del Magistrado Owada (quién apoya estas prácticas) para ajustar detalladamente el programa NEWREP-A y adecuar las inconformidades señaladas (por la mayoría de los magistrados) a sus obligaciones establecidas en la Convención, operando de manera inmediata (2015/16) el sistema de investigación (y producción comercial) en la región Antártica, desafiando a la comunidad internacional, pese al fallo a favor de Australia (y Nueva Zelanda). Sin embargo, ahora será más difícil promover nuevamente un juicio ante la CIJ, si están retocados los vacíos legales de la Convención ante los programas científicos japoneses, en tanto no se levante la moratoria, reconociendo la relevancia que tuvo la participación de la Corte ante el caso, sentando por lo pronto el primer precedente (a favor) en materia de conservación de mamíferos marinos.

2.2 Aspectos que rigen sobre el Derecho Internacional.

Conforme al desarrollo del juicio habrían de valorarse los elementos y usos de poder en juego, como la falta de cooperación por parte de Japón, la viabilidad y el grado de coerción del derecho blando (soft law), así como la vulnerabilidad y eficacia de la CBI como institución a cargo de ejercer poder y limitar el poder de otros. Así mismo es necesario estudiar la estructura operativa del orden jurídico internacional, para responder preguntas clave después de conocer el procedimiento legal (de JARPA II) y saber que continúan los programas de investigación (como NEWREP-A) reforzados a partir del juicio. Algunos cuestionamientos o aspectos difusos a comprender son ¿Qué postura tomó la CBI ante el caso de Australia contra Japón?, considerando la intervención de Nueva Zelanda y no de la misma CBI frente a la Corte, pues al parecer actuó neutral (por no figurar en las actas relatoras de la CIJ) omitiendo alguna recomendación durante el proceso. Posiblemente por la amenaza que la nación asiática utilizó reiteradamente en las asambleas plenarias de la CBI respecto a dejar de ser miembro, como mecanismo de presión. Entonces,

Tomando como referencia jurídica al Dr. del Toro Huerta (2006) sobre derecho internacional, para esclarecer el ordenamiento jurídico en torno a un sistema en constante transformación, de acuerdo a la dinámica de los distintos actores de la sociedad internacional que se han incorporado tanto en estructura teórica como institucionalmente, se expone que estas nuevas situaciones y fenómenos presentes como el derecho blando reclaman para sí un tratamiento jurídico especializado, pensando en la creciente internalización de la protección del medio ambiente y los recursos bióticos y abióticos que lo conforman. En un primer momento, dichos cambios se manifestaron con la fundación de las Naciones Unidas y el acelerado incremento de organismos internacionales de cooperación, resaltando la importancia creciente de actores no gubernamentales en la escena internacional. En consecuencia, el derecho internacional está abierto a la transformación, reflejo evidente de la cambiante y compleja sociedad que regula o pretende regular: *Ubi societas, ibi ius...* "donde hay sociedad hay derecho".

El derecho blando o flexible fue introducido al lenguaje jurídico por Lord McNair (en la década de 1970) como un fenómeno complejo que supone la existencia de variaciones normativas

que van desde lo no vinculante hasta lo vinculante, del “no derecho” al “derecho”, de lo *soft* a lo *hard*. Busca describir la existencia de procesos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carece de efectos jurídicos. Tomando en consideración los posibles riesgos de una supuesta normatividad exenta del *ius cogens* (o derecho imperativo, cuyas normas no pueden ser derogadas), supone la existencia de una normatividad relativa en el sistema internacional diferente al modelo dicotómico tradicional. En este contexto, la problemática desarrollada a partir del derecho blando ha generado una discusión en torno a las fuentes del derecho internacional público (reconocidas en el artículo 38 del Estatuto de la CIJ), ya que esta doctrina en el derecho contemporáneo enriquece la concepción de los procesos de formación de derechos y obligaciones internacionales, pone de manifiesto el papel de los diferentes actores y sus estrategias de acción. En un sentido contrario, dificulta la formación de obligaciones internacionales por su naturaleza y baja influencia en el ámbito de la aplicación normativa, lo que motiva al unilateralismo estatal, presentando entonces ambigüedades en la densidad de la política internacional.

La importancia de esta breve introducción hacia la temática en desarrollo, se debe al pretendido valor de las resoluciones por parte de los organismos internacionales e instrumentos jurídicos asociados tradicionalmente con el *soft law* como un conjunto de consideraciones y beneficios basados en estimular una mayor conciencia jurídica, asegurar la presencia de valores éticos en el proceso de positivización del derecho internacional, o reflejar la diversidad de la comunidad internacional. Sin embargo, la incidencia (en la práctica) por algunos Estados infractores es alta, debido a que logran percibir de manera clara la diferencia, los alcances y la aplicabilidad (real) del derecho tradicional y el flexible. Por lo tanto, la relativización de la normatividad internacional deriva también en la relativización de los derechos y obligaciones internacionales, asumiendo un evidente riesgo sobre el control de fenómenos, denominados efectos patológicos, de acuerdo al análisis generado por el profesor Prosper Weil (en su artículo *Towards Relative Normality in International Law?* 1983).

Desde esta misma perspectiva dicotómica, Julio Barberis (1993) considera que son tres las principales acepciones del término *soft law*, a saber: a) las normas que se encuentran en proceso de formación y aún no han adquirido validez jurídica, b) las normas jurídicas de contenido difuso o vago en las que resulta difícil precisar si sus disposiciones han sido o no cumplidas débilmente, y c) las normas que se hallan en las resoluciones de las Naciones Unidas y de algunas organizaciones regionales (o internacionales), en los acuerdos políticos entre los gobiernos, en ciertos códigos de conducta, o en directivas adoptadas por consenso en conferencias internacionales, entre otras, que en conjunto formarían un “orden jurídico intermedio”. Ya que para el profesor Barberis la diferencia entre *hard law* y *soft law* no estaría dada por un distinto grado de obligatoriedad establecido por la norma jurídica sino por la dificultad (mayor o menor) de comprobar su incumplimiento, la expresión *soft law* no genera sino confusión pues en ambos casos las normas son obligatorias y las consecuencias jurídicas de su incumplimiento son las mismas.

Los mecanismos de cumplimiento de la normativa internacional y los distintos grados de responsabilidad internacional varían de acuerdo al carácter obligatorio y la exigibilidad de las normas internacionales ante las instancias correspondientes, pues como es bien sabido, la práctica internacional demuestra que el cumplimiento de las normas internacionales no está subordinado a la existencia de posibles sanciones derivadas de la violación. Por lo tanto, la ausencia de una jurisdicción internacional obligatoria, el uso frecuente y en ocasiones excesivo de reservas (u objeciones), y

declaraciones interpretativas que limitan la competencia contenciosa de los tribunales internacionales (por ejemplo los artículos de la CIRCB y sus Anexos parte), la pluralidad de mecanismos de solución de controversias internacionales (caso Australia *versus* Japón), entre otras cosas, hacen que los elementos de adjudicación judicial internacional funcionen de forma excepcional y solo operen de manera obligatoria en algunos regímenes especiales (descartando el régimen de la caza de ballenas). Asimismo la exigibilidad de cumplimiento, basada en la reciprocidad entre Gobiernos, se encuentra limitada por factores políticos o jurídicos, y las posibles contramedidas que pudiera adoptar uno o varios Estados frente a otro por el incumplimiento de (una o varias) obligaciones también presenta limitaciones y circunstancias especiales para cada caso (como en el presente estudio). Ello a pesar de las ventajas que pudieran resultar efectivas bajo el sistema *soft law* de alto prestigio y de tendencia actual, como gozar de un amplio consenso y espontánea observancia (por la mayoría de los Estados miembro), tomando en cuenta las principales desventajas que genera el incumplimiento, como el abuso de consideraciones por parte de algún Gobierno y la ausencia de sanciones por la falta de responsabilidad y apego a los principios del régimen tratante. Se reconoce la importancia de los tratados internacionales (fuente del derecho internacional) como medio para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes, advirtiendo que los principios de libre consentimiento y de la buena fe están universalmente reconocidos en la norma *pacta sunt servanda*...donde todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Habida cuenta de que el *soft law* resulta especialmente relevante cuando el principio de buena fe encabeza las relaciones interestatales, así como el desarrollo, interpretación y clarificación del derecho internacional por los operadores jurídicos. Esta categoría es sin duda la más polémica porque supone que un instrumento en principio obligatorio (como es un tratado internacional) contiene disposiciones no obligatorias. Lo cierto es que las obligaciones de un tratado se determinan a partir de su contenido y nada impide que un tratado establezca obligaciones mínimas (por ejemplo, obligaciones de comportamiento o de resultado), aunque es el que más se presta a generar controversias de tipo ideológico, a encubrir intereses políticos o a justificar unilateralismos que suponen la inexistencia de obligaciones internacionales dentro de instrumentos que tienen por objeto precisamente crear obligaciones entre las partes.

En este contexto, las organizaciones internacionales (como la CBI) junto con otros actores internacionales, buscan mediante estos instrumentos promover acciones en materia de interés general en temas relativamente nuevos para la comunidad internacional en los cuales es difícil llegar a un acuerdo general con carácter obligatorio entre los Estados. Por ello, tales instrumentos no imponen obligaciones internacionales. Ello no significa que carezcan de efecto jurídico, en tanto generan expectativas de comportamiento y están regidos por el principio de la buena fe (26 de la Convención de Viena, 1969), lo que explica su utilidad y cumplimiento. Su principal aspecto distintivo, a pesar de carecer de fuerza vinculante, es su capacidad de producir ciertos efectos jurídicos que varían dependiendo el grado de compromiso, la precisión de sus cláusulas y la delegación de facultades a organismos internacionales de supervisión.

De manera sintetizada podemos señalar las desventajas de derecho blando que presenta el régimen internacional de la caza de ballenas observando lo siguiente:

1. La estructura operativa del discurso jurídico resulta propositivo y obediente a la buena fe.
2. Su baja influencia en la aplicación normativa motiva al unilateralismo estatal.
3. La incidencia de algunos Estados infractores ocurre por los limitados alcances jurídicos.
4. Existe un evidente riesgo sobre el control de los Estados y, por consiguiente, de los recursos marinos en juego.
5. La ausencia de sanciones por la falta de responsabilidad y apego a los principios del régimen.
6. La exigibilidad de cumplimiento basada en la reciprocidad entre Gobiernos se encuentra limitada por factores políticos o jurídicos.
7. Las posibles contramedidas que pudiera adoptar uno o varios Estados frente a otro por el incumplimiento de obligaciones presenta limitaciones para cada caso.
8. El uso frecuente de reservas (en ocasiones excesivo) y objeciones.
9. Las declaraciones interpretativas limitan la competencia contenciosa de los tribunales internacionales o dificultan comprobar el incumplimiento.
10. Un Tratado Internacional como instrumento obligatorio contiene disposiciones no obligatorias.

2.3 Objeciones y reservas que permiten la caza comercial para Noruega e Islandia.

Los resquicios legales implementados por algunos países descentralizan el control y la autoridad por parte del organismo regulador, en este caso la CBI, haciendo referencia a los instrumentos que conceden ejercer la caza comercial de manera autogestionable por parte de los Gobiernos solicitantes, como Noruega, bajo objeción e Islandia por reserva a la moratoria, los cuales representan mecanismos de resistencia diplomática, reconocidos en el Derecho Internacional para manifestar su voluntad a partir de las inconformidades surgidas por intereses particulares que atentan contra cada Estado.

Los resquicios legales implementados por algunos países descentralizan el control y la autoridad por parte del organismo regulador, en este caso la CBI, haciendo referencia a los instrumentos que conceden ejercer la caza comercial de manera autogestionable por parte de los Gobiernos solicitantes, como Noruega, bajo objeción e Islandia por reserva a la moratoria, los cuales representan mecanismos de resistencia diplomática, reconocidos en el Derecho Internacional para manifestar su voluntad a partir de las inconformidades surgidas por intereses particulares que atentan contra cada Estado.

El Gobierno de Noruega es miembro de la CBI desde 1948, no obstante presentó objeción al párrafo 10.e) del Anexo parte de la CIRCB dentro del periodo prescrito, por lo que este párrafo no es

vinculante para el Gobierno objetante: “Los límites de captura con fines comerciales de todas las poblaciones de ballenas en el área costera y pelágica a partir de 1986 y años posteriores serán cero hasta que la Comisión decida otra cosa. Esta norma permanecerá sujeta a revisión por parte del Comité Científico y para 1990, a lo mucho, la Comisión valorará los efectos de esta decisión en las poblaciones de ballenas y considerará la modificación de esta provisión y el establecimiento de otros límites de capturas”.

Desde entonces la decisión unilateral de Noruega ha generado inconformidad y molestia por parte de varias naciones miembro que han declarado el efecto negativo que contrae este acto de autonomía hacia el único organismo internacional con autoridad para administrar la caza, solicitando detener las actividades balleneras en sus aguas jurisdiccionales. Sin embargo, Noruega se ha rehusado argumentando que la caza de ballenas es una actividad tradicional, la cual nunca ha impactado negativamente las poblaciones involucradas. Lamentablemente ninguna de las dos versiones es cierta, sobre todo cuando las ballenas Minke escasearon alrededor de la principal área de captura en las Islas Lofoten comprendidas en la zona más septentrional de Noruega por lo que en 1985, la CBI acordó clasificar la población de ballenas Minke del Atlántico Norte como protegida, debido a la evidencia científica presentada que demostró la reducción de esta población a menos de la mitad de su tamaño original, por lo que comenzó el sistema de cuotas de captura entrante la moratoria por parte de la CBI.

Según los registros hasta 2013 de la CBI, Noruega caza entre 400 a 600 ballenas Minke por año utilizando buques de pequeña a mediana escala preparados para transportar y procesar a las ballenas sobre la cubierta, cuya carne y otros productos en estado fresco o congelado que son trasladados a plantas de procesamiento que operan en tierra. De acuerdo a un artículo publicado por *National Geographic* en 2013, no es la falta de ballenas lo que está marcando el final de esta actividad, ni los complicados aspectos políticos de la misma, sino que los jóvenes noruegos incluyendo a los que han sido criados en comunidades de cazadores como Lofoten, ya no quieren ser balleneros ni pescadores. En cambio aspiran a tener un trabajo más seguro y con un sueldo fijo en otras ciudades.

Este cambio de tendencia resulta irónico, recordando que durante el auge de la caza comercial en 1860, el magnate naviero Svend Foyn diseñó el arpón con granada que revolucionó la industria ballenera, colocando a Noruega a la cabeza de los países balleneros gracias a este equipo. Por otro lado, tras una serie de duras disputas entre pescadores y balleneros en 1870 por las escasas capturas al pensar que las ballenas conducían los bancos de peces hacia la costa a partir del uso del arpón explosivo, Noruega se convirtió en la primera nación que prohibiría la caza de ballenas en sus aguas territoriales al declarar una moratoria de diez años en 1904. Desde ese momento, los balleneros buscaron el sustento en el extenso Atlántico Norte y Océano Austral, considerando que por las mismas fechas comenzó el cambio de barcos de vela por barcos de motor.

Sin embargo, los motivos actuales para dejar de practicar esta actividad son más socioeconómicos pues el costo de cazar ballenas es alto, y los beneficios bajos. Aunque los restaurantes de moda en Oslo ofrecen filete de ballena, algunos comensales lo asocian con la época de la Gran Depresión, otros como algo no eco-amigable, o también como plato para turistas. La carne de ballena que se logra consumir por una fracción de la población local obedece a un sentimiento de respeto por sus raíces y tradiciones, más no porque sea un mercado rentable como antes. Económica y ecológicamente existen diversos factores que desmotivan la inversión de la caza comercial, como

las restricciones impuestas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES), que limitan el mercado de exportación.

Aunque el Gobierno noruego establezca una cuota anual por encima de las mil ballenas Minke en la práctica según los registros de la CBI, capturan mucho menos por ejemplo 594 en 2013, 464 en 2012, 533 en 2011 y 468 en 2010, estimando una población actual de 90,000 individuos, dentro de un rango aproximado de entre 60,000 a 130,000 individuos hasta 2013 en el Atlántico Norte, la modesta captura de Noruega se considera sostenible, paradójicamente en esta ocasión son los balleneros los que están en peligro de extinción.

Simultáneamente Islandia también practica la caza comercial de ballenas a partir de la reserva presentada por este gobierno ante la CBI como instrumento de incorporación. Entendiendo por “reserva” una declaración hecha por un Estado al ratificar un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado (artículo 2 párrafo 1. b. de la Convención de Viena, 1969). Aunque las reservas pretendan limitar los efectos de los tratados, a la vez permiten a un Estado participar en un tratado multilateral, producto de complejas negociaciones en las que se hacen compromisos, aunque a menudo dichas disposiciones no se ajustan a la legislación interna de algún Gobierno por razones políticas, culturales o sociales.

Por lo tanto, al igual que Japón y Corea del Sur, Islandia llevó a cabo programas de investigación a partir de la moratoria en 1986 hasta 1989, en busca de datos que le permitiera comprobar la abundancia de ballenas para continuar con la caza comercial, al no obtener respuesta por el Comité Científico de levantar o modificar esta suspensión en 1990, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 10.e., el gobierno Islandés se retiró de la CBI en 1992; sin embargo, hasta 1994 la CBI aprobó el Procedimiento de Gestión Revisado (RMP, por sus siglas en inglés) para estimar los límites de captura sostenibles basados en la evaluación y análisis de datos poblacionales por distintos métodos alternativos científicamente sólidos. Posteriormente, la CBI incluyó el Programa de Gestión Revisado (RMS, por sus siglas en inglés) para establecer un conjunto de normas cautelares como régimen de inspección y observancia que permitieran prevenir la explotación ballenera y asegurar que no se excedieran los límites de captura acordados; tratando de ajustar ambos programas (RMP y RMS) como mecanismos de protección que incluían aspectos científicos y de supervisión la CBI fracasó, demostrando ser extremadamente difícil; esto impidió un alcance prometedor dadas las prolongadas controversias que desaprobaban su adopción quedando esta iniciativa fuera de la esfera de un acuerdo al no estar previsto en la Convención, por lo que hasta entonces no se modificaba el párrafo 10 e). Más adelante, Islandia se reincorporó a la Convención el 10 de octubre de 2002, con un instrumento de adhesión que incluía una reserva a la moratoria expresando lo siguiente:

“A pesar de esto, el Gobierno de Islandia no autorizará la caza de ballenas con fines comerciales por buques islandeses antes de 2006 y, a partir de entonces, no se autorizará esta caza, mientras que esté avanzando en las negociaciones dentro de la CBI sobre el RMS. Esto no se aplica, en el caso de que la denominada moratoria sobre la caza de ballenas con fines comerciales, contenida en el párrafo 10.e) del anexo no sea levantada en un tiempo razonable una vez completado el RMS. Las actividades balleneras con fines comerciales no serán autorizadas bajo ninguna circunstancia sin una base científica sólida y un esquema efectivo de gestión y cumplimiento”.

La reserva no era aceptable para todos los Gobiernos miembro de la CBI, pero en una reunión especial el 14 de octubre de 2002, la mayoría de los Gobiernos votaron para re-aceptar a Islandia como miembro. Mientras tanto, la CBI se comprometió a no levantar la moratoria hasta tener un RMS adecuado, capaz de impedir que se refrenden los abusos ocurridos anteriormente y lograr que las cuotas de captura no sean excedidas. Pero en busca de este régimen idealista, la CBI no ha llegado a ningún acuerdo y más bien reconoció un estancamiento o callejón sin salida en la reunión de St. Kitts y Nevis en 2006, sin desmotivar a los gobiernos de trabajar en programas colectivos para un RMS de común acuerdo. De este modo Islandia, como Estado reservante (autor de la reserva) ejerce su derecho de caza con fines comerciales desde 2006, y conforme a los registros de la CBI captura ballenas de aleta en riesgo de extinción según la Lista Roja de la UICN, así como también ballenas Minke. La abundancia estimada más reciente hasta 2007, de ballenas de aleta en la zona oeste de Islandia y este de Groenlandia arrojó 22,000 ejemplares dentro de un rango de 16,000 a 30,000 individuos.

Noruega, Islandia, Islas Faeroe y Groenlandia, estos últimos políticamente constituidos como territorios autónomos, pertenecientes al Reino de Dinamarca conformaron en 1992, una Comisión de Mamíferos Marinos del Atlántico Norte (NAMMCO, por sus siglas en inglés) que actúa como organismo regional para desarrollar medidas de gestión con base a sus derechos y necesidades de las comunidades costeras a partir de lo que el mar les puede ofrecer para garantizar la seguridad alimentaria sin restricciones, y en segundo término genera información científica que les permita establecer sus cuotas anuales de captura. Este modelo de operación autónoma, anárquica e inflexible subestima la autoridad de la CBI, debilita la cooperación entre sus miembros, y le resta alcance a la investigación en colectivo para el Comité Científico, de la CBI.

Hasta 2018, la moratoria permanece en vigor y cabalmente la mayor parte de los Estados miembro reconocen las ventajas de mantener los límites de captura cero para fines comerciales, reforzando en conjunto las políticas de conservación a partir de prácticas no letales como la observación de ballenas y la protección de estos cetáceos mediante la expansión de Santuarios Balleneros, aunque los únicos Estados que actualmente ejercen la caza refiriendo a Japón, Noruega e Islandia desafían al sistema internacional socavando la efectividad del régimen a través de auto otorgamientos por medio de disfraces científicos, objeciones o reservas, en busca de levantar la moratoria que afecta sus intereses particulares desde un enfoque político-económico; sin embargo, no será posible impugnarla mientras no consigan reunir las tres cuartas partes de los votos.

2.4 Sondeo de mercado: demanda y oferta de la carne de ballena.

La caza de ballenas juega un papel importante en la cultura de Japón, Noruega e Islandia, sin embargo, la demanda de carne sigue cayendo, los precios han caído a la mitad y miles de toneladas de carne se mantienen congeladas (WDCS, 2016). Un sondeo breve del mercado en cada país confirma la hipótesis del declive económico que muestra la industria ballenera comenzando por Japón:

De acuerdo con la WDC (2016) las ventas de carne de ballena, grasa y otros productos han ocasionado una pérdida de alrededor de US\$ 223 millones en los últimos 20 años y el gobierno ha

gastado más de US\$ 164 millones en subsidios durante el mismo período para mantener la flota de caza y otros aspectos de la fallida industria como la inviabilidad económica de almacenamiento a largo plazo.

Los precios de la carne son difícil de estimar conforme a un estudio comercial (Ishihara y Yoshii, 2000) sobre productos de ballena, que relaciona el costo con la especie, el origen del producto (caza científica, comercial, tradicional) y también varía debido a que ciertas partes son más costosas que otras, como la selecta aleta caudal o cola. Podemos observar (Fig. 16) un ejemplo de los productos circulantes dentro del mercado formal proveniente de los programas de investigación científica.



Figura 16. Etiqueta para productos de ballena de origen científico. Ishihara y Yoshii. TRAFFIC East Asia – Japan (2000). Tomado de: www.traffic.org/species-reports/traffic_species_mammals3.pdf

Estos productos son parte de un intercambio comercial (de exportación-importación) con los países aliados (y miembros de la CBI) como Corea del Sur, que ha cesado la caza científica (desde 1986) pero ha expresado su interés en la cacería comercial (durante los votos a favor de levantar la moratoria). También Noruega se distingue como socio comercial de Japón, a quien importa toneladas de carne (más barata) para estimular la caída del consumo interno, esperando que los bajos precios conduzcan a un mayor consumo. Sin embargo, esta situación actual de comercio (fuera y dentro de Japón) justifica y además intenta sobrellevar el financiamiento de las operaciones científicas.

Los datos económicos que arroja la CNCB (2015) estiman el valor promedio de una ballena hasta 2013, en alrededor de 2,7 millones de yenes, esto representa una baja significativa a partir de la

década de 1990, ya que solía valer el doble. Sobre la base de esta medición, observamos que una ballena vale hoy casi lo mismo que en los años 80 antes de la prohibición de la caza comercial (Fig. 17).

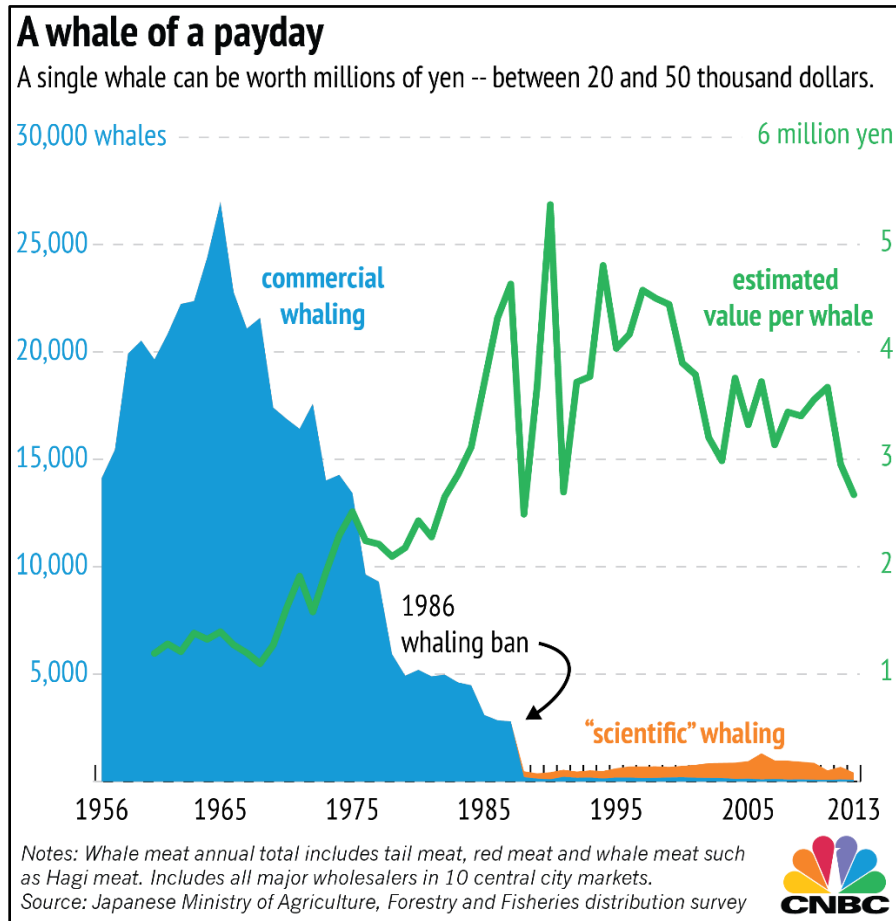


Figura 17. Cambio histórico en los volúmenes de captura de ballenas y costo por individuo. Se observa que a diferencia de los volúmenes de captura, guardan similitud los costos per-ballena antes de 1986 y 2013, reconociendo que durante la década de los 90 el valor per-ballena alcanzó su máximo costo en el mercado japonés. CNCB (2015). How much is Moby Dick worth today?
Tomado de: www.cnbc.com/2015/12/11/how-much-is-moby-dick-worth-today.html

Las variaciones de los precios sugieren que la demanda pública ha ido desvaneciéndose. Mientras en 1994 la carne de ballena costaba US\$ 35/kg (más que filete miñón), en 2006, disminuyó a US\$ 16,60/kg, es decir, menos de 2,000 yenes (similar a carne molida). Además, con base a un estudio realizado por WWF y WDCS en 2009, sobre la economía de la caza de ballenas menciona que la cantidad promedio de productos de ballena en los inventarios de existencias en las principales cámaras frigoríficas demostraron un aumento alrededor de 1500 toneladas en 1997 a 4000 toneladas en 2005.

La caza de ballenas en Japón es tan dependiente de los subsidios del Gobierno, que resulta muy poco probable que sea comercialmente viable esta industria en las condiciones actuales. Ya que estas subvenciones forman parte de grandes pérdidas innecesarias si existen cantidades exorbitantes de carne almacenada sin vender, atadas a unos precios en decadencia que señala claramente la falta de demanda de la carne de ballena y los pocos beneficios económicos.

Ahora bien, con el fin de analizar las tendencias de consumo entre volúmenes de carne y precios, se realizó una encuesta en Japón por la CNBC (2015) en busca de consumidores de carne de ballena. Se encontró que la población mayor (ancianos) suele adquirirla por su asociación con este alimento desde los comedores escolares de aquel entonces, mientras que solo el 4% reveló que de vez en cuando la consume. No obstante, la mitad de los japoneses de entre 20 y 30 años, dijo que no la consumen en absoluto. El artículo no menciona el tamaño de muestra (número de personas encuestadas) ni los rangos de edad en los que se segmentó el estudio, únicamente hace referencia a lo expuesto anteriormente. Sin embargo, los datos resultan interesantes y a la vez, un tanto predecibles por tratarse de un alimento altamente politizado y mundialmente controversial. No obstante, Japón desea continuar impulsando políticas económicas dirigidas hacia el mercado doméstico con el fin de reactivar la demanda de carne y el consumo de otros derivados partiendo de su bajo costo, a pesar de ser una industria asociada a graves conflictos internacionales.

Con relación a la tecnocracia, la Agencia de Investigación Ambiental (EIA, por sus siglas en inglés) encontró que en Amazon Japón venden una gran variedad de productos derivados de diferentes ballenas barbadas como posible estrategia de diversificación comercial que hizo posible en 2012, ofrecer una lista de 245 elementos de ballena a la venta (kujira 鯨) dentro de la categoría de alimentos y bebidas (Fig. 18).



Figura 18. Carne de ballena para hamburguesa, comercialmente adquirible por línea en Amazon. EIA (2012). Tomado de: www.hsi.org/assets/pdfs/eia_amazon_whale_rep_0112.pdf

Asimismo la EIA en 2011, compró ocho productos de ballena por Amazon Japón y realizó análisis sobre los tejidos de las muestras para determinar la presencia y concentración de mercurio (Hg) en laboratorios de ensayos acreditados con sede en Fukuoka, Japón. Los resultados del estudio (Tabla X) muestran que se lograron identificar tres productos con el nombre de la especie, a pesar de que la legislación japonesa sobre el etiquetado y embalaje de alimentos exige que todos los productos de cetáceos se enlisten con el nombre común de la especie y el origen geográfico. Mientras que seis de las ocho muestras excedieron los límites japoneses permisibles para la concentración de mercurio que es de 0.4 partes por millón (ppm), encontrando sorprendentemente una muestra de menudos guisados con 21.0 ppm. Esto significa que un producto contiene 50 veces más del nivel de mercurio permitido, por su alta toxicidad y concentración en sangre. El nivel promedio de mercurio encontrado en los ocho productos fue de 4.2 ppm, es decir, más de diez veces mayor al límite regular permitido, reflejando una inadecuada protección hacia los consumidores por los daños neurológico-funcionales que puede provocar consumir tales concentraciones de un metal pesado como el mercurio.

Tabla X. Representa una copia fiel (traducida al español) de los resultados generados por EIA (2012) para describir las muestras y determinar la concentración de mercurio en los tejidos de ballena, adquiridos en línea.

Resultados de los análisis químicos de los productos comprados en Amazon Japón.				
Muestra no.	Producto	Especie marcada	Precio (yenes)	ppm Hg
EIA11-09	Hamburguesa de ballena	Ninguna	600	ND
EIA11-10	Carne de ballena enlatada	Ninguna	450	1.3
EIA11-11	Cecina de ballena. Prefectura de Chiba. Producto recomendado.	Ballena picuda de Baird	700	2.9
EIA11-12	Tocino de ballena rebanado, piel de ballena de la zona de Taiji.	Ballena piloto (solo por internet)	840	1.6
EIA11-13	Aleta de ballena enlatada	Ballena de aleta de Islandia	578	0.1
EIA11-19	Curry de ballena	Ninguna	590	0.5
EIA11-20	Menudo de ballena	Ninguna	1,050	21.0
EIA11-21	Estofado de ballena	Ninguna	1,260	6.2
ND significa menos de 0.1ppm. Limite “seguro” establecido por el gobierno para los productos de mar = 0.4ppm	Nivel promedio de mercurio en los ocho productos 4.2 ppm	-	-	-
* Ballena picuda de Baird, Zífio de Baird (cetáceo odontoceto perteneciente a la familia de los Zífidos). * Ballena Piloto, Calderón (cetáceo odontoceto perteneciente a la familia de los delfines). Los enlaces que muestra la tabla original para encontrar los ocho productos en Amazon Japón, se encuentran en: www.hsi.org/assets/pdfs/eia_amazon_whale_rep_0112.pdf				

Los datos existentes indican que los consumidores de ballenas y otros mamíferos marinos (delfines, zifidos, etc.), se encuentran en riesgo por la presencia de mercurio depositado en sus tejidos por biomagnificación, es decir, se bioacumula a través de la cadena alimenticia. Razón por la que, las comunidades aborígenes y otros comensales por tradición o gusto, se encuentran expuestos a intoxicación por metales pesados (PNUMA, 2005).

Los precios correspondientes a las cuotas de captura con el actual programa NEWREP-A, que extrae 333 ballenas Minke por año desde 2015 hasta 2027, conforme a las etapas I y II de los objetivos propuestos en 12 años no son lo suficientemente rentables para pagar los gastos de la propia caza científica, ni sostener al Instituto de Investigación de Cetáceos (ICR, por sus siglas en inglés) como único organismo Japonés encargado desde 1987, de manejar los programas de investigación que articulan simultáneamente los sistemas de mercado doméstico, sin los sustanciosos subsidios del Gobierno para continuar justificando su cacería e imponiendo su voluntad mientras continúe la prohibición de la caza comercial, como una cuestión de orgullo nacional ante la presión del sistema internacional en sus esfuerzos de reducir la captura de ballenas denominada “eco-imperialismo” según Joji Morishita (Vicepresidente y Comisionado de Japón en la CBI, 2014) *versus* “ecocidio” según La Haya o Corte Internacional de Justicia, CIJ, refiriéndose a los programas japoneses de investigación. Morishita argumenta que no se trata de un problema ambiental o asunto legal, sino de un caso de diferencias éticas entre naciones. Mientras que la CIJ, declaró que la matanza de ballenas en nombre de la ciencia viola la moratoria sobre la caza comercial y la integridad del Santuario de Ballenas del Océano Antártico, independientemente del estado de conservación de las poblaciones de ballenas en la zona circumpolar antártica (CBI, 2015).

Con relación a Noruega cambiando de mercado, una crónica económica (por WDCS, 2012) asegura que los precios a los consumidores varían de acuerdo a la calidad / tipo de carne ofrecida (filete o trozos) y proveedor. Algunos ejemplos sobre costos y productos muestran que la compañía Myklebust vendió en 2005, paquetes de carne de ballena a 90 coronas noruegas kr/kg (US\$ 10,80) y trozos para guiso a 70kr/kg (US\$ 8,40). Nuevamente Myklebust en 2011, vendió paquetes de 5kg de filete a 550 coronas (US\$ 66,20). La carne se encuentra disponible en restaurantes, donde frecuentemente ofrecen aperitivos tipo carpaccio de ballena, con un costo aproximado de 150kr (US\$ 18), mientras que las entradas tales como filete de ballena marinada o filete con salsa, cuesta alrededor de 275kr (US\$ 33).

Las ventas de carne de ballena en el mercado interno continua debilitándose, aunque el precio es más bajo en Japón hasta en 50%, por lo que se esperaría que la importación conduzca a un mayor consumo japonés y mejore la industria noruega, considerando que el sistema de intercambio presenta obstáculos para los productos de esa índole, convirtiéndose en una constante presión la apertura de exportación por parte de los balleneros noruegos y funcionarios japoneses, que esperan vender sus productos libremente al Gobierno de Japón como principal cliente potencial.

Adentrándonos en el tema de mercadeo noruego, los antecedentes dictan que el consumo de carne fluctúa de tal manera que logra desestabilizar el sistema doméstico. En el 2000, cayó cerca de 25kg/ per capita por año. Como respuesta, el Instituto de Investigaciones Pesqueras de Noruega, realizó un estudio sobre percepciones en relación a la carne de ballena. Los resultados revelaron que se asociaba con “tiempos pasados” y era considerada como un producto exclusivo, más que como un

alimento comúnmente consumido. La mayoría de los participantes sostuvieron que no consumían carne de ballena regularmente, al calificarla comida “política” debido al tema de la cacería. De este modo, los encargados del estudio concluyeron que la carne necesitaba otra imagen, por lo que debía mejorar el empaque e incluir atractivos códigos visuales que permitieran difundir información sobre recetas que incitaran a preparar el producto de manera más variada y moderna.

Para 2005, la compañía Karsten Ellingsen lanzó varios productos nuevos, principalmente la Lofotburger, hamburguesa 50% ballena Minke y 50% cerdo (Fig. 19), también ofreció jamón y pastrami de ballena, a la venta en docenas de supermercados con el ánimo de motivar a los consumidores jóvenes; sin embargo, estos esfuerzos parecen haber fracasado ya que en 2008, la compañía recortó las ventas de carne de ballena por generar más ganancias la acuicultura de salmón, que la cacería y procesamiento de ballenas.

HVALKJØTT
Viltkjøtt fra havet – velsmakende og saftig

Lofotburger
Smakfull Lofotburger av hval.

- Lofotburger
- Hamburgerbrød
- Salat
- Rød løk
- Tomat
- Annet tilbehør og dressing etter smak

Alternativt:
Bruk Pitabrød istedet for hamburgerbrød – enkelt og godt!
Som et komplett måltid med pomes frites og salat – eller til en nydelig middag med ertesting, salat og potet.

Figura 19. Publicidad de la compañía noruega Ellingsen promoviendo la carne de ballena (HVALKJØTT) en el encabezado de la portada, y ofreciendo recetas alternativas para su consumo. Tomado de: www.ellingsen.no y www.ellingsenseafood.no

La Norges Råfisklag, representa la organización noruega de ventas para los pescadores, como parte de la industria de exportación más grande e importante del país. Se encarga de comercializar los productos de mar y garantizar la seguridad laboral de los pescadores. Intentando contribuir con un crecimiento rentable que permite operar el mercado noruego a través de un sistema de servicios bien desarrollados para pescadores y compradores. En diferentes ocasiones ha lanzado campañas publicitarias para alentar a los consumidores a comprar carne de ballena, sumando el programa turístico en el ballena-móvil para recorrer pueblos típicos que ofrecen muestras gratis de carne de ballena en varias presentaciones. No resultó redituable y desde 2009 se incorporó a este recorrido la ruta del salmón, para generar mayor interés. En ese mismo año la Organización Noruega de Seguridad Alimentaria, reiteró las advertencias iniciadas en 2001, sobre la necesidad de limitar el consumo de carne y grasa de ballena recomendando a las mujeres embarazadas y lactantes evitarlas por los

elevados niveles de toxinas (dioxinas y PCBs) concentrados en la grasa, al descubrirse en 2003 que la carne de ballena noruega contenía niveles mucho más elevados de mercurio que las ballenas Minke procedentes de la caza científica de Islandia. Después de comparar tanto la carne noruega como islandesa los resultados obligaron a las autoridades de ambos Gobiernos a emitir diversas recomendaciones para disminuir su ingesta.

De acuerdo a un estudio independiente sobre aspectos económicos por WDCS y WWF en 2009, la industria ballenera en Noruega ha recibido millones de dólares en subsidios por parte del Gobierno para apoyar su desarrollo, ofreciendo apoyos para combustible, almacenamiento, destrucción de grasa debido a la falta de demanda interna, investigación y mercadeo para la cacería reportando un gasto de US\$ 10,5 millones para cubrir los costos de un programa de inspección de 1993 a 2006, hasta que se volvió insostenible debido a las pérdidas causadas por balleneros. Se ha gastado más de US\$ 4.5 millones desde 1992, en información al público, marketing y campañas para apoyar la caza comercial de ballenas mientras los subsidios han igualado casi la mitad del valor bruto de todos los desembarques de carne de ballenas. Ante esto, compañías estatales del sector privado como Fiskerifond & Innovasjon Norge, han otorgado fondos para el desarrollo de la industria. Lofothval otra compañía ballenera, recibió apoyos económicos en 2007 y 2008, al igual que Myklebust Trading, una compañía de procesamiento, para desarrollar mecanismos de mercadeo en torno a ballenas Minke. No obstante, representantes de la industria ballenera en 2010, solicitaron al Ministerio de Pesca que incrementara los subsidios debido a las dificultades de venta, aunque la respuesta fue desaprobatória, asentando que quedaba en manos de los balleneros y de los compradores impulsar su propio esquema de mercado para la carne de ballena promoviendo un incremento en ventas mediante la exportación.

Las exportaciones representan actualmente el único medio viable para rescatar la industria ballenera en Noruega, por resultar altamente costoso mantener toneladas de carne y grasa congeladas, salvo que la carne se logra vender más fácil a un costo menor que el precio/kilo de res. Sin lugar a duda, formalmente está declarada la crisis ballenera desde 2011, a pesar del apoyo recibido del Gobierno al intentar sostener la actividad pro caza, como de los supermercados en tratar de colocar los productos y también de las empresas nacionales a través de fondos que financian las operaciones, mientras exista la disputa en materia de seguridad alimentaria sobre los beneficios culturales o perjuicios de salud que contrae riesgos de intoxicación a causa del consumo de carne y grasa de ballena, permanecerá inestable el mercado hasta colapsarse económicamente.

Para terminar de concluir el sondeo de mercado, la situación de Islandia según la WDCS en 2012, parece tener dificultades en vender internamente la carne de ballena, por lo que ha manifestado reiteradamente su interés en reabrir el comercio internacional con productos de ballena Minke y de aleta, aunque existen obstáculos legales para los exportadores, como la resolución Conf. 11.4 (Rev. CoP12) de CITES, sobre la conservación de los cetáceos, la cual recomienda que ninguna especie protegida por la CBI debe comercializarse, su inclusión en el apéndice I es el mecanismo mediante el cual la CITES restringe el intercambio comercial de las especies. Aunque el comercio ilícito de carne y grasa cruza las fronteras entre países, Islandia suele exportar varios cargamentos principalmente hacia Noruega y Japón, así como para Islas Faeroe en 2006/8/10 y Letonia en 2010, por la calidad y bajo costo de los productos que logró ofrecer la cacería científica y por ende, su comercio. Según los registros de la CBI, Islandia dejó de cazar con fines científicos a partir del 2008, y comenzó con la caza comercial desde 2006, hasta ahora. Comparando los intercambios comerciales con los países antes referidos, estas operaciones de exportación entre 2009 y 2010, coinciden con las máximas capturas de caza comercial registradas de 206 a 208 ballenas por esta nación hasta 2013.

Desde entonces los intereses de los balleneros islandeses declaran abiertamente que el mercado de exportación es la mayor fuerza detrás del reinicio de la caza comercial de ballenas.

Esto ha hecho que en la actualidad la industria en Islandia crezca y se diversifique creando nuevos productos, la compañía Hvalur HF desde 2010, utiliza el mismo aceite de ballena como combustible para sus embarcaciones de caza, reduciendo los costos de operación y acrecentando las exportaciones. Esta misma compañía, se asoció con la empresa Brugghús Steðja, para lanzar al mercado en 2014, la cerveza de edición limitada Hvalur, preparada con harina de ballena (huesos molidos) y promovida especialmente para celebrar el festival del solsticio de invierno llamado Þorrablót (Þorrablót, Þorrrablot), en honor al mitológico dios del trueno, Thor; cuya tradición milenaria implica comer alimentos crudos entre ellos, carne de ballena, conforme a su captura instantánea semejando un estilo de consumo vikingo. No obstante, con la primera edición de cerveza que surgió en 2015, y se relanzó en 2016, donde emerge la opción Hvalur 2, elaborada con testículos de ballenas de aleta ahumados; la cervecera asegura que se trata de bebidas no solo extravagantes, sino únicas y saludables (Hvalur y Hvalur 2) por su alto contenido proteico y bajo en grasas, sin azúcar, cada botella contiene un volumen de 330 ml, con 5.2 % de alcohol (Fig. 20). Al respecto, las Autoridades de Salud desaprueban la ingesta de este producto, sin embargo el fuerte mercadeo interno y las campañas publicitarias a nivel mundial, buscan resurgir vikingos con el consumo de estas novedosas bebidas “para los dioses”.

A decir de la conservacionista Vanessa Williams-Grey, responsable del programa de observación de ballenas en WDCS y coordinadora de la campaña islandesa anti caza, el consumo global de carne de ballena está en declive, asegurando que cada vez existirán menos consumidores. Pero reclamó el hecho de que una fábrica de cerveza oferte un producto novedoso con una vida útil tan corta, a un costo tan alto, como las ballenas de aleta en peligro de extinción, sujeta a esfuerzos de conservación internacionales y con un tiempo de vida de 90 años aproximadamente.



Figura 20. Cervezas islandesas de edición limitada Hvalur (etiqueta azul) y Hvalur 2 (etiqueta roja), elaboradas con subproductos de ballenas de aleta (huesos molidos y testículos) a partir de la sociedad comercial entre la compañía ballenera Hvalur HF y la fábrica cervecera Steðja. Tomado de: www.stedji.com

El gobierno islandés en 2010, dio a conocer un reporte sobre los supuestos impactos económicos de la caza de ballenas, estimando que si aumentara la cuota de captura de ballenas incrementaría sobremanera la pesquería de bacalao, eglefino o anón y capelán, a lo que la Universidad de Estudios Económicos de Islandia declaró que esto podría inyectar millones de dólares a la economía, debido a mayores ganancias entre más cuotas de pesca disponibles, si se cazan más ballenas para proteger a las poblaciones de peces. A través del renombrado Dr. Peter Corkeron, experto en ecología de cetáceos de la WDCS, se lograron refutar los falsos argumentos de ballenas *versus* peces, que sostienen algunas naciones pro-caza para encubrir la industria a costa del frecuente mito de que las ballenas consumen tal cantidad de peces comerciales que necesitan ser reducidas; desacreditándolo por errores en los cálculos de estimación económica sobre las variables ecológicas y el potencial de consumo, haciendo notar que las ventas domésticas son el reflejo de la falta de demanda pública.

En contraste con los riesgos económicos y políticos que presenta la cacería de ballenas en Islandia, la observación de ballenas provee ganancias directas más significativas de aproximadamente US\$ 4 millones en impuestos y otros jugosos desembolsos relativos al turismo en hoteles y restaurantes; desafortunadamente la Asociación Islandesa de Avistamiento de Ballenas (IceWhale) y la Asociación Islandesa de la Industria de Viajes (SAF) reconocen un impacto económico negativo de 10% a partir de 2011, en la industria turística de observación además de volverse cada vez más difícil encontrar ballenas Minke en la zona costera y tienen que desplazarse más lejos, a un mayor costo y posiblemente ver menos ballenas por la actividad de caza. En consecuencia, ambas asociaciones han protestado desde 2011, por los múltiples eventos de cacería y procesamiento de ballenas dentro del área protegida para observación como Bahía Faxafloi, supuestamente fuera del alcance de los balleneros.

Sin embargo, esta anarquía comercial que está sobrellevando Islandia está teniendo un costo socio-político alto para la nación, tras el colapso económico que sufrió en 2008, y por lo que solicitó su adhesión a la Unión Europea en 2009, hasta que el nuevo Gobierno conservador suspendió las negociaciones en 2013, para defender los intereses del país sin formar parte de la UE oficializando expresamente en 2015, el retiro de la candidatura del Gobierno Islandés ante las instituciones europeas; ya que entre las condiciones de ingreso que debía cumplir Islandia se encontraba entre otras, la prohibición de la caza de ballenas.

Noruega del mismo modo no forma parte de la EU, pero es un hecho que estaría sujeta a las mismas condiciones anti-caza. Es importante resaltar que las industrias balleneras dependen en gran medida de las subvenciones de cada gobierno, las cuales corresponden a fondos públicos, por lo que la información económica de estas industrias debería estar a disposición de los contribuyentes japoneses, noruegos e islandeses para la toma de decisiones del gasto público en cada Gobierno.

2.5 Observación *versus* Caza de ballenas: valoración económica-ambiental.

Actualmente es menor el valor comercial per-ballena, estimando el precio de su carne dentro del sistema de mercado, que los ingresos generados por cada ballena para las empresas locales de observación turística durante su tiempo de vida (Onofri y Nunes, 2015) por lo tanto, la observación de ballenas es mucho más rentable económicamente que su caza, considerando que una ballena muerta se utiliza una sola vez, una ballena viva puede observarse miles de veces, entonces valen más vivas que muertas (Higham *et al.* 2014). De acuerdo al potencial económico que proyecta la observación de ballenas (Whale Watching) y el interés socio-ambiental a nivel global por encontrarse con cetáceos en su hábitat natural mediante plataformas como embarcaciones, puntos en tierra o avionetas, se convirtió en una de las ramas de actividad turística con más rápido crecimiento en todo el mundo. Hasta el punto de considerar la caza una actividad incompatible con el uso de los recursos balleneros; lo que demuestra un cambio de tendencia opuesta a la explotación, dirigida hacia el aprovechamiento directo no extractivo de los recursos naturales, mediante estrategias de manejo y conservación cuya viabilidad económica reafirma el principio de desarrollo sustentable que debe reflejarse en las localidades donde ejercen las actividades ecoturísticas. No obstante, de reanudarse la caza comercial se tendría un efecto negativo en la industria mundial de la observación de ballenas (Kuo *et al.* 2012).

Desde 1955, la observación de ballenas ha sido una actividad de creciente importancia económica al mostrar una serie de beneficios construidos sobre una base de criterios ecológicos y socioeconómicos que concibieron la factibilidad de esta generosa actividad (CBI, 2011), y que hasta hoy se traduce en:

1. Aprovechamiento alternativo de las poblaciones de ballenas.
2. Seguridad (normativa) e incremento de las poblaciones de ballenas.
3. Extensiones de asistencia a ballenas (con personal capacitado) para desemmallamientos.
4. Activación de procedimientos especiales en casos de varamiento.
5. Calidad en la prestación de servicios por parte de las tour operadoras.
6. Eficacia educativa.
7. Billones de dólares anuales generados en ingresos totales (ingresos directos e indirectos).
8. Creciente ocupación laboral y a la vez incluyente.
9. Desarrollo de las comunidades costeras.
10. Mayor participación turística (porcentaje de turistas anualmente).
11. Alcances productivos de la investigación (no letal).
12. Búsqueda de la sostenibilidad del medio ambiente.
13. Impactos positivos en las conductas ambientales responsables.
14. Promoción de productos con etiquetado ecológico.

Cada una de estas fortalezas representa amenazas para los tres países que continúan cazando, ya que las posibilidades de levantar la moratoria con más de 30 años de vigencia son casi nulas, al menos por mayoría de votos, dada la recuperación de las poblaciones de ballenas y el fortalecimiento internacional de la observación turística, pero sobre todo, por el involucramiento de la CBI en el rubro de la observación de ballenas, quién lo califica como uso sostenible de los cetáceos, y logra conseguir que las políticas conservacionistas debiliten los intereses comerciales existentes.

La CBI, adoptó su primera resolución sobre la observación de ballenas en 1993, y generó al siguiente año una nueva resolución solicitando el asesoramiento del Comité Científico para la elaboración de directrices, a partir de una revisión de todos los aspectos relacionados con el sector científico, jurídico, educativo, y socio-económico que se materializó en lo que ahora es un programa de trabajo en curso.

En respuesta al rápido crecimiento, se recomendó en 2008, promover mejores prácticas de gestión para percibir los beneficios socio-ambientales asociados desarrollando un plan estratégico de cinco años desde 2011 a 2016, para la observación de ballenas responsable, visto como un documento que está sujeto a revisión y evaluación periódica por el grupo de trabajo permanente sobre Observación de Ballenas en colaboración con el Comité Científico, dispuestos a crear herramientas e información necesaria que permitan asumir de manera efectiva compromisos científicos, administrativos y de conservación con la industria turística, los gobiernos y las comunidades ejecutoras, en función de tres prioridades: 1) la investigación y evaluación, 2) gestión, y 3) fortalecimiento de capacidades y desarrollo. Considerando que estos elementos pueden ayudar a los países en la construcción de industrias responsables de observación de ballenas, en virtud del artículo V(a) de la CIRCB, que establece la adopción de normas hacia los recursos balleneros.

De acuerdo con algunas estimaciones económicas de Simon O'Connor (2009), la industria del avistamiento de ballenas logró generar más de US\$ 2,100 millones en 2008, con 13 millones de observadores disfrutando en más de 119 países, cuya capacidad de crecimiento en Asia, América y Europa demandó más de 3000 expediciones en todo el mundo generando 13,200 puestos de trabajo. Consecuentemente, se calculó el potencial global de la industria por Cisneros-Montemayor *et al.* 2010, en aproximadamente US\$ 2,500 millones de ingresos anuales en 2009, y alrededor de 19,000 puestos de trabajo en todo el mundo existiendo una diferencia anual de 400 millones y 5,800 trabajos.

Esta actividad es más significativa desde el punto de vista económico y más sostenible para las comunidades y personas, que la caza de ballenas (WSPA, 2012). La observación de ballenas tuvo el potencial de impactar la caza, específicamente la moratoria, de tres maneras: mediante la creación de contrapesos políticos y económicos para los balleneros, al contrarrestar las reclamaciones sobre quién puede administrar legítimamente ballenas y con qué fin, y a través de la transformación de puntos de vista sobre las ballenas y su caza dentro de los Estados balleneros y más allá (Bailey, 2011).

La observación de ballenas continúa un proceso de expansión a nivel internacional, en más de 120 países, incluyendo las naciones balleneras de Japón, Noruega e Islandia, donde tienen

prósperas industrias de observación de ballenas (AWCS, 2016) como se describe brevemente a continuación:

Desde 1988, Noruega ha promovido ejemplarmente la observación de ballenas en fiordos y otros ambientes inimaginables por su posición septentrional, que se consideran de los mejores sitios para observar gran variedad de ballenas y delfines, especialmente orcas. Aunque no cuenta formalmente con un reglamento establecido que rija la observación de ballenas, los tour operadores siguen lineamientos sugeridos por organizaciones que permiten minimizar los impactos sobre los animales y garantizar las mejores prácticas. A pesar de que Noruega no ha cesado la caza comercial, existen comunidades ejemplares que han demostrado un desarrollo satisfactorio a partir de la observación de ballenas, como una valiosa alternativa económica, opuesta a la caza (Hoyt, 2003).

Para 1991, Islandia reflejó interés y habilidad de desarrollo hacia la industria de observación (Hoyt, 2001) pero sobre todo a partir de 1995, ha tenido una de las tasas más altas de crecimiento en la observación de ballenas mundialmente; los islandeses y visitantes no quieren el retorno de la caza de ballenas como se ha mencionado párrafos antes, prefieren ser vistos como un prístino paraíso polar, aunque por supuesto, no es simplemente un bien o situación, pero la percepción de Islandia a los ojos del mundo se demerita mientras continúe con la caza comercial de ballenas, considerando que su posición geográfica goza de una amplia gama de mamíferos marinos que resulta un imán para los observadores de cetáceos de todo el mundo y por ello, se encuentra constituida desde 2003, la Asociación de Avistamiento de Islandia (Whale Watching Association of Iceland, WWAI) una agrupación de tour operadores, reconocida por sus buenas prácticas a nivel internacional, cuyos códigos de conducta, leyes y reglamentos hacen posible ofrecer experiencias emocionantes, pero particularmente de calidad, respecto a la seguridad y buen uso de los recursos balleneros (Hoyt, 2003).

A partir de 1998, Japón incursionó en la observación de ballenas, aunque al principio diversos grupos de pescadores, balleneros y personas influyentes en distintas esferas simpatizaban con la industria ballenera y se opusieron a esta práctica conservacionista contraria a sus ideas, sin embargo, la tasa de observadores creció 6.4% de 102,785 en 1998 a 191,970 en 2008; mientras que el resto de Asia sorprendentemente presentó 17% de crecimiento anual desde 13 países en 1998 a 20 países en 2008, al convertirse en un importante destino emergente para los observadores de ballenas (O'Connor, 2009). Japón presenta una gran dispersión de cetáceos a través de la longitud del país, que suministra las actividades de caza costera y contradictoriamente motiva las actividades de observación de ballenas y otros mamíferos marinos, solicitadas mayormente por el 90% a 100% de los turistas nacionales; es decir, la industria de observación en Japón, es sostenida por los mismos japoneses; quienes además, respetan los códigos de conducta entre tour operadores y proveen instrucciones valiosas cuando las regulaciones están ausentes o en el proceso de ser promulgadas como leyes, para el buen uso y desarrollo de la actividad (Hoyt, 2007). De tal manera que Japón posee el suficiente potencial para ser el líder asiático de observación de ballenas por los altos precios comparativamente, a tal punto que dicha industria genera muchos más ingresos que la industria de carne proveniente de los programas científicos, sin la necesidad de continuar subvencionada por el Gobierno (Hoyt, 2009) habida cuenta de representar un mercado rentable a escala doméstica y regional, sostenible y no letal.

2.6 Los santuarios balleneros existentes y fallidos en virtud de la política ambiental mundial relacionada con el poder económico.

Los santuarios vistos como áreas marinas protegidas de la caza ballenera contribuyen a la conservación y manejo, permitiendo desarrollar actividades económicas sustentables avaladas por estudios científicos destinados a la regulación eficiente del turismo de observación de cetáceos, estimulando la investigación regional con el fin de registrar la recuperación de las especies.

Hasta hoy se cuenta con el Santuario del Océano Índico que surge en 1979, como una iniciativa de Seychelles en su primer año como miembro de la CBI, con el propósito principalmente de proteger a las crías presentes en ese territorio que se extiende hacia el norte desde los 55° sur.

Asimismo, el Santuario del Océano Austral fue propuesto por Francia en 1992, y adoptado por la CBI en 1994, para asegurar las zonas de alimentación y evitar la caza comercial; ambos santuarios resultan facilitadores internacionales al proporcionar información útil sobre los factores que afectan a las poblaciones de ballenas (ver Fig. 21), aunque resultan medidas de protección incompletas si aún se permite la caza de ballenas con fines de investigación en zonas de refugio como ocurre en el Santuario Austral desde 1987/88, hasta ahora con NEWREP-A.

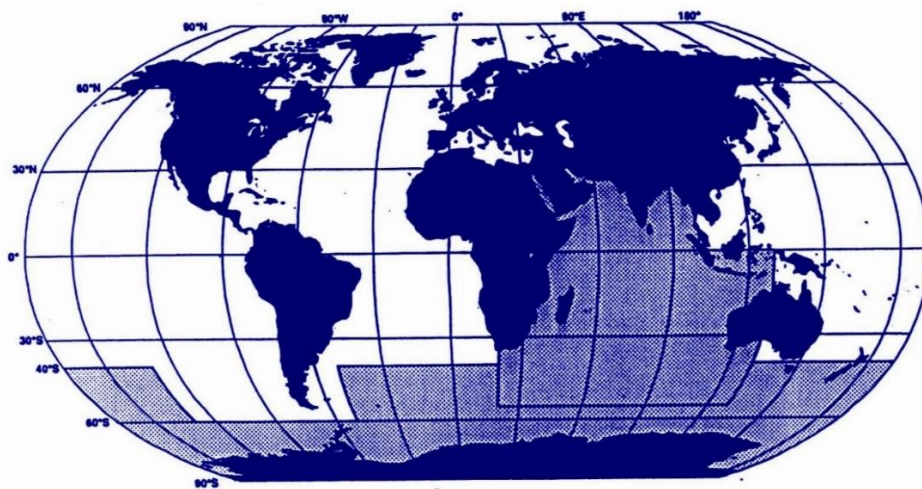


Figura 21. Límites establecidos para los santuarios del Océano Índico y el Océano Austral. Tomado de: www.iwc.int/sanctuaries

Sin embargo, existen efectos negativos sobre la CBI por parte de los países que apoyan la caza independientemente de que la ejerzan o no, al obstaculizar la posibilidad de establecer más santuarios balleneros, ya que por varios años se han presentado dos proyectos a la CBI para la adición de santuarios (fig. 22), por una parte Brasil, Argentina y Sudáfrica (desde 2001) con el reciente apoyo de Uruguay y Gabón, pretenden establecer el Santuario del Atlántico Sur (CBI, 2016). Y por otra, Australia y Nueva Zelanda (de 2000 a 2004) proponen incluir el Santuario del Pacífico Sur

(delimitado por el Santuario del Océano Índico y el Antártico). Ambas propuestas manan de considerables investigaciones científicas y surgen por iniciativa de los países limítrofes, con el fin de coordinar una región y no permitir la caza de ballenas (por ningún motivo). Sin embargo, hasta la fecha no han logrado alcanzar el 75% de los votos necesarios para cambiar el Reglamento y ser designados como santuarios de la CBI, mientras persistan los suficientes intereses políticos para intentar reanudar la caza comercial.



Figura 22. Cobertura global de protección para las ballenas si se aprobara el Santuario del Atlántico Sur y del Pacífico Sur, que aún se encuentran en calidad de propuestas, por el bloqueo de países pro caza. Tomado de: www.ccc-chile.org

La CIRCB incluye una disposición con relación a la conservación para fijar las aguas abiertas y cerradas, incluyendo la designación de santuarios balleneros como zonas de refugio en virtud del artículo V (1) (c). Se requiere de santuarios para hacer cumplir los objetivos propuestos por la CIRCB, que aseguran una gestión conveniente y efectiva de las ballenas existentes, sobre la base de los principios de conservación; sobre todo porque en los últimos años Japón particularmente ha propuesto enmiendas para suprimir o modificar las disposiciones de ambos santuarios.

Los santuarios no solo proporcionan protección a las especies sino también son una importante herramienta de gestión para los recursos marinos y la biodiversidad en general, la creación de santuarios beneficia la conservación de las ballenas a largo plazo:

- 1) Facilitando su recuperación poblacional, garantizando su alimento y lugares de crianza, acordes a su ruta migratoria.
- 2) Brindando oportunidades de desarrollo económico a los Estados que comprenden la zona de refugio, conforme al uso sostenible que surte la observación turística de ballenas.
- 3) Fomentando el interés y la cooperación en la investigación no letal, sobre el comportamiento y la biología de las especies.
- 4) Aumentando la conciencia pública y la apreciación del valor y la vulnerabilidad de los ecosistemas marinos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR o CNUDM) ratificada en 1982, y en vigor a partir de 1994, se ocupa de todos los asuntos relacionados con la jurisdicción de los océanos y mares proporcionando normas para la regulación de su uso; por lo cual la CONVEMAR dispone de un marco normativo que establece para la Zona Económica Exclusiva (ZEE) en su artículo 65, adoptar medidas de gestión hacia los cetáceos particularmente exhortando a los Estados a cooperar por conducto de las Organizaciones Internacionales apropiadas para el desarrollo de actividades encaminadas a su conservación, manejo y estudio; contemplando asimismo en su artículo 120, la conservación y gestión de los mamíferos marinos en alta mar.

Aunque la mayoría de las principales potencias del mundo están a favor de la creación y/o expansión de los santuarios para la protección de las ballenas, continúan fracasando las propuestas planteadas, en cuantas iniciativas se presenten por la falta de acciones coercitivas sobre Japón (Barkin y Shambaugh, 1999) y el resto de los países pro-caza por una característica de la política ambiental mundial relacionada con el poder económico que afecta las posiciones de los Estados e incluso los resultados de la negociación de los acuerdos internacionales en algunas circunstancias; debido a que los Estados miembro más débiles son vulnerables a presiones económicas, comerciales y políticas o manipulaciones relacionadas con el ofrecimiento de propuestas favorecedoras, si ceden y votan -en contra- o se mantienen neutros mediante la abstención como estrategias diplomáticas que truncan los ánimos de conservación, al no garantizar los votos suficientes que exigen una mayoría cualificada del 75% de los sufragios para aprobar las decisiones en el pleno.

A la CBI como gestor de los programas de conservación y administrador de la cacería de ballenas, le compete atender gran variedad de asuntos políticos, económicos, ecológicos y sociales, que hasta la fecha se encuentran sin resolver por las dificultades que se presentan en las relaciones estratégico-diplomáticas entre los Estados suscritos (Brown, 1997) y la relación entre ambiente y comercio en función de la cooperación; sobre todo si tomamos en cuenta las contribuciones financieras de los Gobiernos miembro que conforman los ingresos básicos de la CBI, más las donaciones voluntarias adicionales que destinan las organizaciones no gubernamentales (ONGs), organismos de la industria, y los mismos Gobiernos contratantes cuando desean apoyar un programa de trabajo en particular.

Estas contribuciones varían entre los Gobiernos de acuerdo a tres factores: el tamaño de la delegación, la capacidad de pago y cualquier actividad de caza de ballenas que realicen; de este modo, la asignación de los miembros es en uno de cuatro grupos, donde los países con menor capacidad de

pago representan el grupo uno y los de mayor posibilidad el grupo cuatro. Las contribuciones financieras se actualizan cada año y se ajustan a la inflación global considerando la capacidad de pago de cada Gobierno, de acuerdo a lo emitido por el Banco Mundial y lo establecido en el Reglamento Financiero de la CBI. A continuación observamos (Tabla XI) el concentrado de los registros financieros más recientes (CBI, 2017) de las naciones balleneras vigentes, o con antecedentes de caza como Corea del Sur, después de la moratoria conforme a sus intereses.

Tabla XI. Contribución financiera de las naciones pro-caza de acuerdo a los tipos de cacería: ST, Ballenas Pequeñas (Small Type) que se capturan en aguas costeras LS, Estación Terrestre (Land Station), corresponde a una planta en tierra donde las ballenas son procesadas en su totalidad o en parte. AS, Subsistencia Aborigen (Aboriginal Subsistence), también llamada caza tradicional por nativos para consumo local. FS, Buque fabrica (Factory ship), barco en donde se procesan las ballenas total o parcialmente (Datos tomados de la CBI).

Estado miembro de la CBI	Grupo	Tipo de caza	Capacidad de pago	Total a pagar (£) 2017
Japón	2	FS / LS / ST	4	123,482
Rusia	2	AS	2	26,509
Noruega	2	LS y ST	3	52,582
Islandia	2	LS y ST	3	52,582
Surcorea	2	0	3	28,266
Dinamarca	2	AS	3	46,736
EE.UU.	2	AS	4	82,556
San Vicente	2	AS	1	6,577

Con base en las percepciones de cada Gobierno, observamos (Tabla XII) la repartición de ingresos que conforman el presupuesto bienal de la Comisión Ballenera Internacional para cubrir los gastos generados por impuestos, reuniones, publicaciones, sueldos, investigaciones, programas, entre otros.

Tabla XII. Muestra la distribución financiera de los 88 Estados miembros parte de la CBI.

Agrupación de los Estados miembro en función a la capacidad de pago 2017			
Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
25	31	25	7

Acaso la sustanciosa contribución económica de Japón principalmente ¿Crea dependencia por parte de la CBI?, hasta el grado de concederle cierta inmunidad de caza o permitirle que sobrepase la autoridad de la misma CBI ante la inconformidad de la mayoría de los Gobiernos anti-caza y los demás contribuyentes, al incumplir las observaciones emitidas por la Corte Internacional de Justicia y hacer notar su autonomía, desafiando al sistema internacional con el seguimiento de tres tipos de caza simultanea sin ningún tipo de consecuencia que realmente haga valer lo establecido en la CIRCB.

Capítulo III. Perspectivas Globales: Alcance y efectividad del régimen internacional de la caza de ballenas.

Este capítulo tiene por objeto de investigación la eficacia del régimen que regula la caza de ballenas a nivel internacional. Se basa en la definición de régimen internacional por su naturaleza jurídica y considera aspectos fundamentales como los principios, las normas, las reglas y los procedimientos de toma de decisiones en una Convención internacional para acordar una conveniente conservación de las ballenas que haga posible un desarrollo ordenado de su caza a través de una Comisión internacional. Partiendo de la idea de que sí existe un régimen basado en la convergencia de intereses entre sus miembros para regular el aprovechamiento de los recursos balleneros, es débil e ineficaz por carecer de fuerza para establecer límites y garantizar el cumplimiento de las normas si los Estados contratantes no lo asumen con responsabilidad, poniendo en riesgo la estabilidad de estos mamíferos.

Desde un punto de vista de las RRII, aunque un régimen internacional es promovido por una dinámica de cooperación, intereses comunes y beneficios colectivos de la protección al medio ambiente a través de las instituciones y organismos internacionales esto se encuentra con una brutal realidad de intereses egoístas económico-comerciales protegidos y promovidos por los Estados que incentivan a los países a no cooperar. El régimen internacional sobre la caza de ballenas oscila entre un escenario realista y neoliberal del problema.

3.1 Estudio de las Relaciones Internacionales para el análisis de problemas globales.

Las Relaciones Internacionales como ciencia por unanimidad entre los autores, intenta conocer mediante la formulación de teorías una parcela de la realidad social en la que nos encontramos inmersos, para determinar un fenómeno observable (Calduch, 1991); como el objeto material (o de investigación) que obedece a esta tesis, por ser un problema que comprende las ciencias físico-naturales y las ciencias sociales del sector político-ambiental, se analizará desde una perspectiva internacionalista (a diferencia de los capítulos anteriores) que busca describir el problema, resaltar su alcance internacional y medir la efectividad de los regímenes internacionales que intentan resolverlo.

Partiendo desde Chris Brown (1997), quien sostiene que las relaciones internacionales son “las relaciones estratégico-diplomáticas entre los Estados, y que el foco característico de la disciplina está en temas tales como, la guerra y la paz, conflicto y cooperación”. Otros, como Renouvin y Duroselle (2000), consideran que “el estudio de las relaciones internacionales se ocupa sobretodo de analizar y de explicar los tratos entre las comunidades políticas organizadas dentro de un territorio, es decir entre los Estados”. Según Battistella (2003), puede entenderse como “el conjunto de las relaciones que tienen lugar más allá del espacio controlado por los Estados tomados individualmente, cualquiera sea el actor – Estatal o no – involucrado en estas relaciones, y cualquiera sea la naturaleza – política u otra – de estas relaciones”.

Los conceptos elementales que proporcionan Pearson y Rochester (2000), destacan las principales tradiciones intelectuales dentro del estudio de las Relaciones Internacionales, donde

existen perspectivas globales, tradicionalmente conocidas como Teorías de las Relaciones Internacionales, que han estructurado el pensamiento en este siglo, tales como (1) Liberalismo antes llamado Idealismo, (2) Realismo, (3) Globalismo, (4) Marxismo, y (5) Constructivismo social.

3.2 Concepto y aplicación de los regímenes internacionales.

Los regímenes se encuentran en la mayoría de los ámbitos de las relaciones internacionales, incluido el comercio, las finanzas, el medio ambiente, los derechos humanos, la gestión de bienes comunes globales -tales como los océanos y la Antártica-, las comunicaciones, incluso de seguridad (O'Neill, 2009). Como resultado de ello, los regímenes han recibido una buena parte de la atención teórica y empírica en el subcampo de la organización internacional de las relaciones internacionales (Haggard y Simmons, 1987) aunque los niveles comparativos de desarrollo en cada régimen y sus efectos varían significativamente entre las áreas temáticas. Especialmente, los regímenes ambientales internacionales son sistemas dinámicos, sectoriales, normativos y administrativos que los Estados crean para gestionar la política mediante negociaciones multilaterales (Downie, 2001).

3.3 Análisis del régimen ambiental sobre la caza de ballenas.

Para reconocer un régimen en un área concreta de las relaciones internacionales, puntualmente Robert O. Keohane (1993), señala que un régimen existe si las reglas explícitas y normas específicas son acordadas entre los actores e incluidas en tratados y otros documentos formales, para ser aceptadas por los gobiernos, aunque no necesariamente sean cumplidas escrupulosamente. Pues Pierre de Senarclens (1993), considera que las definiciones (sobre regímenes) reúnen demasiados elementos disímiles, de manera tal que el concepto es utilizado para comprender fenómenos que no son comparables, como un tratado sobre ballenas y un sistema político o económico. Esto corrobora las inconsistencias observadas en la caza de ballenas pero confirma la existencia del régimen internacional ambiental.

Respecto a la formación de regímenes Keohane (1984) sostiene que la hegemonía suele desempeñar un papel importante para ayudar a explicar su creación, pues la cooperación es posible después de la hegemonía no solo porque los intereses compartidos pueden conducir a su creación, sino también porque las condiciones para mantener los regímenes internacionales existentes son menos exigentes que las necesarias para crearlos. Esto sugiere que los regímenes deben ser mantenidos y pueden continuar fomentando la cooperación asumiendo que los propios regímenes dependen de condiciones que conducen a los acuerdos interestatales, pero también facilitan mayores esfuerzos para coordinar las políticas.

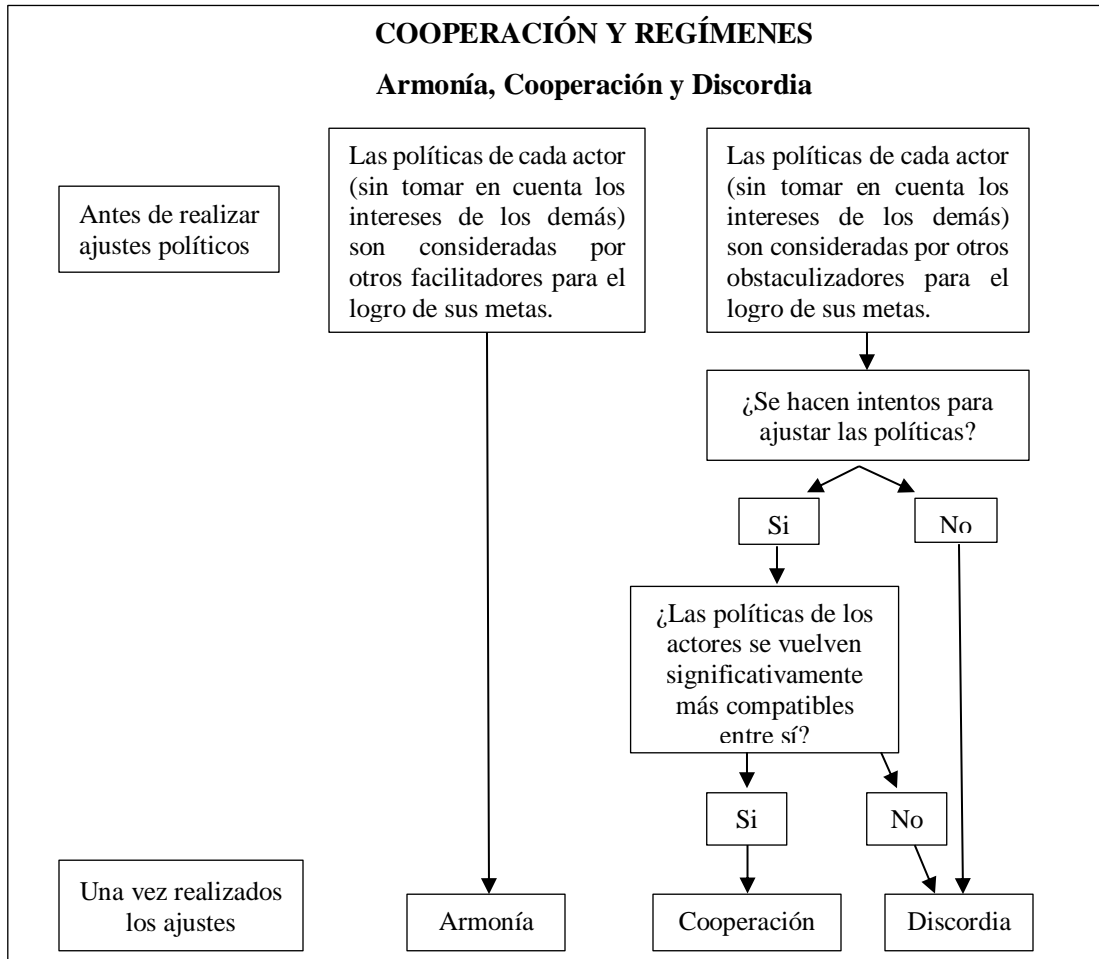


Figura 23. Reproducción del esquema (4.1) creado por Robert O. Keohane (1984) sobre las condiciones que influyen para coordinar acciones políticas e inducir la formación de regímenes a través de los gobiernos, diferenciando tres conceptos primordiales (armonía, cooperación y discordia) dentro del sistema internacional.

Sobre esta línea ha mostrado un resultado positivo el control de la caza de ballenas para todos los Estados interesados en ajustar las políticas ambientales de una manera más compatibles entre sí para establecer un sistema de reglamentación que asegure la conservación y el desarrollo conveniente de estos mamíferos, siempre y cuando persista la cooperación entre los Estados y se logre mantener el régimen que se creó formalmente, a partir de su ratificación con la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (Washington, 1946). Considerando que la historia acusa una captura excesiva de una zona a otra, y de una especie de ballena a otra, se hizo esencial protegerlas para permitir una mayor abundancia tan rápido como sea posible para evitar una escasez económica y nutricional (originalmente).

Sin embargo, Krasner (1983) habla acerca de los posibles riesgos que presentan los regímenes si ocurren cambios en los principios y las normas ya que producen un cambio de régimen en sí; creando un nuevo régimen, o tiende a desaparecer tal régimen. A diferencia de los cambios en las reglas y los procedimientos, ya que pueden asumirse de diferentes maneras y recaer dentro del régimen, mientras los principios y las normas permanezcan inalterados y sean consistentes con estos mismos, tomando en cuenta que definen las características básicas de un régimen. Considerando que

de un cambio se puede producir el debilitamiento de un régimen, causado por la incoherencia entre sus componentes, o si la práctica es cada vez más incompatible con los principios, normas, reglas y procedimientos del régimen. Derivado a esto surgen varios puntos que deben exponerse:

1.- En efecto, el régimen de la caza de ballenas ha sufrido cambios y transformaciones favorables, desde una postura científica y conservacionista por los siguientes méritos obtenidos desde su conformación: a) la moratoria establecida en 1986 sobre la prohibición total de la caza de ballenas con fines comerciales, b) la creación de santuarios balleneros (Océano Índico, 1979 y Océano Austral, 1994) para su protección y conservación, c) la práctica de observación de ballenas responsable adoptada por la Comisión Ballenera Internacional como medida de gestión y alternativa de aprovechamiento por los beneficios socio-ambientales asociados, d) el fortalecimiento de las redes internacionales de atención a varamientos, más e) la amplia gama de programas de investigación vinculados con acciones de mitigación hacia preocupaciones ambientales que merman el bienestar animal como la contaminación (química, acústica o por desechos sólidos), las colisiones de embarcaciones con ballenas, las diversas enfermedades de cetáceos, los efectos del cambio climático y el desarrollo de energías renovables marinas.

Estos y otros esfuerzos demuestran la importancia que tienen las ballenas como parte esencial de la biodiversidad y refleja la inseguridad a la que se encuentran expuestas, cuyo interés ha logrado posicionarse en una rama importante de la investigación y la cooperación internacional por su vínculo directo con más de un acuerdo formal. Pero esta orientación o enfoque (pro ambiental) no implica propiamente un cambio de régimen pues los principios y las normas que lo definen permanecen vigentes en la Convención.

2.- Más bien resulta evidente el debilitamiento del régimen (al que obedece el sentido de esta investigación) ya que la industria ballenera continúa siendo una actividad económica importante para un reducido grupo de países que crea un conflicto de carácter internacional por el amplio umbral de afectación que ha provocado (y continúa impactando) a numerosas poblaciones de ballenas, aunque sobre las bases de los principios establecidos en las disposiciones de la Convención se permita la captura de ballenas, ésta debe ser ordenada y no indiscriminada, situación que marca la diferencia actualmente entre:

a) la caza de subsistencia por tradición (e implícitamente por nutrición) que aún practican algunos pueblos nativos a muy baja escala de captura de modo artesanal por su apego a una condición cultural en Chukotka (Rusia), Groenlandia (Dinamarca), Alaska (Estados Unidos) y la isla caribeña de San Vicente y las Granadinas.

b) la caza comercial, que innecesariamente motiva a dos de los países más ricos del mundo, por objeción (Noruega) o reserva (Islandia) a la moratoria, a pesar de que para ninguno representa la caza de ballenas un mercado potencial ni rentable sin la subvención de cada gobierno, y que sin embargo, cada año demandan un mayor margen de captura.

c) la caza bajo permiso especial que ventajosamente sostiene una sola nación (Japón) abusando del carácter científico que otorga la Convención por motivos de investigación, para ser encubierta la captura de ballenas a gran escala en áreas de conservación Antárticas, y así poder solapar un sistema de mercado nacional e internacional.

3.- La práctica de capturar ballenas se ha vuelto cada vez más incompatible con los componentes del régimen a través del tiempo, paralelo a la preocupación internacional por el cuidado del medio ambiente y el “aprovechamiento” moderado de los recursos naturales, evitando la “explotación” de estos mismos. Sin embargo en algunos Tratados, incluyendo la CIRCB, continúa expreso este término y causa problemas de entendimiento y aplicabilidad actualmente, de acuerdo a las tendencias de concientización y educación ambiental que la sociedad intenta adoptar. Pero resulta inconveniente legalmente accionar medidas de gestión y ejecutar mejores prácticas (de aprovechamiento indirecto) si aún persisten dichas expresiones en los acuerdos internacionales. En este caso la CIRB contempla que la caza de ballenas debe concretarse en aquellas especies que puedan soportar mejor la *explotación* a fin de dar un intervalo de recuperación a las especies actualmente disminuidas en cantidad, razón por la que algunas especies como la ballena Minke son mayormente capturadas (como se observó en el capítulo 1), mientras el Acuerdo no se actualice y adecúe tanto sus reglas como sus procedimientos conforme al comportamiento de la mayoría de los Estados que integran el régimen en torno a las expectativas y retos que hoy en día nos ocupan. Aunque entonces, esto implicaría la transformación de un nuevo régimen *ad hoc* a las prácticas económicas, políticas, culturales y sobre todo ambientales que presentan los Estados-nación del siglo XXI, cuyo reto global es mitigar los efectos del cambio climático dados los fenómenos presentes (y futuros) que aseguran riesgos en todos los sectores si no se toman las medidas necesarias a partir de la cooperación internacional y el cambio de acciones nocivas que afectan el medio ambiente, de conformidad con el Acuerdo de París, en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2015). Por esto se pretende ser congruente con las medidas de protección y conservación que establece el PNUMA hacia la biodiversidad como patrimonio y capital natural, frente al hecho de permitir aún la caza de ballenas bajo cualquier modalidad (subsistencia, comercial y bajo permiso especial), o al menos, con aquellas que no guardan ningún fin nutricional (autoabastecimiento), cultural ni realmente científico.

4) Mientras tanto, la Comisión Ballenera Internacional continua dividida en dos fragmentos que generan discusiones altamente polarizadas debido a la falta de cooperación por la disociación de intereses entre naciones pro-caza y conservacionistas, contra-caza; situación que paraliza las iniciativas propuestas por los comités de la CBI y que por ende, le restan credibilidad como órgano científico y regulador ante la comunidad internacional (Hardy, 2006). Sin embargo, la dualidad entre ambos bandos debe corregirse (de raíz) desde los principios de la CIRCB para evitar que puedan (mal) interpretarse según los intereses del Estado, ya que existen lineamientos que promueven de manera “ordenada” la caza de ballenas como actividad permisible, considerando a las ballenas un recurso pesquero explotable, mientras que otros principios se encaminan hacia la conservación y reconocen a las ballenas como riquezas naturales, con el propósito de esperar su pronta recuperación a través de la cooperación internacional. Esta solución requiere de la participación de un gran número de actores estatales y privados, incluidos los grupos culturales, religiosos, regionales, económicos y políticos que poseen a veces creencias y valores diferentes para hacer efectiva la cooperación ambiental. En efecto, para la gobernabilidad a través de regímenes, estas diferencias importan (Downie 2001), porque representan obstáculos que impiden establecer una política ambiental eficaz.

Sin embargo, como ya hemos visto, algunos países o grupos dentro de ellos no tienen preocupaciones éticas con la caza de ballenas, o bien, algunas ideologías políticas tratan el desarrollo económico y la libertad de las regulaciones gubernamentales como prioridades más altas que la protección del medio ambiente, pudiendo no solo inhibir la implementación de soluciones cooperativas sino también obstruir los intentos de discutir asuntos ambientales particulares.

3.4 Limitaciones regiminales para resolver un problema ambiental.

El régimen de la caza de ballenas se encuentra limitado claramente por la falta de aplicación de políticas ambientales eficaces, las cuales no son tareas fáciles de acuerdo con Downie (2001), quien reconoce cuatro tipos de factores que dificultan la cooperación efectiva, cuando los Estados tratan de resolver un problema ambiental internacional: 1) los obstáculos del sistema, 2) los obstáculos de procedimiento, 3) los obstáculos por falta de condiciones necesarias, y 4) los obstáculos característicos de las cuestiones ambientales internacionales.

1) Los obstáculos del sistema:

Político internacional. La anarquía es una característica definitoria de la estructura del sistema internacional. La anarquía en este sentido no significa caos, sino más bien ausencia de jerarquía por una autoridad reconocida. Aplica si resaltamos la autoridad que se le concede a la CBI como el órgano gestor del régimen de la caza de ballenas, pero en términos prácticos, no posee la autoridad suficiente para crear normas comunes de observancia obligatoria, con el fin de mantener el orden y de ser necesario, sancionar a los infractores.

Político y Ecológico. Los sistemas ecológicos tienen su propia dinámica y existen de manera independiente a los sistemas políticos y jurídicos internacionales. Por lo que las causas, las consecuencias y el alcance geográfico de los problemas ambientales no respetan las fronteras nacionales. En efecto, si consideramos que las poblaciones de ballenas no solo se ven afectadas por los riesgos ambientales progresivos (cambio climático, contaminación, degradación del hábitat, acidificación del mar) sino que además por las malas prácticas humanas (caza, colisiones, perturbación acústica, enmallamientos, pesca industrial, etc.) se sugiere establecer los sistemas políticos con base a los factores/sistemas ecológicos.

2) Los obstáculos de procedimiento:

El mínimo común denominador. Hace que los Estados como entidades soberanas puedan optar por unirse o no a los acuerdos internacionales sobre el medio ambiente, indicando que los Estados con intereses convergentes son capaces de actuar de manera colectiva, mediante la gestión de políticas ambientales e implementación de instituciones, como mecanismos para operar, evaluar y ampliar el régimen. Por lo indispensable y estratégico que resultan las negociaciones para los Estados con intereses comunes, citando la polaridad que existe entre los países a favor o en contra de la caza, y el papel protagónico que juega la CBI, como recurso imbricado por los agentes interesados en gestionar el régimen ambiental de la caza de ballenas como eje central del análisis.

El lento desarrollo e implementación. Es relativo al lapso de tiempo significativo que tarda la identificación de un problema ambiental internacional y el impacto de la política internacional. Considerando la solución pendiente que ha sobrellevado definir la permisión de la captura abierta de ballenas o procurar su conservación para los Estados interesados por más de treinta años a partir de la moratoria establecida en 1986.

3) Los obstáculos por falta de condiciones necesarias:

Como argumentan Peter Haas, Robert Keohane y Marc Levy (1993), para una efectiva política ambiental internacional, se requieren tres elementos básicos y condiciones fundamentales. Primero, fomentar el apoyo de los gobiernos hacia los Estados que no cuentan con los recursos económicos y de atención diplomática suficiente. Segundo, mejorar el entorno contractual dentro del sistema internacional, debido a que la cooperación internacional ambiental requiere que los Estados sean capaces de hacer compromisos creíbles, con reglas conjuntas y que logren controlar la conducta de otros. Tercero, los Estados deben poseer la capacidad científica, política y administrativa para estudiar los temas a negociar con base a las políticas internacionales y hacerles frente con éxito, esperando simultáneamente su aplicación en las políticas internas (o domésticas) de sus propios países de manera eficaz y en el plazo necesario. No obstante, los Estados miembros de la CBI presentan claras diferencias en cuanto a las tres condiciones fundamentales, ya que no todos se encuentran en igualdad de circunstancias económicas ni diplomáticas; algunos Estados miembro infringen los lineamientos establecidos en la CIRCB y se manejan a través de manipulaciones y presiones económicas dirigidas hacia los Estados miembro más vulnerables para lograr un efecto en las negociaciones a su favor; así mismo no todos cuentan con la suficiente capacidad de negociación que implican las políticas ambientales propuestas para el régimen de la caza de ballenas si participan con fines comerciales, científicos o de subsistencia. Esta situación demuestra que el régimen presenta obstáculos y serias limitaciones para coordinar las políticas que conducen hacia sus objetivos o metas, y al mismo tiempo, refleja la carencia de condiciones básicas para sostener el acuerdo interestatal entre las partes involucradas si éstas reflejan una asimetría política tan marcada. Es importante reiterar la necesidad de promover la renovación del régimen, ajustado a las condiciones estructurales necesarias para garantizar su eficiencia y resolver el problema ecológico, relacionado con la pérdida de biodiversidad por la interminable caza de ballenas, si se logra eliminar esta práctica de manera permanente y cedemos a regular su aprovechamiento indirecto mediante la ampliación de santuarios balleneros, como sugiere la mayoría de los miembros anti caza de la CBI.

4) Los obstáculos característicos de las cuestiones ambientales internacionales:

La complejidad e incertidumbre científica. Las cuestiones ambientales, suelen incluir temas científicos que a menudo implican conocimientos de química, biología, física y otras ciencias naturales. La complejidad científica puede crear incertidumbre en los individuos, sobre el contenido, el alcance, la gravedad y el marco temporal de los problemas. De modo, que se vuelve difícil comprender la magnitud de la amenaza, para determinar las relaciones de causa y efecto, y diseñar soluciones. Tal complejidad puede cuestionar la capacidad de las burocracias gubernamentales para comprender el problema y para implementar soluciones comunes, pero sobre todo correctas. Por ello, es tan importante en los regímenes internacionales la presencia de las comunidades epistémicas, es decir, las redes transnacionales de expertos en determinadas áreas, que comparten hipótesis sobre los

procesos físicos y sociales que requieren de la acción internacional, como una visión sobre las políticas públicas que debieran adoptarse (Hasenclever *et al.* 1999). Pues la diplomacia de los Estados con relación a problemas ambientales es mayormente técnica, y necesariamente moviliza conocimientos muy precisos. Con relación a los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente (AMUMA) sin lugar a dudas, los científicos son la pieza clave, pues han contribuido a definir los elementos de la negociación, los parámetros que delimitan lo que debe ser el objeto de la cooperación internacional y los resultados que cabe esperar (Senarclens, 1993). En efecto, la CBI cuenta con un comité científico conformado por expertos, un comité de conservación y otros subcomités encargados de diferentes áreas de investigación, que en conjunto generan información valiosa y constante.

Relación entre intereses económicos y políticos. Las preocupaciones ambientales y sus respectivas negociaciones, dependen de las actividades económicas o políticas y muchas veces obedecen a otros intereses. El salvaguardar la biodiversidad acarrea fuertes presiones económicas y la cooperación internacional de facto sobre importantes asuntos de seguridad. De tal modo que los intereses político-económicos rebasan los ánimos de conservación por parte de algunos Estados, persistiendo por encima de los riesgos ecológicos que enfrentamos, y que desde luego se encuentran expuestas las ballenas, hasta el punto que la relación entre ambiente y comercio todavía es normativa y prácticamente inherente. La discusión derivada de esta relación, difícilmente balanceada pero intrínsecamente ligada, se profundizó en el capítulo I, de conformidad con el régimen.

3.5 Ausencia de componentes jurídico-políticos en los regímenes ambientales.

Si continuamos profundizando sobre el incumplimiento de los acuerdos ambientales internacionales, el análisis versaría entre conocer si ¿Falta aplicar coercividad a dichos instrumentos? o ¿Faltan mecanismos para garantizar el buen cumplimiento de la ley? no obstante podría tratarse de ambos.

Aunque la falta de coercividad por parte de las instituciones represente un obstáculo legal que limita los esfuerzos comunes por conservar el recurso de interés, se identifica que los problemas de cooperación se suscitan por la presión de actores hegemónicos que pasan a ser nocivos para el resto de la comunidad internacional. De manera que, el declive hegemónico mejora las posibilidades de pro-acción colectiva, forzando a los Estados a cooperar si desean conseguir resultados razonables (Snidal, 1985).

Si consideramos que un acuerdo no vinculante (como el de la caza de ballenas) es la pieza central de un régimen *soft law*, es probable esperar una serie de problemas político-ambientales si los Estados contratantes no lo asumen con responsabilidad, poniendo en riesgo la estabilidad poblacional de los recursos en juego. Y esto nos da margen para suponer que si los Estados que ganan más no cooperando (*free riders*) continúan infringiendo los esfuerzos de conservación adoptados por la mayoría de los Estados miembros, se infiere que la falta de coercividad (posiblemente ejercida) por parte de la CBI representa un límite claramente definido. Esto podría corregirse si se estableciera un sistema de acciones correctivas basadas en principios como el “garrote y la zanahoria” cuya expresión

refiere a una política combinada de recompensas y castigos, donde la zanahoria representa incentivos para los Estados que cumplen con lo pactado, mientras el garrote sanciona a los Estados infractores; ese “castigo” debe crearse sobre medidas viables que logren implantarse y generar una presión política o comercial -de algún modo- en aquellos Estados que han truncado la efectividad del régimen de la caza de ballenas por más de 30 años, asumiendo que esta estrategia serviría para defender los intereses de los países anti caza y facilitaría equilibrar la conducta de los Estados, sin tomarlo como síntoma de desesperación ni política imperialista, al contrario, sino como propuesta constructiva para intentar remediar los abusos, omisiones e incumplimientos que continúan ocurriendo consecutivamente por parte de Japón, Noruega e Islandia quienes restan efectividad al régimen, desconocen la autoridad de la Comisión Ballenera Internacional y violan los principios del derecho internacional.

Con relación a los problemas político-ambientales que presenta el régimen por la intervención de Estados nocivos, resulta evidente su alcance para truncar o limitar las iniciativas de conservación y manejo dirigidas hacia la ampliación de santuarios balleneros que recomiendan algunos países proactivos, con el apoyo de las principales potencias del mundo a favor de su creación y/o expansión; actualmente se encuentran declarados el Santuario del Océano Índico (1979) y el Santuario del Océano Austral (1994). Debido a que desde 1998 se han presentado las propuestas ante la CBI para establecer un Santuario en el Atlántico Sur (de Sudamérica a África) promovido principalmente por Brasil y Argentina, y otro Santuario en el Pacífico Sur impulsado por Australia y Nueva Zelanda, hasta la fecha ambos siguen siendo rechazados por la presión política de algunos países, que evitan alcanzar las tres cuartas partes de los votos a favor que exigen las normas para modificar el reglamento de los límites permisibles y ser designados zonas santuarios de la CBI conforme a lo estipulado en el artículo V (1) (c) de la CIRCB. Asimismo, tampoco han sido aprobadas las propuestas de expansión para el Santuario Austral como herramienta de conservación para el uso no letal de las ballenas en la Antártica, de manera estratégica para evitar la caza “científica” y proteger el recurso en la región.

Dichos fracasos se deben a la falta de acciones coercitivas ejercidas sobre Japón y el resto de los países pro-caza, por una característica de la política ambiental mundial relacionada con el poder económico que afecta las posiciones de los Estados e incluso los resultados de la negociación de los acuerdos internacionales en algunas circunstancias (Barkin y Shambaugh, 1999). Debido a que los Estados miembro más débiles son vulnerables a presiones (económicas, comerciales y políticas) o manipulaciones (por el ofrecimiento de propuestas benefactoras si ceden y votan, o se mantienen neutros mediante la abstención) como estrategias político-diplomáticas que truncan las iniciativas propuestas (Chasek, 2010).

Simultáneamente, algunos Estados que integran la CBI buscan el apoyo de otros miembros para que se promulguen a favor de la caza de ballenas, a fin de que se pueda realizar abiertamente, en contraposición de aquellos miembros que buscan eliminar toda caza de estos organismos. Asimismo, algunos Estados pretenden mantener la caza de ballenas bajo el marco de la caza de subsistencia por tratarse de una práctica artesanal (con elementos de tradición y cultural) para ciertos grupos humanos. Sin embargo, el hecho de permitir la caza (de cualquier manera) representa por las condiciones actuales un asunto de controversia para las partes de la Comisión Ballenera Internacional, razón por la que permanece dividida entre naciones pro-caza y conservacionistas, anti-caza.

Ciertamente, estas situaciones de discordia le abonan objetividad a la narrativa realista sobre los problemas regiminales. Por esta razón en defensa de los regímenes, la coordinación internacional

debe ser fuerte y bien organizada para lograr beneficios mutuos, ya que el fin de la cooperación internacional ambiental a través de las negociaciones interestatales no es solo deseable, sino necesaria para superar los problemas de acción colectiva y mitigar los efectos negativos (O'Neill, 2009).

Refiere Juan Pablo Galeano (2011), que a pesar de reconocerse globalmente un esquema de normatividad ambiental aceptada por la mayoría de los países pertenecientes a la comunidad internacional que han suscrito y ratificado tratados de protección del medio ambiente, a nivel local, la reglamentación de cada Estado, o bloques de Estados responden a esquemas ambientales diferentes.

Para Raúl Brañes (2006), resulta evidente la falta de observancia de los principios fundamentales del derecho internacional ambiental (vistos como guías o parámetros jurídicos), debido a problemas de eficiencia y eficacia. La distinción entre ambos conceptos por cuestiones metodológicas alude a lo siguiente: la primera definición se refiere al grado de idoneidad de una norma jurídica para alcanzar sus objetivos, mientras que la segunda compete al grado de acatamiento de una norma jurídica por sus destinatarios. Aunado César Nava (2005), atribuye la falta de voluntad de las naciones a la condición de los instrumentos internacionales ambientales, porque proceden normativamente como *soft law*, mientras que por la magnitud de los grandes problemas ambientales como la pérdida de biodiversidad (entre muchos otros) es necesario que estos instrumentos alcancen un rango (y acatamiento) jurídico *hard law*.

En efecto, Daron Acemoglu y James Robinson (2012), mencionan que mientras existan disparidades de poder innegables entre países tomando en cuenta todos los sectores (político, económico, social y ambiental), sin duda, el ejercicio pierde la facultad comparativa, por la diferencia significativa que existe entre las partes que conforman el sistema internacional. Lo que también responde a una política de fuerza (*Power politics*) para la narrativa realista y las aportaciones de Hans J. Morgenthau, si la política y el poder representan una lucha entre naciones para sobrellevar las relaciones internacionales y proteger sus propios intereses a partir de amenazas económicas o agresiones políticas.

La seguridad medioambiental, también incluye el concepto de “securitización” en temas de cambio climático y sociedad explicado por Dryzek, Norgaard y Schlosberg (2011), quienes refieren la propensa amenaza a la que se encuentran expuestas las poblaciones y los sistemas vitales - ecosistemas- hasta poder afectar la integridad soberana de los Estados, si no se adoptan estrategias de mitigación, como una opción económicamente rentable, que implica la adopción del discurso de modernización ecológica, donde sitúa el crecimiento económico y la protección del medio ambiente en una relación de suma positiva que se refuerza mutuamente, en lugar del conflictivo modelo tradicional de suma cero.

Esto hace del panorama internacional y los acontecimientos actuales una comprensión razonablemente clara sobre la importancia de tratar y responder a los problemas ambientales, como la perpetua discusión sobre la caza de ballenas, que continua a más de 30 años sin cesar desde que se prohibió su actividad comercial y sigue siendo un problema sin resolverse de manera eficiente y con leal eficacia, hasta generar una impresión de que año con año gana mayor fuerza anárquica por los Estados detractores y desinterés o fuerza de voluntad por los Estados anti-caza, dado el escenario.

La globalización económica, representa un puñado de corporaciones y países poderosos buscando controlar los recursos de la Tierra y transformar el planeta en supermercado donde todo esté en venta (Vandana Shiva, 2007). La biodiversidad y los genes se han denominado el “petróleo verde” del futuro, pues cada recurso vital y viviente del planeta que mantiene el frágil tejido ecosistémico está siendo apropiado, privatizado y comercializado por las corporaciones que disponen libremente de los recursos naturales.

Esta situación en general, detona problemas internacionales (actuales y futuros) por la pérdida y mal uso de la biodiversidad, que nuevamente retorna a condiciones de riesgo para la seguridad humana que depende íntimamente del estado medioambiental.

Principalmente, si nos cuestionamos como Young (1982) ¿Por qué se deberían realizar serios esfuerzos para negociar acuerdos sobre un nuevo orden de los océanos hoy en día, cuando ya existen los regímenes sobre la disposición de recursos marinos en el pasado?, la posible respuesta estaría en el sentido que las transformaciones, aludiendo a las alteraciones del régimen, reclaman cambios políticos, económicos, sociales y ambientales; sobre todo con relación a regímenes dinámicos, donde los cambios importantes en un régimen internacional a veces presionan para el cambio a otros.

En este caso, la captura de ballenas se ha vuelto cada vez más incompatible con los componentes del régimen debido a las condiciones de cambio en las prácticas comerciales, tecnológicas y de globalización, considerando también las condiciones de riesgo ambiental y en efecto la tendencia mundial de conservación, lo que en conjunto ha influido positivamente en la gran mayoría de sus miembros para dejar de practicar la caza de ballenas, pues en primer lugar dejó de ser una actividad rentable y en consecuencia cada vez más países han logrado visualizar como oportunidad de crecimiento colectivo el aprovechamiento indirecto (no letal) para conseguir mayores beneficios científicos, sociales y económicos. Sin embargo, la Convención actual es obsoleta y contiene numerosos vacíos legales que la hacen ineficaz y sobre todo muy laxa, en cambio, su actualización permitiría reforzarla y establecer: a) mecanismos eficientes de control, b) instrumentos jurídicos, c) acciones coercitivas, d) órganos de vigilancia, e) sistemas de recompensa y consecuencia, f) juicios políticos y otras medidas para garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Estados contratantes, evitando que nuevamente el régimen se debilite por depender de la voluntad de algunos miembros que ponen en juego la estabilidad de estos mamíferos. Esto será posible cuando se determinen con prioridad las medidas de protección y conservación adecuadas para caminar gradual y uniformemente hacia una sociedad más sustentable, obedeciendo el principio *Mutatis mutandis* que significa *cambiar lo que se debía cambiar*, que sugiere hacer lo necesario para tomar las decisiones correctas e inmediatas.

El éxito de la plausible modificación y actualización del presente régimen tendría amplias y extensas implicaciones para cualquier otro régimen que responda a la producción de recursos renovables no solo en el Océano Índico o Austral, como santuarios balleneros, sino en el resto de zonas marítimas de importancia comercial donde se prohíbe la caza de ballenas, y que el impacto de estas fuerzas exógenas es difícil de predecir con precisión, aunque el comercio internacional y el cuidado del ambiente son variables que cada día están más relacionadas y que por lo tanto, sugieren un análisis de los regímenes respectivos (Boncheva, 2007), comenzando por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente (AMUMA) que actuarían como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tomando en cuenta las categorías y criterios determinados por la Lista Roja de la

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) para la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos; la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), conocida también como Convención de Bonn, por contribuir a la conservación de las especies terrestres, acuáticas y aviarias de animales migratorios a lo largo de su área de distribución; el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que actúa como catalizador, defensor y facilitador del uso sensato y el desarrollo sostenible del medio ambiente global; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR o CNUDM) considerada uno de los tratados multilaterales más importantes -de la historia-; y la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (CIRCB), como el único instrumento que vela por la conservación adecuada de las ballenas y posibilita el desarrollo ordenado de la industria ballenera estableciendo límites de caza. La relación de los AMUMAS también podemos analizarla de un modo desagregado por cada uno de los elementos que componen a los regímenes internacionales (en la Tabla XIII) para identificar sus principios, normas, reglas, procedimientos, expectativas de los actores, área determinada de las relaciones internacionales y año de creación. Complementando este análisis con la capacidad de intersección que guarda la CIRCB respecto a los AMUMAS propuestos, representando su vínculo en un esquema de subconjuntos (ver Figura 24).

Mientras tanto, en busca del acceso a la justicia ambiental con relación al régimen estudiado, podríamos resumir con palabras textuales de Donnelly (1986) que, *“tanto la forma como la fuerza de un régimen internacional son el reflejo (o el resultado) de aquellos actores que lo promueven, de quienes se oponen y por qué razones, así como de la forma en que los conflictos de objetivos, intereses y capacidades entre las partes han sido resueltos”*.

A través de la justicia el régimen internacional de protección a las ballenas debe traducirse en un esfuerzo de alcanzar, mantener y asegurar la justicia ecológica reflejada en el bienestar poblacional de las ballenas de manera intra-generacional e inter-generacional, resaltando la importancia que tienen las variantes de justicia por su grado de especialización al permitirnos distinguir las dimensiones entre las relaciones humanas y el entorno. Al respecto Stephen Gardiner (2012), señala que la justicia ecológica se relaciona directamente con la afectación de especies – amenazadas o en riesgo de extinción- por relaciones injustas de hombre-hombre; hombre-naturaleza; asociado con las malas prácticas humanas que atentan contra otras especies a través de la caza, las colisiones, la perturbación acústica, los enmallamientos, y la pesca industrial e indiscriminada. Otra variante de justicia que reconoce el mismo autor alude a la justicia ambiental, la cual mantiene una relación directa con la naturaleza e implica la propagación de los daños o las relaciones injustas entre los seres humanos y el medio natural; encauzado hacia riesgos ambientales visibles como la contaminación y la degradación de los hábitats que alteran el equilibrio del medio -atmosférico, terrestre, acuático- y por consecuencia, a los habitantes de cada espacio. Asimismo, Gardiner incluye y promueve la justicia climática a partir del análisis que hace sobre el cambio climático dentro de contextos más amplios de justicia y ética, por su intersección con otras variantes más generales que tienen como consecuencia la inmigración de refugiados ambientales, la pobreza, los derechos humanos y por supuesto, la inminente crisis ecológica reflejada en la extinción de especies y la acidificación del océano.

Por tales motivos los diferentes tipos de justicia deben prevalecer y hacerse notar en los regímenes internacionales ambientales por representar fuertes desafíos para la acción ética y para los intereses económicos que han dictaminado el rumbo de nuestra sociedad internacional, después de

resultar injusto tanto para las especies como para las futuras generaciones el estado medioambiental del planeta y el riesgo que corren los recursos naturales vistos como satisfactores básicos para las generaciones presentes y futuras. En tanto no se considere lo anterior, no podemos jactarnos de conducirnos hacia la sustentabilidad ¡Porque no la hay! ni se busca, aunque se predique retóricamente en discursos faltos de convicción y otras vías políticas.

A manera de consideración final, el acceso a la justicia, los derechos fundamentales y el respeto por la vida deben permear en nuestra sociedad a partir de la concienciación ambiental para adoptar los aspectos básicos de la sustentabilidad, como contramedida a la crisis ecológica moderna derivada del crecimiento basado en el capitalismo de mercado, tomando en cuenta la capacidad y resiliencia del medio que le da soporte a la vida en todas sus expresiones biológicas –plancton, ballenas, humanos- y nos provee bajo situaciones de injusticia ambiental, inequidad y falta de compromiso colectivo por nuestros bienes comunes.

Tabla XIII. Elementos desagregados que componen los regímenes internacionales según Krasner (1983), con variables ambientales y comerciales vinculadas al régimen de la caza de ballenas. Elaboración propia, con base en el marco regulatorio jurídico-ambiental vigente.

Institución / Organización Internacional	Principios (creencias de hecho, de causalidad o de rectitud).	Normas (estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones).	Reglas (prescripciones y prohibiciones específicas que rigen la actuación de los actores).	Procedimientos de toma de decisiones (prácticas prevalecientes para aplicar las decisiones colectivas).	Expectativas de los actores	Área determinada de las relaciones internacionales	Año de creación
Comisión Ballenera Internacional (CBI) en virtud de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (CIRCB)	Velar por la conservación adecuada de las poblaciones de ballenas y posibilitar el desarrollo ordenado de la industria ballenera.	<p>Cada gobierno contratante:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Tomará las medidas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Convención, y la sanción para las infracciones a tales disposiciones en las operaciones efectuadas por personas o por embarcaciones bajo su jurisdicción. * Asumirá los juicios por infracciones o contravenciones a esta Convención. *Remitirá a la Comisión copia de sus leyes y reglamentos relativos a las ballenas y su caza. *Podrá otorgar a sus nacionales permisos especiales para cazar ballenas con fines de investigación informando a la Comisión. 	<p>Queda prohibido para cada gobierno contratante:</p> <ul style="list-style-type: none"> *La caza de ballenas para fines comerciales. *Matar ballenas salvo cuando la carne y otros productos deban ser usados exclusivamente para el consumo local de los nativos. *La caza de ballenas en la región denominada Santuario del Océano Índico y Santuario del Océano Austral *Matar ballenas lactantes o hembras acompañadas por ballenatos. 	<p>La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, podrá designar a su propio Secretario y determinar sus propias reglas de procedimiento.</p> <p>Cada miembro tiene derecho a un voto y aporta una contribución financiera de acuerdo al tamaño de la delegación; a cualquier actividad de caza; y la capacidad de cada gobierno para pagar.</p> <p>Las decisiones se adoptan por mayoría simple, con excepción al artículo V, que requiere una mayoría de tres cuartas partes de los miembros.</p>	<p>Miembros anti caza:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Mejorar la conservación de todas las especies de ballenas haciendo efectiva la prohibición de su caza. * Prosperar en la creación de santuarios balleneros. * Fortalecer y regular la observación de ballenas. * Reforzar los programas de investigación científica no letales. * Generar mayor compromiso y esfuerzo hacia los pequeños cetáceos (ballenas, delfines y marsopas) sujetos a la caza irregular, sin ningún consenso. <p>Miembros pro caza:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Aprobar el uso de métodos letales para estudio científico y permitir el mercado de carne para maximizar su aprovechamiento. * Revocar la moratoria para reincorporar la industria ballenera con fines comerciales de manera permanente. 	Ecología y Medio ambiente	1946

Institución / Organización Internacional	Principios (creencias de hecho, de causalidad o de rectitud).	Normas (estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones).	Reglas (prescripciones y prohibiciones específicas que rigen la actuación de los actores).	Procedimientos de toma de decisiones (prácticas prevalecientes para aplicar las decisiones colectivas).	Expectativas de los actores	Área determinada de las relaciones internacionales	Año de creación
<p>Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)</p>	<p>Velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.</p> <p>Reconociendo la lista de especies que por su grado de riesgo se les otorga diferente nivel de protección:</p> <p>* En el Apéndice I se incluyen todas las especies en peligro de extinción.</p> <p>* En el Apéndice II se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse.</p> <p>* En el Apéndice III se incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES para controlar su comercio.</p>	<p>Cada gobierno contratante:</p> <p>Regulará las importaciones, exportaciones y reexportaciones de las especies silvestres.</p> <p>Adoptará las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones que emite la presente Convención y prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas.</p> <p>Podrá sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o en su caso, ambos. Y prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes.</p>	<p>Queda prohibido para cada gobierno contratante:</p> <p>La explotación ilícita de los recursos naturales.</p> <p>Atentar contra la vida silvestre y participar en formas de actividades ilegales como países de tránsito y/o compartir delitos transnacionales.</p> <p>Cometer delitos contra la vida silvestre.</p>	<p>El Comité Permanente revisará el reglamento e intentará alinear lo más estrechamente posible con las Reglas de Procedimiento.</p> <p>Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente garantizará la buena marcha de las reuniones.</p> <p>En cada una de sus reuniones, la Conferencia de las Partes en la CITES considera medios para mejorar la aplicación de la Convención y su eficacia.</p> <p>Los resultados de sus deliberaciones se registran ya sea en las resoluciones o decisiones, puesto que las resoluciones generalmente proporcionan orientación a largo plazo, mientras que las decisiones son más a corto plazo.</p>	<p>Reconoce que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres.</p> <p>Espera que la cooperación internacional resulte esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional.</p> <p>Mejorar la colaboración y la comunicación sobre diversas cuestiones de observancia específicas en diferentes países.</p> <p>Fortalecer los controles sobre el comercio y los mercados para ayudar a combatir el comercio ilegal.</p>	<p>Comercio y Ecología</p>	<p>1973</p>

Institución / Organización Internacional	Principios (creencias de hecho, de causalidad o de rectitud).	Normas (estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones).	Reglas (prescripciones y prohibiciones específicas que rigen la actuación de los actores).	Procedimientos de toma de decisiones (prácticas prevalecientes para aplicar las decisiones colectivas).	Expectativas de los actores	Área determinada de las relaciones internacionales	Año de creación
<p>Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC)</p>	<p>Fortalecer el sistema de justicia penal y prestar apoyo coordinado a escala nacional, regional e internacional para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques. A través de una poderosa alianza de cinco organizaciones intergubernamentales: CITES, INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas.</p>	<p>Cada gobierno contratante:</p> <p>Deberá estar dispuesto a cooperar y prestar atención al comercio ilegal de vida silvestre en reconocimiento a las importantes consecuencias socio-económicas, ambientales, de seguridad nacional y bioseguridad de los Estados que se derivan a partir de estos delitos.</p>	<p>Queda prohibido para cada gobierno:</p> <p>El contrabando transfronterizo de animales y plantas con vida.</p> <p>El ocultamiento y blanqueo de dinero relacionado con el tráfico de vida silvestre.</p> <p>Participar en actos de posesión y procesamiento de flora o fauna en productos para su transportación, oferta y venta.</p> <p>El fraude, la falsificación, la violencia y la corrupción asociado a delitos contra la vida silvestre.</p>	<p>Las organizaciones aliadas toman las decisiones acordes a los desafíos que plantea la delincuencia contra la vida silvestre.</p>	<p>Demostrar la participación de las redes de crimen organizado en la explotación, procesamiento, contrabando y comercio de vida silvestre.</p> <p>Atender las prioridades y actividades concretas para reducir de manera sustancial la caza furtiva y el tráfico de especies silvestres y productos forestales.</p> <p>Fortalecer la capacidad de los organismos nacionales responsables de velar por el cumplimiento de la ley sobre la vida silvestre y facilitar a estas autoridades los instrumentos y servicios que requieren para combatir eficazmente la delincuencia contra la flora y la fauna silvestres.</p>	<p>Comercio, Ecología, Derecho Internacional Penal.</p>	<p>2010</p>

Institución / Organización Internacional	Principios (creencias de hecho, de causalidad o de rectitud).	Normas (estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones).	Reglas (prescripciones y prohibiciones específicas que rigen la actuación de los actores).	Procedimientos de toma de decisiones (prácticas prevalecientes para aplicar las decisiones colectivas).	Expectativas de los actores	Área determinada de las relaciones internacionales	Año de creación
Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)	Promover la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.	<p>Cada gobierno contratante:</p> <p>Tendrá derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos en aplicación de su política ambiental.</p> <p>Será responsable de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos.</p> <p>Desarrollará capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas para prevenir y atacar las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica.</p> <p>Administrará con exigencia la conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas, así como el mantenimiento y la recuperación de las especies en sus entornos naturales.</p> <p>Contemplará la adopción de medidas <i>ex situ</i> en el país de origen, por desempeñar una función importante para la conservación de especies.</p> <p>Aplicará el presente Convenio con respeto al medio marino con arreglo al derecho del mar.</p>	<p>Queda prohibido para cada gobierno contratante:</p> <p>Perjudicar con actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control, el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.</p> <p>Imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.</p>	<p>Las partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y puedan beneficiarse de las disposiciones del mismo.</p> <p>Se fomentará también la aportación de contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes.</p> <p>Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones puedan causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.</p>	<p>Identificar, proteger y restaurar a nivel nacional los ecosistemas que son particularmente importantes para la provisión de servicios ambientales, y de aquellos ecosistemas que dependen directamente la salud, nutrición, y grupos vulnerables, así como los ecosistemas que ayudan a reducir los riesgos de desastres.</p> <p>Asegurar que ninguna especie sea objeto de explotación no sostenible para el comercio ya sea nacional o internacional.</p> <p>Desarrollar planes de acción dirigidos a determinadas especies amenazadas.</p> <p>Asegurar que las estrategias y planes de acción nacionales sobre biodiversidad estén actualizados y alineados con el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica.</p>	Ecología y Medio ambiente	1992

Institución / Organización Internacional	Principios (creencias de hecho, de causalidad o de rectitud).	Normas (estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones).	Reglas (prescripciones y prohibiciones específicas que rigen la actuación de los actores).	Procedimientos de toma de decisiones (prácticas prevalecientes para aplicar las decisiones colectivas).	Expectativas de los actores	Área determinada de las relaciones internacionales	Año de creación
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)	Establecer la agenda medioambiental global, promover la aplicación coherente de la dimensión ambiental para el desarrollo sostenible dentro del sistema de las Naciones Unidas y servir como defensor autorizado del medio ambiente.	Cada gobierno contratante: Se comprometerá a respetar el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal que conforma la Organización. Abordará con eficacia la cooperación internacional y consolidará los acuerdos de colaboración con otros países y regiones. Adoptará las medidas necesarias para aplicar una política ambiental alineada con los retos internacionales.	Queda prohibido para cada gobierno contratante: Intentar influir en el desempeño de las funciones del Secretario General, funcionarios y personal que comprende la Organización.	La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.	Esperar que los países asuman con responsabilidad el cumplimiento de la Agenda 2030 que contempla un modelo económico orientado hacia el crecimiento de las economías, de las sociedades sostenibles y equitativas en todo el mundo con la aplicación universal de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que favorecen no solo el crecimiento económico, sino necesidades sociales y por supuesto ambientales contra el cambio climático, la conservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente.	Ecología y Medio ambiente.	1973
Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) o Convención de Bonn	Perseguir la conservación y uso sostenible de todas las especies migratorias (marinas, terrestres o aéreas) y sus hábitats a una escala global. Reuniendo a los Estados por los que pasan los animales migratorios y los Estados del área	Cada gobierno contratante: Reconocerá que la fauna silvestre en sus numerosas formas, constituye un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra, que tiene que ser conservado para el bien de la humanidad.	Queda prohibido para cada gobierno contratante: Que se encuentre dentro del área de distribución de una especie migratoria en peligro de extinción sacar de su ambiente natural animales de esa	Las partes concederán particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable, accediendo a tomar las medidas necesarias para la conservación de tales especies y su hábitat.	Instar a las Partes, e invitar a otros Estados, organismos multilaterales, organizaciones intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil a integrar los objetivos y metas del Plan Estratégico de	Ecología y Medio ambiente	1979

	<p>convergente, para establecer las bases legales como medidas de conservación coordinadas internacionalmente a través de un área de migración.</p>	<p>Concientizará que cada generación humana administra los recursos de la Tierra para las generaciones futuras y tiene el deber de que dicho legado se conserve y de que cuando esté sujeto a uso se haga con prudencia.</p> <p>Fomentará el creciente valor que adquiere la fauna silvestre desde los puntos de vista medio ambiental, ecológico, genético, científico, estético, recreativo, cultural, educativo, social y económico.</p> <p>Protegerá de las especies migratorias silvestres que viven dentro de los límites de su jurisdicción nacional o que los franquean.</p> <p>Se preocupará en particular por las especies de animales silvestres que en sus migraciones franquean los límites de jurisdicciones nacionales o cuyas migraciones se desarrollan fuera de dichos límites.</p> <p>Reconocerá que la conservación así como el eficaz cuidado y aprovechamiento de las especies migratorias de animales silvestres requieren una acción concertada de todos los Estados dentro de cuyos límites de jurisdicción nacional pasan dichas especies alguna parte de su ciclo biológico.</p>	<p>especie. Las excepciones a esta prohibición sólo estarán permitidas:</p> <p>* Cuando la captura sirva a finalidades científicas.</p> <p>* Cuando la captura esté destinada a mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión.</p> <p>* Cuando la captura se efectúe para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia.</p> <p>* Cuando circunstancias excepcionales las hagan indispensables.</p> <p>Estas excepciones deberán ser exactamente determinadas en cuanto a su contenido, y limitadas en el espacio y en el tiempo. Tal hecho de sacar de su ambiente natural no deberá actuar en detrimento de dicha especie.</p>	<p>Las partes reconocerán la necesidad de tomar medidas para evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada promoviendo las investigaciones, estableciendo protección inmediata y procurando acuerdos sobre su conservación, cuidado y aprovechamiento.</p> <p>Cada acuerdo deberá:</p> <p>*Cubrir el área de distribución de la especie migratoria a que se refiere, y estar abierto a la adhesión de todos los Estados del área de distribución de dicha especie.</p> <p>*Prohibir para toda especie migratoria del orden de los cetáceos cualquier acto que implique sacarla de su ambiente natural que no esté permitido por algún acuerdo multilateral sobre la especie migratoria en cuestión, y cuidar que los Estados que no son del área de distribución de dicha especie migratoria, puedan adherirse a dicho acuerdo.</p> <p>* Prever que cada parte designe las autoridades nacionales encargadas del cumplimiento del acuerdo y establezca mecanismos institucionales para velar por su eficiencia.</p>	<p>Especies Migratorias 2015-2023 en los instrumentos de política y de planificación pertinentes.</p> <p>Se espera la adopción de medidas para aumentar la concienciación sobre el Plan y trabajar en la conservación de especies migratorias.</p>		
--	---	---	--	--	--	--	--

Institución / Organización Internacional	Principios (creencias de hecho, de causalidad o de rectitud).	Normas (estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones).	Reglas (prescripciones y prohibiciones específicas que rigen la actuación de los actores).	Procedimientos de toma de decisiones (prácticas prevalecientes para aplicar las decisiones colectivas).	Expectativas de los actores	Área determinada de las relaciones internacionales	Año de creación
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, CNUDM, CDM)	Establecer un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.	<p>Cada gobierno contratante: Sea ribereño o sin litoral, goza con sujeción a las disposiciones pertinentes de esta Convención, de las libertades de navegación y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como la operación de buques y otros compatibles con esta Convención.</p> <p>El Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva (ZEE), sin perjuicio a su conservación.</p> <p>El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos en su ZEE no se vea amenazada.</p> <p>El Estado ribereño y las Organizaciones internacionales cooperarán en fines de conservación. Las medidas adoptadas tendrán asimismo la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir</p>	<p>Queda prohibido para cada gobierno contratante:</p> <p>Pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía.</p> <p>Ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona (referida a los fondos marinos, oceánicos y subsuelo fuera de los límites de jurisdicción nacional) o sus recursos, pues todos los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la humanidad, en cuyo nombre actuará la autoridad, que establece como prioridad proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y fauna marina.</p> <p>Evadir las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar, o evitar</p>	<p>Los Estados ribereños y Estados archipelágicos (constituidos por uno o varios archipiélagos) darán la debida publicidad de sus cartas o listas de coordenadas geográficas especificando el <i>datum</i> geodésico en un ejemplar de cada una, que residirá en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.</p> <p>El Estado ribereño podrá exigir que los buques cisterna, los de propulsión nuclear y los que transportan sustancias o materiales nucleares u otros intrínsecamente peligrosos limiten su paso por vías marítimas comprendidas dentro de su mar territorial.</p> <p>El Estado ribereño no pondrá dificultades al paso inocente de buques extranjeros por el mar territorial, en cambio podrá tomar las medidas necesarias</p>	<p>Defender la constitución de los mares y océanos por su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional.</p> <p>Beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y mares y sus recursos, mientras exista el equilibrio ecológico del medio marino y la conservación de sus recursos naturales.</p> <p>Resaltar permanentemente la importancia que revisten los océanos y los mares para el ecosistema de la Tierra y su aportación de recursos vitales para garantizar la seguridad alimentaria y sustentar la prosperidad económica y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Motivar a las ciencias marinas para continuar</p>	Derecho internacional, Seguridad Comercio, Ecología y Medio ambiente	1982

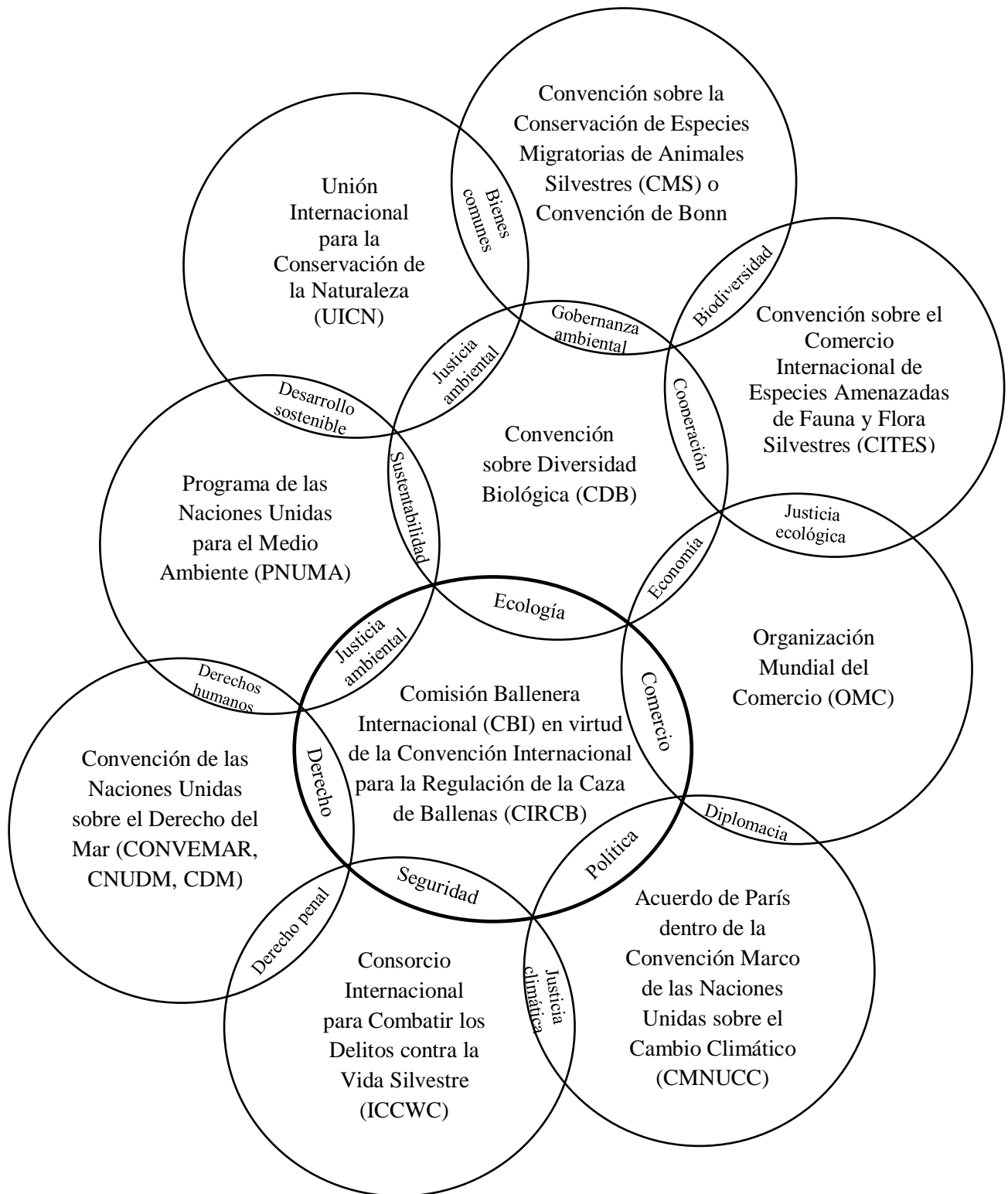
		<p>el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes. Al tomar tales medidas, el Estado ribereño tendrá en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas para evitar que puedan verse gravemente amenazadas.</p> <p>El Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales capturen en la región especies altamente migratorias, cooperarán directamente o por conducto de las Organizaciones internacionales con miras de asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en la región, tanto dentro como fuera de la ZEE.</p> <p>El Estado ribereño tiene derecho a prohibir, limitar o reglamentar la explotación de los mamíferos marinos en forma más estricta que la establecida en esta Parte o, cuando proceda la competencia de alguna Organización internacional para hacer lo propio. Los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos, y en el caso especial de cetáceos, realizarán por conducto de las Organizaciones internacionales actividades encaminadas a su conservación, administración y estudio.</p>	<p>cooperar con otros Estados en su adopción.</p> <p>La contaminación del medio marino, incluidas las costas, y la perturbación del equilibrio ecológico del medio marino.</p> <p>El transporte de esclavos en buques autorizados para enarbolar su pabellón e impedir que con ese propósito se use ilegalmente su pabellón. Todo esclavo que se refugie en un buque, cual fuere su pabellón, quedará libre <i>ipso facto</i>.</p> <p>La piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado.</p> <p>El tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizado por buques en la alta mar en violación de las convenciones internacionales.</p>	<p>para impedir todo paso que no sea inocente.</p> <p>El Estado del pabellón incurrirá en responsabilidad internacional por cualquier pérdida o daño que sufra el Estado ribereño como resultado del incumplimiento de las leyes del Estado ribereño relativos al paso por el mar territorial o de las disposiciones de esta Convención u otras normas de derecho internacional.</p> <p>Por esta convención se establecen, como órganos principales de la autoridad, una Asamblea (integrada por todos los Estados miembro), un Consejo y una Secretaría (compuesta por un Secretario General elegido por la Asamblea). La Autoridad tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad necesaria para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines.</p>	<p>promoviendo la gestión sostenible de los océanos y mares, incluidas la evaluación, conservación y aprovechamiento óptimo de sus recursos.</p> <p>Fortalecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar que representa la institución judicial para el régimen de los océanos y el órgano judicial competente para conocer y resolver las controversias relativas a la interpretación o aplicación de esta Convención.</p>		
--	--	---	--	--	---	--	--

Institución / Organización Internacional	Principios (creencias de hecho, de causalidad o de rectitud).	Normas (estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones).	Reglas (prescripciones y prohibiciones específicas que rigen la actuación de los actores).	Procedimientos de toma de decisiones (prácticas prevalecientes para aplicar las decisiones colectivas).	Expectativas de los actores	Área determinada de las relaciones internacionales	Año de creación
Organización Mundial del Comercio (OMC)	Ocuparse de las normas mundiales por las que se rige el comercio entre las naciones. Con el objetivo de garantizar que los intercambios comerciales se realicen de la manera más fluida, previsible y libre posible.	<p>Cada gobierno contratante:</p> <p>Tiene derecho a proteger el medio ambiente, aunque la OMC no tenga ningún Acuerdo específico sobre medio ambiente. No obstante, hace cumplir condiciones y disposiciones que reflejan preocupaciones ambientales.</p> <p>Reconocerá la creciente importancia de las políticas ambientales y su relación con el comercio. Considerará que existen alrededor de 200 Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente (AMUMA), y tomará en cuenta que aproximadamente 20 de esos acuerdos pueden afectar al comercio por restringir determinados productos citados en: el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que degradan la capa de ozono, el Convenio de Basilea sobre el control transfronterizo de los desechos peligrosos, la CITES y el comercio internacional de especies amenazadas, entre otros, que establecen restricciones.</p> <p>Asumirá con prioridad las medidas para proteger el medio ambiente que tienen efectos sobre el comercio para hacer frente a los problemas internacionales.</p>	<p>Queda prohibido para cada gobierno contratante:</p> <p>El comercio de determinados productos derivados de especies protegidas por la CITES o la Lista Roja de la UICN.</p> <p>La exportación de productos peligrosos o tóxicos sin estar plenamente informados de los riesgos que pueden representar para el medio ambiente y la salud pública, y no estar preparados para responder ante cualquier percance.</p>	<p>La estructura de la OMC se encuentra compuesta por representantes de todos los Miembros que establecen una Conferencia Ministerial para desempeñar las funciones y adoptar las disposiciones sobre todos los asuntos de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, también se integra por un Consejo General y otros Consejos particulares, una Secretaría dirigida por un Director General, varios Comités y Grupos de trabajo. Se adoptan las decisiones no por votación sino por consenso. Esto permite que todos los miembros se aseguren de que se tienen debidamente en cuenta sus intereses, aun cuando en alguna ocasión pueden decidir sumarse a un consenso por ser de interés general para el sistema multilateral de comercio. Cuando no es posible el consenso, el acuerdo sobre la OMC prevé la votación que se gana por la mayoría de los votos emitidos y cada país tiene derecho a un voto.</p>	<p>Ayudar a que las corrientes comerciales circulen con la máxima libertad posible, evitando que se produzcan efectos secundarios desfavorables.</p> <p>Resolver de la manera más armoniosa el proceso de solución de diferencias, mediante un procedimiento imparcial basado en fundamentos jurídicos convenidos.</p> <p>Mantener el sistema de comercio sin discriminaciones ni privilegios hacia las naciones más favorecidas.</p> <p>Fortalecer la labor del Comité de Comercio y Medio Ambiente, esperando mayor cooperación y compromiso de los países para adoptar las medidas necesarias que aún limita la buena relación comercio-ambiente.</p>	Comercio, Derecho internacional, Economía, Ecología y Medio ambiente	1994

Institución / Organización Internacional	Principios (creencias de hecho, de causalidad o de rectitud).	Normas (estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones).	Reglas (prescripciones y prohibiciones específicas que rigen la actuación de los actores).	Procedimientos de toma de decisiones (prácticas prevalecientes para aplicar las decisiones colectivas).	Expectativas de los actores	Área determinada de las relaciones internacionales	Año de creación
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)	Influenciar, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y diversidad de la naturaleza y asegurar que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sostenible.	<p>Cada gobierno contratante:</p> <p>Cooperará en la tarea de conservar la naturaleza mediante actividades conjuntas y otras medidas pertinentes.</p> <p>Reconocerá la Lista Roja (Red List) de especies amenazadas para valorar el estado de conservación de las especies vegetales y animales por un conjunto de criterios para evaluar el riesgo de extinción de miles de especies y subespecies. Estos criterios son relevantes para todas las especies y todas las regiones del mundo. Con su fuerte base científica, la Lista Roja, es recomendada como guía para conocer la situación de la diversidad biológica.</p> <p>Tomará en cuenta los Indicadores de Biodiversidad como medidas estadísticas que ayudan a los científicos, gestores y políticos comparar los cambios de salud que presenta la naturaleza en función de la biodiversidad y los factores que la afectan, para conducir sus acciones de conservación.</p> <p>Considerará establecer las directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas.</p>	<p>Queda prohibido para cada gobierno:</p> <p>Evadir las recomendaciones emitidas.</p>	<p>A través de su afiliación a la UICN, los miembros participan en un proceso democrático en el que diversas propuestas son debatidas y votadas. Los acuerdos adoptados (llamados resoluciones) han influido significativamente en la agenda mundial de la conservación.</p> <p>Los Congresos de la UICN han generado varios acuerdos ambientales claves, incluyendo el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención del Patrimonio Mundial, y la Convención de Ramsar sobre los humedales.</p>	Continuar aportando a gobiernos e instituciones, de todos los niveles, el impulso necesario para lograr objetivos universales, en las áreas de la biodiversidad, cambio climático y desarrollo sostenible, en cuya definición la UICN ha tenido un papel decisivo.	Ecología y Medio ambiente	1948

Institución / Organización Internacional	Principios (creencias de hecho, de causalidad o de rectitud).	Normas (estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones).	Reglas (prescripciones y prohibiciones específicas que rigen la actuación de los actores).	Procedimientos de toma de decisiones (prácticas prevalecientes para aplicar las decisiones colectivas).	Expectativas de los actores	Área determinada de las relaciones internacionales	Año de creación
<p>Acuerdo de París dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)</p>	<p>Reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto de desarrollo sostenible si se logra:</p> <p>* Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.</p> <p>* Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia del clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>* Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente del clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.</p>	<p>Cada gobierno contratante:</p> <p>Reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y resalta la importancia de asumir el compromiso en todos los órdenes de gobierno y por parte de los diversos actores, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.</p> <p>Reafirma la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y la participación del público, así como el acceso público a la información sobre el cambio climático como medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.</p>	<p>Queda prohibido para cada gobierno contratante:</p> <p>Formular reservas al presente acuerdo.</p>	<p>Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención.</p> <p>Se alienta a otras Partes a que presten o sigan prestando ese apoyo de manera voluntaria.</p> <p>La Conferencia de las Partes determinará el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo (“el balance mundial”) y lo hará de manera global facilitando la mitigación, la adaptación, los medios de aplicación y el apoyo, a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible. De acuerdo a lo establecido la Conferencia de las Partes hará el primer balance mundial en 2023 y a partir de entonces, a menos que se decida otra cosa, lo hará cada cinco años.</p>	<p>Garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad, observando también la importancia y alcance que tiene el concepto de “justicia climática” con el firme propósito de actuar todos y adoptar las medidas para hacer frente al cambio climático.</p> <p>Salvaguardar la seguridad alimentaria y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático.</p> <p>Fortalecer la respuesta a la amenaza del cambio climático esperando que los países desarrollados encabezen los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones y los países en desarrollo seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación ante los riesgos ambientales.</p>	<p>Medio ambiente</p>	<p>2015</p>

Figura 24. Representación gráfica de las intersecciones entre los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente y el Régimen Internacional de la Caza de Ballenas. Elaboración propia, con base en el marco regulatorio jurídico-ambiental.



Conclusiones

Después del análisis general sobre la situación ballenera ocurrida por más de 30 años, se considera importante renovar los compromisos adquiridos por parte de los Estados-miembro que conforman la Comisión Ballenera Internacional para que sean capaces de mejorar el sentido de eficiencia y eficacia que conlleva la regulación de la caza de ballenas, cuando se demuestra hoy en día que las ballenas no representan un recurso indispensable para la subsistencia de las comunidades indígenas, sin embargo, por tratarse de una práctica cultural que surte efectos de derecho consuetudinario dentro de su territorio marítimo, es preciso optimizar los lineamientos que justifican dichas capturas, por representar una situación que puede orientarse hacia temas de educación ambiental si se trata como cualquier otro recurso transfronterizo sujeto a la protección internacional cuya intención ha sido modificar los hábitos de consumo para su conservación, como el caso de aprovechamiento de las tortugas marinas y sus derivados, que también están sujetas a un consumo cultural en varios países pero que ha ido disminuyendo conforme a los efectos de la concientización, la fuerza de las campañas de conservación, los métodos legales de mitigación y el refuerzo de la educación ambiental que han logrado demostrar los beneficios de conservarlas y evitar consumirlas, como parte del capital natural.

En efecto, la objeción o reserva a la moratoria resultan mecanismos que han evadido desde 1985/6 la caza comercial, haciendo que no represente una auténtica prohibición de la extracción de ballenas, si continúan ejerciendo este derecho los países que realmente generan el impacto negativo ecológicamente y por supuesto, demeritan el esfuerzo internacional de los proyectos de investigación, conservación o campañas ambientales. Dado que, la permisión de la caza comercial solo motiva a otros países a imitar dicho comportamiento y a restarle credibilidad a la CBI como órgano regulador. Considerando además, que la industria ballenera ya no es rentable por depender más de los subsidios gubernamentales, pero si sus finanzas lo permiten, logran demostrar plena autonomía, hegemonía y libertad de captura ante el resto de los Estados anti-caza que procuran mantenerse al margen de la CIRCB, y que por el contrario, promueven las redes internacionales de desenmallamiento y asistencia de ballenas, crean y destinan fondos para importantes programas de investigación no extractiva, y ganan a partir de prácticas ecoturísticas como la observación de ballenas, propuesta como un modelo de crecimiento comunitario rentable y recomendable para replicarse de manera bien regulada, entendiendo que las ballenas valen más vivas que muertas ecológica y económicamente.

Consecuentemente, el abuso de las capturas bajo permiso especial concedidas por la importancia de los datos biológicos, mediante la investigación extractiva se consideran inaceptables por la tecnocracia de los sectores productivos y de conocimiento que encabezan internacionalmente los países reincidentes. Ante esto, los expertos en mamíferos marinos reconocen que a la fecha no es necesario capturar ejemplares para generar información de calidad y mucho menos, implica la necesidad de formalizar programas continuos de captura a largo plazo para ocupar diversos campos de investigación, debido a que se presta para comercializar la carne y los derivados de ballenas y así financiar dichos programas, creando un círculo vicioso y desmedido de negociación. Si partimos del hecho que este tipo de permisos representan un recurso legal que puede promover cualquier Estado-miembro tratándose de un caso especial y sobretudo ocasional. Lo cual, es absolutamente desestimado por los mismos países que mantienen los mecanismos de reserva u objeción a la moratoria y además recurren impositivamente a mantener su captura científica, sobre la comunidad internacional y el Tribunal de La Haya, amenazando con prescindir de la CBI si no se respeta su voluntad. Con un comportamiento poco cooperativo, anti-diplomático, conflictivo y amenazante, ya que atentan contra la seguridad poblacional de las ballenas en sitios de protección marítima como los santuarios balleneros, considerados refugios (de alimentación, reproducción, crianza, o migración), o en aguas internacionales que constituyen patrimonio común de la humanidad abierto para todos los Estados.

Por lo tanto, después de exponer los patrones de comportamiento generales y persistentes que ocurren en cada tipo de caza, se recomiendan cambios que pudieran producirse en el régimen, procurando que estos logren limitar y condicionar el comportamiento de todos los Estados-miembro, en tanto las expectativas generen confianza (para la comunidad internacional), estabilidad (tanto política como ecológica) y certidumbre (científica). Aunque entonces esto implicaría la transformación de un nuevo régimen a la medida de las tendencias, retos y necesidades globales presentes y futuros. Esta actualización del régimen debe integrarse con los demás acuerdos internacionales ambientales y complementarse con metas que permitan a través de un conjunto de principios, normas y procedimientos competitivos, el bienestar poblacional de las ballenas y la implementación de otros santuarios balleneros, para alcanzar el desarrollo eficiente de actividades económicas sustentables, el fortalecimiento de la investigación científica, y la optimización de la educación y concientización ambiental sobre la importancia de nuestra riqueza biológica común.

La actualización del régimen de la caza de ballenas, implica riesgos y consecuencias estructurales, si comenzamos por el mismo nombre, ya que no puede promover la caza de ballenas cuando se busca la conservación en todos los sentidos de estos organismos, a menos que para los Estados miembro titulares de la caza de subsistencia exista cierta reserva, y se aplique una regulación de captura a cierto plazo, hasta que paulatinamente disminuya el consumo y llegue a evitarse dentro de las comunidades aborígenes (o también llamadas indígenas), emprendiendo las campañas de concientización y educación ambiental. La caza comercial y científica (bajo permiso especial) no tendría lugar si se actualiza la CIRCB y por tanto, se modificaran los artículos que lo permiten expresamente o por descuido bajo un vacío legal, de modo que las reservas u objeciones dentro de un protocolo renovado tampoco serían los mecanismos de solución para continuar solapando estas prácticas anti-sustentables. Por otra parte, también existiría el riesgo de que los países que las ejercen no signen y mucho menos ratifiquen el régimen moderno, sin embargo, varios autores proponen diferentes estrategias de cooperación (como la presión comercial) vinculadas al fenómeno de globalización económica que domina la dinámica política internacional, y consigue modificar el comportamiento de los Estados. Para ello, sería conveniente que la autoridad de la Comisión Ballenera Internacional, recupere el mando y la credibilidad asumiéndose como el órgano responsable de salvaguardar el bienestar de las ballenas a nivel global, en alianza con otras instancias jurídicas como el Tribunal Internacional de La Haya, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y otros de carácter ético, así como los Centros de Investigación y las Universidades que forman parte o que aún deberían sumarse al cuerpo de la CBI, con el fin de enriquecer el órgano de representación que tiene por objeto esta tesis. Ya que entre más robusto se perciba y más alcance posea, difícilmente ocurra de nuevo lo que hasta hoy se permite. En tanto la cooperación y la sana relación con las demás instituciones podrían generar las expectativas (de confianza, estabilidad y certidumbre) que permitirían la actualización del régimen con el apoyo de la nueva integración de Estados-miembro y la conformidad de la comunidad internacional (considerando a todos los actores). Y en otro sentido, el hecho de que los Acuerdos Ambientales Internacionales no son estrictamente vinculantes para los miembros, señala exclusión y le resta inmensa importancia a este campo de investigación que identifica amenazas y busca soluciones para la seguridad humana que depende del equilibrio del medio ambiente, así como el resto de los seres vivos; Por supuesto, manifiesta una falta de compromiso de las relaciones internacionales que ocupan las arenas político-ambientales y demuestra la ausencia de diplomacia que exige a las personas o instituciones que representan a un Estado, ya que la base de los principios que le dan valor a los tratados internacionales dicta que *lo pactado obliga* a las partes mediante un acuerdo de voluntades a cumplirlos fielmente tratándose del área de interés que ocupen estos. De este modo, el cumplimiento a cabalidad conduce al ser racional y civilizado hacia la honorabilidad.

Con un ánimo propositivo se traduce esta investigación en recomendaciones incluyentes y constructivas, considerando en todo momento la precisa participación de la academia y el activismo social, para el mejoramiento institucional de la CBI con base a la búsqueda de soluciones legales, económicas, sociales y ambientales que permitan el progreso del régimen y remedien los obstáculos del sistema o los mismos procedimientos engañosos del eje rector que simboliza la CIRCB. Puesto que genera confusión el origen conservacionista que proyecta la Convención y en el mismo contexto promueve la caza, los volúmenes de captura y las especies de ballenas recomendables para extraer, como si se tratara de un reglamento de pesca (que pudo ser planteado originalmente así) pero que no es compatible biológica ni estratégicamente con la regulación de estos organismos. Sin embargo, algunos países sustentan el sentido de la CIRCB para regular la caza de ballenas como tal, mientras que los países anti-caza lo entienden bajo el precepto de protección que procura la estabilidad de las ballenas, sobre todo después del imprudente riesgo poblacional ocurrido con las capturas desmedidas.

A partir de un cambio de la trayectoria ballenera y estableciendo un nuevo rumbo con acciones concisas que nos ayuden a romper ciclos y a cambiar la tendencia de las actividades que generan daños ambientales asociados con la biodiversidad, se espera generar un impacto real a través de la colectividad y la cooperación de: los Estados, la academia, el sector privado, las ONGs, la sociedad civil, y por supuesto de las comunidades aborígenes (o pueblos indígenas) para que se sumen a la causa por la estrecha relación entre el ámbito cultural y ambiental.

Sin embargo, debido a causas políticas, económicas y sociales, nos limitamos a sobrellevar una mejor relación con el medio ambiente en congruencia con el modelo de desarrollo sustentable, evitando crear estrategias y tomar acuerdos para que se hagan presentes las políticas integrales que ayuden al crecimiento económico y que atiendan la conservación, mediante un sistema de “prohibición y respeto” aplicado para cualquier proyecto de nación. Recomendando conforme al tema un tratamiento adecuado para regular el sector alimenticio que resalta la caza tradicional, y restringir los sectores científico-comerciales que encabezan los permisos especiales y, en efecto, la violación de la moratoria al comercializar la carne y los derivados de ballena.

Ya que la caza de ballenas va más allá de la relación causal que existe entre los recursos naturales y el crecimiento económico, a pesar de que esta mala relación ha creado un problema (o síndrome) compartido en casi todos los países. Hoy en día los planes de conservación global se basan en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030) hacia una economía verde, estableciendo metas específicas y proyectando tendencias integrales, mientras inconvenientemente se permiten prácticas extractivas y programas anti-sustentables impuestos como NEWREP-A, justificados o encubiertos por algunos países originando naturalmente rechazo, inadmisión, repudio y hostigamiento total.

Desde esta perspectiva, nuestra realidad se contrapone con los compromisos asumidos cuando resulta retórico el discurso de los gobiernos pro-caza y absurdo el comportamiento de los gobiernos anti-caza (por su extrema tolerancia) con respecto a los principios de la CIRCB, dado el proteccionismo encomendado. Pues determinadamente esta pasividad (o letargo) por parte de la mayoría de los países miembro no ha sido la mejor estrategia para impedir que los países hegemónicos demuestren su dominio

como hasta ahora (con NEWREP-A de 2015 a 2027 y antes JARPA I-II) bajo permisos especiales que la investigación científica le otorga a Japón, o que justifica a Noruega e Islandia ejercer la caza comercial despreocupadamente. A excepción de países como Australia y Nueva Zelanda, para pronunciarse en contra de la caza de ballenas acotando los límites permitidos de la CIRCB y recurriendo al principal órgano judicial de las Naciones Unidas (La Haya), destacando el juicio de la Corte Internacional de Justicia por su trascendencia en el área ambiental y la oportunidad de sentar un precedente sobre el régimen de la caza de ballenas, aun observando los vacíos legales que existieron durante el juicio por inconsistencias de la CIRCB.

Lo que sugiere reformar estructural y sistémicamente el régimen de la caza de ballenas, apostándole a la evaluación (antes de facultar los permisos), el monitoreo, la verificación de los proyectos, el financiamiento de las campañas de conservación, la valoración de los impactos generados, y el acceso a la información pública de manera transparente. Por los beneficios de transitar hacia otros modelos de aprovechamiento no extractivos con fines científicos, a través de metas y límites bien definidos que permitan evitar riesgos y mitigar las amenazas parte de la crisis ambiental.

Para ello, la ciencia y la sociedad internacional deben compenetrarse para comprometerse, a partir de reflexiones colectivas e informadas que logren concientizar y orientar. Por lo que se requiere, un mayor activismo por parte de todos los actores y por ende una mayor participación de todos los involucrados directa o indirectamente. Protegiendo nuestro derecho hacia un medio ambiente sano con base en el respeto hacia la biodiversidad y obligación de mantener el equilibrio ecológico, exigiendo el acceso hacia la justicia ambiental como ecológica. Entendiendo de antemano, que no es moda el conservacionismo sino una necesidad global, si asumimos la responsabilidad de lo que hicimos en el pasado y afrontamos nuestro presente, mediante la búsqueda de soluciones y beneficios colectivos que deben garantizar con eficiencia y eficacia los regímenes ambientales internacionales.

Referencias

Acemoglu Daron y Robinson James. 2012. Why Nations Fail: The origins of power, prosperity, and poverty. New York: Crown Pulishes. 529 pp.

Acuerdo de París. 2015. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Adler Emanuel y Haas, Peter. 2009. Las comunidades epistémicas, el orden mundial y la creación de un programa de investigación reflectivo. Relaciones Internacionales, Núm. 12. GERI –UAM.

Álvarez Gonzalo. 2015. Hacia una perspectiva constructivista y crítica del análisis de política exterior. Estudios Internacionales. Universidad de Chile. pp. 47-65.

Arriola Jonathan. 2013. El Constructivismo: su revolución “onto-epistemológica” en Relaciones Internacionales. Revista Opinião Filosófica, Porto Alegre. Vol. 04. Núm. 01.

Australian Government. 2010. Department of the Environment: Whale Protection. Link: <http://www.environment.gov.au/marine/publications/factsheet-whale-protection>

Australian Whale Conservation Society, AWCS. 2016. Whalewatching. Link: <http://www.awcs.org.au/>

Bailey Jennifer. 2001. Whale watching, the Buenos Aires Group and the politics of the International Whaling Commission. Department of Sociology and Political Science, Norwegian University of Science and Technology. Marine Policy. Vol. 36, Num. 2, March 2012. 489-494 pp. Link: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0308597X11001473>

Barberis Julio. 1993. Los actos jurídicos unilaterales como fuente del derecho internacional público. En: Hacia un nuevo orden internacional y europeo. Estudio en homenaje al profesor Don Manuel Díez de Velasco, Madrid.

Barkin Samuel J. y Shambaugh George E. 1999. Anarchy and the Environment: The International Relations of Common Pool Resources. SUNY Press. 205 pp.

Barkin Samuel J. y Shambaugh George E. 1999. Common Pool Resources and International Environmental

- Negotiation. En B. y Shambaugh, *Anarchy and the Environment: The International Relations of Common Pool Resources* (pág. 215). EE.UU.: State University of New York Press.
- Battistella Dario. 2003. *Théories des relations internationales*. France: Presses de Sciences Po. 694 pp.
- Boncheva Ivanova. 2007. Los acuerdos ambientales multilaterales y la Organización Mundial del Comercio: ¿Colaboración o Controversia?. *Comercio Exterior*, Núm. 5. Vol. 57. pp. 406-415.
- Buzan Barry. 2008. *People, States & Fear: An Agenda for International Security Studies in the post-Cold War Era*. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, Núm. 9 (octubre) UAM-GERI.
- Brañes Raúl. 2006. *La Fundación del Derecho Ambiental en Latino América*. México: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Brown Chris. 1997. *Understanding International Relations*. First Edition, London: MacMillan Press.
- Cajiao María Virginia, Margarita Flores, Amelie González, Patricio Hernández, Claudia Martans, Natalia Porras, Juan A. Zornoza. 2006. *Manual de Legislación Ambiental para los países del corredor marino de conservación del Pacífico Este Tropical*. Fundación Marviva. 289 pp. Costa Rica.
- Calduch C. Rafael. 1991. *Relaciones Internacionales*. España: Ciencias Sociales. 450 pp.
- Cisneros-Montemayor A.M, U.R. Sumaila, K. Kaschner, D. Pauly. 2010. The global potential for whale watching *Fisheries Centre, Aquatic Environment Research Laboratory (AERL), University of British Columbia. Marine Policy*. Vol. 34, Num. 6, November 2010, 1273-1278 pp. Link: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0308597X1000103X>
- Cohen Benjamin J. 2008. *International Political Economy. An Intellectual History*. EE.UU.: Princeton University Press. 224 pp.
- Comisión Ballenera Internacional, CBI. Link: <http://iwcoffice.org>
- Comisión Ballenera Internacional, CBI. 1971-2015. *Informes del Comité Científico*. Colecciones

destacadas: 44 recursos de información relevante sobre planes y programas de investigación.

Link: https://archive.iwc.int/pages/search.php?k=&search=%21collection73&offset=0&order_by=relevance&sort=DESC&archive=0

Comisión Ballenera Internacional, CBI. 2011. Five Year Strategic Plan for Whalewatching 2011-2016.

Link: https://iwc.int/private/downloads/vbrLwJ_z1QsySYmMEuDloQ/IWCStratPlanWW.pdf

Comisión Ballenera Internacional, CBI. 2012. Norwegian Minke Whaling 2011. Ministry of Fisheries and Coastal Affairs, Norway. Link:

<https://iwc.int/private/downloads/3049TZtg4cUQeTT8dX2Ohg/64-WKM&AWI%209.pdf>

Comisión Ballenera Internacional, CBI. 2015. Report of the Scientific Committee SC66a, San Diego, CA, USA, 19-06-2015. 113p. Link:

https://archive.iwc.int/pages/search.php?k=&search=%21collection73&offset=0&order_by=relevance&sort=DESC&archive=0

Comisión Ballenera Internacional, CBI. 2017. Summary of the Financial Contributions Calculation. Link:

<https://iwc.int/iwcfinancing>

Comisión Ballenera Internacional, CBI. 2016. The South Atlantic: A Sanctuary for Whales. IWC/66/08.

Presented by the Governments of Argentina, Brazil, Gabon, South Africa and Uruguay to the 66th Annual Meeting of the International Whaling Commission Portoroz, Slovenia, October 2016. 103 pp. Link: https://iwc.int/private/downloads/zK7jSUavr8sokphVE4Qsug/IWC_66_08.pdf

Centro de Conservación Cetacea, CCC. 2013. Chile: Link: <http://www.ccc-chile.org/>

Centro de Conservación Cetacea, CCC. 2014. Video: Fin a la Caza “Científica” de Ballenas. Publicado 20-04-2014. Categoría: ONG y Activismo. Link: <https://youtu.be/uIsFZuKZmo0>

Centro de Conservación Cetacea, CCC. 2008. Santuarios balleneros. Link:

http://www.ccc-chile.org/view_articulo-150-53_93_150-120-santuarios_balleneros.html

Centro de Conservación Cetacea, CCC. 2013. Caza Comercial en Noruega. Link:

http://www.ccc-chile.org/articulo-28-128-caza_comercial_en_noruega.html

Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, CIRCB. 1946. 33 pp. Link:
<https://iwc.int/convention-es>

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR. 1982. 223 pp. Link:
http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES. 1973. Link: <https://cites.org/esp/disc/text.php>

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora, CITES. Resolución Conf. 11.4 (Rev. CoP12), undécima reunión de la Conferencia de las Partes: Conservación de cetáceos, comercio de especímenes de cetáceos y relaciones con la Comisión Ballenera Internacional. Link: <https://cites.org/eng/res/11/11-04.php>

Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres, CMS. 1979. 371 pp. Link: <https://www.cms.int/es/page/texto-de-la-convenci%C3%B3n>

Convenio sobre Diversidad Biológica, CDB. 1992. 32 pp. Link: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, ICCWC. 2010. Link: https://cites.org/sites/default/files/i/iccwc/mou_0.pdf

Corte Internacional de Justicia, CIJ. 2014. Caza de ballenas en el Antártico (Australia c. Japón; interviene Nueva Zelanda). Jurisprudencia Internacional: Resúmenes de los fallos. Link: http://legal.un.org/icjsummaries/documents/spanish/208_s.pdf

Chasek Pamela. 2010. Global Environmental Politics. EE.UU.: Westview Press. 473 pp.

Clapham Phillip J. y Baker Scott C. 2002. Modern whaling. En: Perrin, W. F., Würsig, B. & Thewissen, J. G.M. (eds), Encyclopedia of Marine Mammals. 1328-1332 pp. Academic Press, New York.

CNBC. 2015. How much is Moby Dick worth today? by Marcos Fahey. EE.UU. Link:
<http://www.cnb.com/2015/12/11/how-much-is-moby-dick-worth-today.html>

De Senarclens Pierre. 1993. La teoría de los regímenes y el estudio de las organizaciones internacionales. Revista Internacional de Ciencias Sociales (RICS). No. 138. pp. 529-539.

Del Toro Huerta Mauricio Iván. 2006. El fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del derecho internacional. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Vol. VI – 2006. Biblioteca Jurídica Virtual. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Link:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoInternacional/numero/6/art/art12.htm>

Donnelly Jack. 1986. International human rights: a regime analysis. International Organization (IO). Vol. 40, No. 3. pp.599-642.

Downie David L. 2001. Global Environmental Policy: governances through regimes. En The Global Environmental: Institutions, Law and Policy., de Regina S. Axerold *et al.* 378. EE.UU.: CQPress.

Dryzek John, Norgaard Richard y Schlosberg David. 2011. The Oxford Handbook of Climate Change and Society. Oxford University Press. 864 pp.

Ellis Richard. 1991. Men and Whales. 542 pp. EE.UU.: Alfred A. Knopf.

Environmental Investigation Agency, EIA. 2012. Amazon.com's Unpalatable Profits, Cashing in on the killing of whales in Japan. 8 pp. Link:
http://www.hsi.org/assets/pdfs/eia_amazon_whale_rep_0112.pdf

Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat, IFAW. 2001. Ballenas y Pesquerías. 14 pp. Link: <http://www.ifaw.org/espanol/node/6276>

Galeano Juan Pablo. 2011. Derecho Ambiental Comparado. Centro Internacional de Derecho Ambiental Comparado.

- Gamarra Armando. 2002. Fundamentalismo económico y destrucción de la naturaleza. Comercio Exterior. Vol. 52, Núm. 3.
- Gardiner Stephen M. 2012. Climate Justice. Oxford Handbooks Online. (Enero-2012). The Oxford Handbook of Climate Change and Society. 12pp.
- Government of Japan. 2015. Addendum to the proposed research plan for New Scientific Whale Research Program in the Antarctic Ocean (NEWREP-A). Paper SC/66a/SP/2 presented to IWC Scientific Committee. 14 pp. Link: <http://www.icrwhale.org/pdf/SC-66a-SP2.pdf>
- Government of Japan. 2015. Proponents additional responses to the Report of the Expert Panel to review the proposal for NEWREP-A. Paper SC/66a/SP/8 presented to IWC Scientific Committee. 37 pp. Link: <http://www.icrwhale.org/pdf/SC-66a-SP8.pdf>
- Global FootPrint Network. 2015. La huella. Link: <http://www.footprintnetwork.org/>
- Glowka Lyle., Burhenne-Guilmin, Françoise., Synge, Hugh. 1996. Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Environmental Policy and Law Paper No. 3. Centro de Derecho Ambiental de la UICN.
- Greenpeace. 2009. 25 años de acción. 12-17 pp. Revista Trimestral Greenpeace 1/09. 48 pp. Link: <http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/revistaGREEN/greenpeace01-09.pdf>
- Grieco Joseph M. 1988. Anarchy and the Limits of Cooperation: A Realist Critique of the Newest Liberal Institutionalism. International Organization (IO). Vol. 42, No. 3. 485-507 pp.
- Griffiths Martin. 2007. International Relations Theory for the Twenty-First Century. London: Routledge.
- Haas Ernst B. 1980. Why Collaborate? Issue-Linkage and International Regimes. World Politics. Vol. 32. No. 3. pp. 357-405. Cambridge University Press.
- Haas Peter, Keohane Robert y Levy Marc. 1993. Institutions for the Earth: Sources of Effective International Environmental Protection. Cambridge: MIT Press. En Axelrod Regina, VanDeveer Stacy y Downie David L. 2011. The Global Environment: Institutions, Law, and Policy. 3ed. EE.UU.

- Haggard Stephan y Simmons Beth. 1987. Theories of International Regimes. *International Organization* (IO). Vol. 41. No. 3. pp. 491-517.
- Hardin Garrett. 1968. The Tragedy of the Commons. *Science, New Series*, Vol. 162, No. 3859. pp. 1243-1248.
- Hardy Brettny. 2006. A Regional Approach to Whaling: How the North Atlantic Marine Mammal Commission is Shifting the Tides for Whale Management. *Duke Journal of Comparative & International Law*. Vol. 17. No. 1. pp. 169-198.
- Hasenclever Andreas, Mayer Peter y Rittberger Volker. 1999. Las teorías de los Regímenes Internacionales: Situación actual y propuestas para una síntesis. *Foro Internacional*, Vol. XXXIX, Núm. 4. (Octubre-Diciembre, 1999). El Colegio de México. pp. 499-526.
- Hoyt Erich. 2001. *Whale Watching 2001: Worldwide Tourism Numbers, Expenditures, and Expanding Socioeconomic Benefits*, Yarmouth Port, MA: International Fund for Animal Welfare. Link: http://www.ifaw.org/sites/default/files/whale_watching_worldwide.pdf
- Hoyt Erich. 2003. *The Best Whale Watching in Europe: A guide to seeing whales, dolphins and porpoises in all European waters*. By Hoyt & WDCS. Germany. 60 pp. Link: <http://uk.whales.org/sites/default/files/whale-watching-in-europe.pdf>
- Hoyt Erich. 2007. *A Blueprint for Dolphin and Whale Watching Development*. Humane Society International (HSI), International Fund for Animal Welfare (IFAW) and Whale and Dolphin Conservation Society (WDCS), 28 pp. Link: http://www.hsi.org/assets/pdfs/blueprint_for_whalewatching_hoyt.pdf
- Hoyt Erich. 2009. *Whale Watching Worldwide Tourism numbers, expenditures and expanding economic benefits*. A special report from the International Fund for Animal Welfare. 295 pp. Link: http://www.ifaw.org/sites/default/files/whales_watching_worldwide.pdf

Human Society International, HIS. 2009. La moratoria de la CBI a la cacería comercial de ballenas. Link:
http://www.hsi.org/spanish/issues/moratoria_cbi.html?referrer=https://www.google.com/

Instituto de Conservación de Ballenas, ICB. 2015. Opposition of the international scientific community to the government of Japan lethal whale “research” Program in Antarctica “NEWREP-A”. Carta de inconformidad dirigida al Comité Científico de la CBI por la Comunidad Científica Internacional. Links: http://icb.org.ar/scientists_on_newrepA_eng.html
<http://icb.org.ar/carta0515/Scientists-newrepA-Letter-ESP.pdf>

Instituto de Investigación de Cetáceos, ICB. 2015. Scientific contribution from JARPA/JARPA II. 35 pp. Links: <http://www.icrwhale.org/pdf/ScientificContributionJARPA.pdf>
<http://www.icrwhale.org/scJARPN.html>
<http://www.icrwhale.org/>

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, INECC. 2005. Isla Guadalupe. Restauración y Conservación. México. 324 pp.

Ishihara Akiko y Yoshii Junichi. 2000. A Survey of the Commercial Trade in Whale Meat Products in Japan. TRAFFIC East Asia-Japan. 26 pp. Link:
http://www.traffic.org/species-reports/traffic_species_mammals3.pdf

Japan Fisheries Agency, JFA. 2012. Report on fishery trends (FY2012) and Fishery Policy (FY2013). 45 pp. Link: http://www.jfa.maff.go.jp/j/kikaku/wpaper/pdf/2012_jfa_wp.pdf

Japan Fisheries Agency, JFA. 2014. Ballenas y Ballenería. 26 pp. Links:
<http://www.jfa.maff.go.jp/j/whale/pdf/140811spanish.pdf>
<http://www.jfa.maff.go.jp/j/whale/pdf/140513english.pdf>

Japan Fisheries Agency, JFA. 2015. Proposed Research Plan for New Scientific Whale Research Program in the Antarctic Ocean (NEWREP-A). 101 pp. Link:
<http://www.jfa.maff.go.jp/j/whale/pdf/newrep--a.pdf>

Japan Whaling Association, JWA. 2016. Revocation of the moratorium Link: <http://www.whaling.jp/>

Keohane Robert O. 1983. Theory of World Politics: Structural Realism and Beyond. en Finifter Ada W. Policial Science ed. The State of the Discipline. Washington: American Political Science Association. 1983. pp. 503-540. Reproducido en Keohane Robert O. 1986. Neorealism and its Critics, Nueva York: Columbia University Press. pp. 158-203.

Keohane Robert O. 1984. After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy. EE.UU.: Princeton University Press. 320 pp.

Keohane Robert O. 1993. The Analysis of International Regimes: Towards an European-American Research Programme, en Rittberger, V. y P. Meyer (ed.). Regime Theory and International Relations: Clarendon Press. 470 pp.

Keohane Robert O. 1993. Institutional Theory and the Realist Challenge after the Cold War. En Baldwin David A. (ed.). Neorealism and Neoliberalism: The Contemporary Debate. Columbia University Press. 377 pp.

Keohane Robert O. y Hoffmann Stanley. 1991. The New European Community: Decisionmaking and Institutional Change. Westview Press. 208 pp .

Keohane Robert O. y Martin Lisa L. 1995. The promise of Institutionalist Theory. International Security, vol. 20, no. 1. pp. 39-51.

Keohane R. y Nye J. 2003. Transnational Relations and World Politics: An Introduction. 1971. International Organization (IO). Vol. 25. No. 3. pp. 329-349.

Kuo H.I., Chen C.C., McAleer M. 2012. Estimating the impact of whaling on global whale-watching. Tourism Management. Vol. 33, Num. 6. December 212, 1321-1328 pp. Link: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0261517711002809>

Kubli Fausto. 2003. Régimen jurídico de protección interna e internacional de las ballenas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Número 107.

Krasner Stephen. 1983. *International Regimes*. EE.UU.: Cornell University Press. 372 pp.

Kratochwil Friedrich & Ruggie John G. 1986. *International Organization: A State of the Art on an Art of the State*. *International Organization (IO)*. Vol. 40, No. 4. pp. 753-775.

Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN. Link:

<http://www.iucnredlist.org/>

Luparelli Miguel. 2008. *Dimensiones de la seguridad. Perspectiva Empresarial (RPE)*. No. 28.

Maya Ángel A. 1995. *La fragilidad ambiental de la cultura*. Instituto de Estudios Ambientales. Universidad Nacional, IDEA. Colombia.

Milinkovitch Michel C. y Lambert Olivier. 2006. *Cetacea. Whales, dolphins, and porpoises*. In *The Tree of Life Web Project*.

Ministry of Foreign Affairs of Japan, MOFA. 2015. *Research Area under NEWREP-A (PDF)*. Link:

<http://www.mofa.go.jp/files/000117421.pdf>

Moravcsik Andrew. 1993. *Preferences and Power in the European Community: A Liberal Intergovernmentalist Approach*. *Journal of Common Market Studies*. Vol 31, No. 4. pp. 473-524.

Morgan Patrick. 2010. *Liberalism in Contemporary security studies*. By Collins Alan. 2 ed. Oxford University Press. 540 pp.

Morgenthau Hans J. 1948. *Politics Among Nations: The Struggle for Power and Peace*. EE.UU.: McGraw-Hill. 489 pp.

McVay Scott. 1966. *Last of the Great Whales*. *Scientific American* 215. pp. 13-21.

Naess Arne D. 1970. *Deep Ecology*. *Encyclopedia of Environmental Ethics and Philosophy*.

Naciones Unidas. 2013. Oficina de Asuntos Jurídicos: Manual de Tratados. 86 pp. Link:

<https://treaties.un.org/doc/source/publications/THB/Spanish.pdf>

National Geographic Magazine. 2013. Last of the Viking Whalers: In Norway a maverick way of life is ending by Roff Smith. Published June 2013. 118-141 pp. Links:

<http://ngm.nationalgeographic.com/2013/06/viking-whalers/smith-text>

http://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/los-ultimos-balleneros-vikingos-2_7285

National Geographic Society. 2011. Big Fish: A Brief History of Whaling. Editors: Kristen Dell, Jeannie Evers, Lindsey Mohan. Link: www.nationageographic.com

New Bedford Whaling Museum. 2012. Why Hunted?. Link: www.whalingmuseum.org

Nava César. 2005. Guía para la Enseñanza del Derecho Internacional Ambiental en México. Revista Jurídica de Derecho Comparado, UNAM.

North Douglass C. 1991. Institutions. Journal of Economic Perspectives. Vol. 5, No. 1. 97-112 pp.

North Douglass C. 1993. Institutions and Credible Commitment. Journal of Institutional and Theoretical Economics (JITE), Vol. 149, No. 1. pp. 11-23.

North Douglass C. 2005. Understanding the Process of Economic Change. EE.UU.: Princeton University Press. 187 pp.

O'Connor Simon. 2009. Whale Watching Worldwide. Tourism numbers, expenditures and expanding economic benefits. A special report from the International Fund for Animal Welfare, IFAW. 295 pp. Link: http://www.ifaw.org/sites/default/files/whale_watching_worldwide.pdf

O'Neill Kate. 2009. The Environment and International Relations. UK: Cambridge University Press.

Onuf Nicholas G. 1989. World of Our Making: Rules and Rule in Social Theory and International Relations. University of South Carolina Press. 341 pp.

- Orozco Gabriel. 2005. El concepto de la seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales. Revista CIDOB d' Afers Internacionals, núm. 72. pp. 161-180.
- Orozco Gabriel A. 2006. El aporte de la Escuela de Copenhague a los estudios de seguridad. Revista Fuerzas Armadas y Sociedad, año 20, núm. 1. pp. 141-162.
- Organización Mundial del Comercio, OMC. 1994. Link: <https://www.wto.org>
- Ostrom Elinor. 1990. Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action. Cambridge University Press.
- Ostrom Elinor. 2009. A general framework for analyzing sustainability of social-ecological systems. Science, Núm. 325. pp. 419-422.
- Parkin Michael. 2006. Microeconomía: Versión para Latinoamérica. México. Pearson Educación. 520 p.
- Pearson Frederic y Rochester Martín. 2000. Relaciones Internacionales: Situación Global en el siglo XXI. 4 ed. Mc. Graw Hill. 655 pp.
- Prideaux Margi. 2003. Conservación de Cetáceos: La Convención de Especies Migratorias y sus Acuerdos Relevantes para la Conservación de Cetáceos. Sociedad de Conservación de Ballenas y Delfines (WDCS, por sus siglas en inglés). 24 pp. Múnich, Alemania.
- Primack Richard. 2001. Fundamentos de conservación biológica: Perspectivas latinoamericanas. México. Fondo de Cultura Económica.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA. Sitio oficial: <http://www.pnuma.org/>
- Reeves Randall R. y Kenney, Robert D. 2003. Baleen whales: Right whales and allies. 425-463 pp. En: Wild Mammals of North America: Biology, Management and Conservation. Second Edition. (G. A. Feldhamer, B. C. Thompson and J. A. Chapman). EE.UU.: Johns Hopkins University Press.

- Reeves Randall R. y Smith, Tim D. 2003. A Taxonomy of World Whaling: Operations, Eras, and Data Sources. Northeast Fisheries Science Center. National Marine Fisheries Service, National Oceanic and Atmospheric Administration, NOAA.
- Renouvin Pierre y Duroselle Jean-Baptiste. 2000. Introducción a la historia de las relaciones internacionales. España: Fondo de Cultura Económica. 519 pp.
- Ruggie John G. 1975. International Responses to Technology: Concepts and Trends. *International Organization (IO)* Vol. 29, No. 3. pp. 557-583.
- Salas-Porras Soulé Alejandra S. 2009. La economía política de la formación regional (herramientas analíticas). *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, No. 103 (enero-abril), 11-43 pp. Centro de Relaciones Internacionales – Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.
- Sánchez Leandro E. 2012. ¿De qué se habla cuando se habla de Constructivismo? Revisiones de sus clasificaciones y categorías. *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, núm. 114. pp. 107-129.
- Sánchez-Avilés Constanza. 2014. El régimen internacional de control de drogas: formación, evolución e interacción con las políticas nacionales. El caso de la política de drogas en España. Tesis Doctoral. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona. 365 pp.
- Salomón Mónica. 2001. La teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: Diálogo, disidencia, aproximaciones. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*. Núm. 56. pp. 7-52.
- Seashepherd. 2015. Is Antarctic Whaling Over?. Commentary by Sea Shepherd Founder, Captain Paul Watson. Link: <http://www.seashepherd.org/commentary-and-editorials/2015/04/13/is-antarctic-whaling-over-702>
- Senarclens Pierre. 1993. La teoría de los regímenes y el estudio de las organizaciones internacionales. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, Núm. 138. 529-539.
- Singer Peter. 1975. Animal liberation: A new ethics for our treatment of animals. *New York Review*.

- Sogge David. 2009. Sistema de ayuda extranjera: ¿Régimen o vehículo hegemónico?. Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI). Núm. 12. Universidad Autónoma de Madrid (UAM).
- Shiva Vandana. 2007. Las nuevas guerras de la globalización. Semillas, agua y formas de vida. Ed. Popular.
- Snidal Duncan. 1985. The Limits of Hegemonic Stability Theory. International Organization (IO). Vol. 39. No. 4. pp. 579-614.
- Strange Susan. 2009. Cave! Hic Dragones: Una crítica del análisis de regimens. Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales.(GERI). Núm. 12. Universidad Autónoma de Madrid (UAM).
- Vísir Iceland Magazine. 2015. By Link:
<http://www.visir.is/icelandic-seasonal-beer-from-whales'-testicles/article/2015150109150>
- Weil Prosper. 1983. Towards Relative Normativity in International Law?. Vol. 77, No. 3, pp. 413-442. American Journal of Internacional Law. Link: <http://www.jstor.org/stable/2201073>
- Wendt Alexander 1992. Anarchy is what States Make of it: The Social Construction of Power Politics. International Organization (IO). Vol. 46. No. 2. (Spring, 1992). pp. 391-425.
- WorldNews, WN. 2015. Japan whaling ships to set sail for Antarctic on 1 December. Link:
http://article.wn.com/view/2015/11/30/Japan_whaling_ships_to_set_sail_for_Antarctic_on_1_December/
- World Society for the Protection of Animals, WSPA. 2012. Tiempo para reorientar: Una visión construida para la evolución y el futuro de la Comisión Ballenera Internacional como organización de protección de los cetáceos. 10 pp. Link:
http://www.hsi.org/assets/pdfs/time_to_refocus_spanish_2012.pdf
- Whale and Dolphin Conservation Society, WDCS. 2002. Japan to import whale meat from Norway: First “samples” have arrived. Link: <http://us.whales.org/news/2002/03/japan-to-import-whale-meat-from-norway-first-samples-have-arrived>

Whale and Dolphin Conservation Society, WDCS. 2012. Cacería de ballenas en Noruega. Link:
<http://ar.whales.org/issues/caceria-de-ballenas-en-noruega>

Whale and Dolphin Conservation Society, WDCS. 2012. Cacería de cetáceos en Islandia. Link:
<http://ar.whales.org/issues/caceria-de-cetaceos-en-islandia>

Whale and Dolphin Conservation Society, WDCS. 2014. Whaling in Iceland. Link:
<http://uk.whales.org/issues/whaling-in-iceland>

Whale and Dolphin Conservation Society, WDCS. 2016. The BBC, whale hunting and Japan's stubborn refusal to let go of a bloody 'tradition'. BBC, reporter Rupert Wingfield, 10- 02-16. Link:
<http://uk.whales.org/news/2016/02/bbc-whale-hunting-and-japans-stubborn-refusal-to-let-go-of-bloody-tradition>

Young Oran R. 1980. International Regimes: Problems of Concept Formation. *World Politics*. Vol. 32, No. 3. pp. 331-356.

Young Oran R. 1982. Regime Dynamics: The Rise and Fall of International Regimes. *International Organization (IO)*. Vol. 36. No. 2. pp. 277-297.

Anexo 1. Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (CIRCB)

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REGULACIÓN DE LA CAZA DE BALLENAS

Hecha en Washington el 2 de diciembre de 1946

Los Gobiernos cuyos representantes autorizados han suscrito la presente;

Reconociendo el interés de las naciones del mundo en salvaguardar para las futuras generaciones los grandes recursos naturales que representan las existencias de ballenas;

Considerando que la historia de la caza de la ballena acusa una pesca excesiva llevada a cabo de una zona a otra y de una especie de ballena a otra, hasta tal punto que se hace esencial proteger todas las especies de ballenas de otras pescas excesivas;

Reconociendo que las existencias de ballenas son susceptibles de aumentos naturales si su pesca se reglamente convenientemente y que los aumentos de las existencias de ballenas permitirán un mayor número capturas sin poner en peligro estos recursos naturales;

Reconociendo que es de interés general obtener el mejor nivel de existencias de ballenas tan rápidamente como sea posible sin producir una gran escasez económica y de nutrición;

Reconociendo que el poner en práctica la realización de estos objetivos las operaciones de caza de la ballena deberían concretarse a aquellas especies que pueden soportar mejor la explotación a fin de dar un intervalo de recuperación a ciertas especies de ballenas de ballenas actualmente disminuidas en cantidad.

En el deseo de establecer un sistema de reglamentación internacional de la pesca de la ballena que asegure una conservación y un desarrollo conveniente y efectivo de las existencias de ballenas sobre las bases de los principios establecidos en las disposiciones del Acuerdo Internacional que reglamenta la caza de la ballena, firmado en Londres el 8 de junio de 1937, y los Protocolos a dicho acuerdo firmados en Londres el 24 de junio de 1938 y 26 de noviembre de 1945; y

Habiendo decidido concluir una Convención que contemple una conveniente conservación de las existencias de ballenas que haga posible un desarrollo ordenado de la industria de la ballena.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I.

1. La presente Convención incluye el anexo adjunto que forma parte integral de ella. Toda referencia a la «Convención» se entenderá que incluye dicho anexo, ya sea en sus términos actuales o modificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo V.

2. Ésta Convención se aplica a los buques-fábricas, plantas terrestres y barcos cazadores de ballenas bajo la jurisdicción de los Gobiernos Contratantes, como también a todas las aguas en que se realizan actividades de pesca de ballenas por dichos buques-fábricas, plantas terrestres y barcos cazadores de ballenas.

Artículo II.

En la forma en que se usan en la presente Convención:

1. «Buque-fábrica» significa un barco en se procesan las ballenas total o parcialmente.
2. «Planta terrestre» significa una planta en tierra en que se benefician las ballenas total o parcialmente.
3. «Barco cazador de ballenas» significa un barco utilizado con el fin de cazar, recoger, remolcar, perseguir o descubrir ballenas.

ANTHONY LEE
Tratado Internacional Res. 1946
Ministerio

1

4. «Gobierno contratante» significa cualquier Gobierno que haya depositado un instrumento de ratificación o que haya notificado su adhesión a esta Convención.

Artículo III.

1. Los Gobiernos contratantes acuerdan establecer una Comisión Ballenera Internacional, en adelante citada como la Comisión, que deberá componerse de un miembro por cada Gobierno contratante. Cada miembro tendrá derecho a un voto y podrá estar acompañado por uno o más expertos y asesores.

2. La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente y determinará sus propias reglas de procedimiento. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple, con la excepción de que para proceder conforme al Artículo V, se requerirá una mayoría de tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto. Las reglas de procedimiento podrán contemplar decisiones adoptadas fuera de las sesiones de la Comisión.

3. La Comisión podrá designar a su propio Secretario y el personal correspondiente.

4. La Comisión podrá establecer, de entre sus propios miembros y expertos o asesores, los Comités que estime convenientes para que realicen las funciones que pueda autorizar.

5. Los gastos de cada miembro de la Comisión y de sus expertos y asesores se determinarán y pagarán por su propio Gobierno.

6. Reconociendo organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas se interesarán en la conservación y desarrollo de la pesca ballenera y de los productos provenientes de ella, y con el deseo de evitar la duplicación de funciones, los Gobiernos contratantes se consultarán entre ellos dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Convención, a fin de decidir si la Comisión será llevada dentro del marco de un organismo especializado relacionado con las Naciones Unidas.

7. Entretanto, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hará los arreglos necesarios, en consulta con los otros Gobiernos contratantes para convocar la primera Sesión de la Comisión, e iniciará la consulta a que se refiere el párrafo 6 precedente.

8. Las subsiguientes Reuniones de la Comisión serán convocadas cuando la Comisión lo determine.

Artículo IV.

1. La Comisión podrá, ya sea en colaboración con o por intermedio de entidades independientes de los Gobiernos contratantes, u otros organismos públicos o privados, establecimientos u organizaciones o independientemente:

(a) Estimular, recomendar o, de ser necesario, organizar estudios e investigaciones relacionadas con las ballenas y su caza.

(b) Recopilar y analizar informaciones estadísticas referentes a las actuales condiciones y tendencias de las existencias de ballenas y los efectos de las actividades balleneras en ellas.

(c) Estudiar, evaluar y difundir informaciones concernientes a los métodos para mantener e incrementar las poblaciones de ballenas.

2. La Comisión hará los arreglos necesarios para la publicación de los informes de sus actividades, y podrá publicar, independientemente o en colaboración con la oficina Internacional de Estadísticas Balleneras (International Bureau for Whaling Statistics), situada en Sandefjor,

INTERNATIONAL BUREAU FOR WHALING STATISTICS
Director: JACOBSON
1956

②

Noruega, y otras organizaciones y Entidades, aquellos informes que estime convenientes, así como otras informaciones pertinentes estadísticas y científicas relativas a las ballenas y su caza.

Artículo V.

1. La Comisión podrá modificar las disposiciones del anexo cada cierto tiempo, adoptando normas, en relación con la conservación y utilización de los recursos balleneros, determinando: (a) las especies protegidas y las no protegidas; (b) la apertura y cierre de las temporadas; (c) las aguas abiertas y cerradas, incluyendo la designación de zonas santuarios; (d) límites de tamaño para cada especie; (e) tiempo, métodos e intensidad de la caza de la ballena (incluido el número máximo de capturas de ballenas que deba realizarse en una temporada); (f) tipos y especificaciones de aparejos, dispositivos e instrumentos que pueden utilizarse; (g) métodos de medición; (h) productos de la caza y otros datos estadísticos y biológicos,

2. Estas enmiendas al Anexo: (a) serán aquellas que sean necesarias para realizar los objetivos y finalidades de esta Convención y para disponer lo necesario para la conservación, desarrollo y óptima utilización de los recursos balleneros; (b) se basarán en hallazgos científicos; (c) no implicarán restricciones a la cantidad o nacionalidad de buques-fábricas o plantas terrestres, ni asignarán cuotas específicas a cualquier buque-fábrica o planta terrestre o a cualquier grupo de buques-fábricas o de plantas terrestres, y (d) tomarán en cuenta los intereses de los consumidores de productos balleneros y de la industria de la caza de la ballena.

3. Cada una de tales enmiendas se hará efectiva con respecto a los Gobiernos contratantes, noventa días después de la notificación de la enmienda por parte de la Comisión a cada uno de los Gobiernos contratantes, con la excepción de que: (a) si cualquier Gobierno presenta a la Comisión una objeción a cualquier enmienda con anterioridad a la expiración de este período de noventa días, la enmienda no entrará en vigencia con respecto a cualquiera de los Gobiernos, durante un período adicional de noventa días; (b) inmediatamente después, cualquier otro Gobierno contratante puede presentar objeciones a la enmienda en cualquier momento antes de la expiración del período adicional de noventa días o antes de la expiración de un período de treinta días, desde la fecha de recepción de la última objeción recibida durante dicho período adicional de noventa días, cualquiera que sea la última fecha, y (c) después de ello, la enmienda se hará efectiva con respecto a todos los Gobiernos contratantes que no hayan presentado objeciones, pero no entrará en vigencia, respecto a cualquier Gobierno que si haya presentado objeciones sino que hasta la fecha en que la objeción haya sido retirada. La Comisión deberá notificar a cada Gobierno Contratante inmediatamente después de recibir cada objeción y retiro y cada Gobierno Contratante deberá acusar recibo de todas las notificaciones de enmiendas, objeciones y retiros.

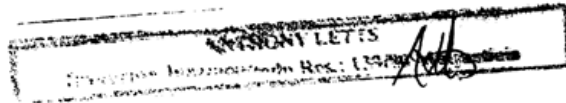
4. Ninguna enmienda entrará en vigencia antes del 1° de julio de 1949.

Artículo VI.

La Comisión podrá, de tiempo en tiempo, hacer recomendaciones a cualesquiera o a todos de los Gobiernos Contratantes, sobre cualquier asunto relacionado con las ballenas o a la caza de ballenas y con los objetivos y finalidades de la presente Convención.

Artículo VII.

Los Gobiernos Contratantes asegurarán el pronto envío a la Oficina Internacional de Estadísticas Balleneras de Sandefjord, Noruega, o a aquella entidad que la Comisión designe, de las notificaciones, estadísticas y otras informaciones requeridas por esta Convención, en la forma y manera que la Comisión prescriba.



3

Artículo VIII.

1. No obstante todo lo dispuesto en la presente Convención, cualquier Gobierno Contratante podrá otorgar a cualquiera de sus nacionales un permiso especial autorizado a dicho nacional a matar, tomar y beneficiar ballenas con finalidades de investigación científica, con sujeción a aquellas restricciones en cuanto a la cantidad, y a aquellas otras condiciones que el Gobierno Contratante crea convenientes, y la muerte, captura y beneficio de ballenas de acuerdo con las disposiciones de este Artículo, estarán exentos de los efectos de esta Convención. Cada Gobierno Contratante dará cuenta de inmediato a la Comisión de todas las autorizaciones de tal naturaleza que haya otorgado. Cada Gobierno Contratante podrá, en cualquier momento, revocar cualquier permiso de tal naturaleza que haya otorgado.

2. Todas las ballenas capturadas conforme a estos permisos especiales serán procesadas en la mayor medida de lo posible, y el producto de ello será administrado de acuerdo con las instrucciones dadas por el Gobierno que haya otorgado el permiso.

3. Cada Gobierno Contratante enviará a la entidad que designe la Comisión, en la medida que sea posible y a intervalos no mayores a un año, la información científica de que disponga aquel Gobierno en relación con las ballenas y su caza, incluyendo los resultados de las investigaciones efectuadas conforme al párrafo 1 de este artículo y al artículo IV.

4. Reconociendo que la continua recopilación y análisis de los datos biológicos relacionados con las operaciones de los buques-fábricas y de plantas terrestres son indispensables para la cabal y constructiva administración de las actividades de la pesca de ballenas, los Gobiernos Contratantes tomarán todas las medidas posibles para obtener tales datos.

Artículo IX.

1. Cada Gobierno Contratante tomará las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y la sanción para las infracciones a tales disposiciones en las operaciones efectuadas por personas o por naves bajo su jurisdicción.

2. Ninguna gratificación u otra remuneración, calculada en relación con los resultados de su trabajo, se pagará a los cañoneros y tripulaciones de los cazadores de ballenas, con respecto a aquellas ballenas cuya captura está prohibida por la presente Convención.

3. Los juicios por infracciones o contravenciones a esta Convención, serán entablados por el Estado que tenga jurisdicción sobre tales delitos.

4. Cada Gobierno Contratante enviará a la Comisión detalles completos de cada infracción a las disposiciones de esta Convención, por personas o naves bajo la jurisdicción de tal Estado, según lo informado por sus Inspectores. Esta información deberá incluir una declaración sobre las medidas adoptadas respecto a la infracción y las sanciones impuestas.

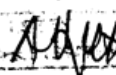
Artículo X.

1. La presente Convención será ratificada y los Instrumentos de Ratificación será depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

2. Cualquier Gobierno que no haya firmado esta Convención, podrá adherir a ella después de su entrada en vigencia, mediante una notificación escrita al Gobierno de los Estados Unidos de América.

3. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todos los Gobiernos signatarios y a todos los Gobiernos adherentes de todas las ratificaciones depositadas y adhesiones recibidas.

4. Cuando a lo menos seis Gobiernos signatarios, entre los cuales estarán incluidos los Gobiernos de Holanda, Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, hayan depositado sus

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: 

(4)

instrumentos de ratificación, la presente Convención entrará en vigencia con respecto a tales Gobiernos. Y con respecto a cada Gobierno que la ratifique o adhiera a ella posteriormente, entrará en vigencia en la fecha del depósito del Instrumento de Ratificación o de recepción de la notificación de adhesión.

5. Las disposiciones del anexo no se aplicarán con anterioridad al 1° de julio de 1948. Las enmiendas al anexo adoptadas, en conformidad al artículo V no se aplicarán antes del 1° de julio de 1949.

Artículo XI.

Cualquier Gobierno Contratante podrá denunciar esta Convención el día 30 de junio de cualquier año, dando aviso el día primero de enero del mismo año o antes, al Gobierno depositario, el cual, al recibo de tal aviso, lo comunicará de inmediato a los otros Gobiernos Contratantes. Cualquier otro Gobierno Contratante podrá, en la misma forma, dentro de un mes desde la recepción de la copia de tal aviso de parte del Gobierno depositario, dar aviso de su retiro, de manera que la Convención cesará en su vigencia el 30 de junio del mismo año con respecto al Gobierno que envía tal aviso de retiro.

La presente Convención llevará la fecha en que se ha abierto para su firma, y permanecerá abierta para tales efectos por un periodo posterior de catorce días.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

Adoptada en Washington este día 2 de diciembre de 1946, en idioma inglés, texto cuyo original será depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de América enviará copias certificadas de ella a todos los demás Gobiernos signatarios y adherentes.

AMERICAN LETTERS
Instituto Interamericano de Cooperación para el Desarrollo

5

ANEXO

1. a. Cada buque-fábrica tendrá por lo menos dos inspectores balleneros, con el objeto de mantener una inspección de 24 horas. Estos inspectores serán designados y pagados por el gobierno que tenga jurisdicción sobre el buque-fábrica.
- b. En cada planta terrestre se mantendrá una inspección adecuada. Los inspectores que desempeñen funciones en cada planta terrestre serán designados y pagados por el Gobierno que tenga jurisdicción sobre la planta terrestre.
2. Queda prohibido coger o matar ballenas grises o ballenas francas, salvo cuando la carne y los productos de tales ballenas deban ser usados exclusivamente para el consumo local de los nativos.
3. Queda prohibido coger o matar ballenatos o ballenas lactantes o ballenas hembras acompañadas por ballenatos o ballenas lactantes.
4. Se prohíbe utilizar un buque-fábrica o un barco cazador de ballenas, dependiente de aquel con el fin de capturar o beneficiar ballenas con barbas en cualquiera de las siguientes zonas:
 - a. en las aguas del norte del grado 66, latitud norte, a excepción que desde el grado 150 de longitud esté hacia el oriente, hasta el grado 140 de longitud oeste, la captura o muerte de ballenas con barbas por un buque-fábrica o un barco cazador de ballenas, será permitida en el grado 66 de latitud norte y el grado 72 de latitud norte.
 - b. En el océano Atlántico y sus aguas dependientes al norte del grado 40 latitud sur.
 - c. En el Océano Pacífico y sus aguas dependientes al este del grado 150 longitud oeste entre los grados de latitud 40 sur y 45 latitud norte.
 - d. En el Océano Pacífico y sus aguas dependientes al oeste del grado 150 longitud oeste entre los grados 40 longitud sur y 20 latitud norte.
 - e. En el Océano Índico y sus aguas dependientes al norte del grado 40 latitud sur.
5. Se prohíbe utilizar un buque-fábrica o un barco cazador de ballenas dependiente de aquel, con el fin de capturar o beneficiar ballenas con barbas en aguas al sur del grado 40 latitud sur, desde el grado 70 longitud oeste hacia el poniente hasta el grado 160 longitud oeste.
6. Se prohíbe utilizar un buque-fábrica o un barco cazador de ballenas dependiente de él con el objeto de capturar o beneficiar ballenas jorobadas en cualesquier aguas al sur del grado 40 latitud sur.
7. a. se prohíbe utilizar un buque-fábrica o un barco cazador de ballenas independiente de él con el fin de beneficiar ballenas con barbas en cualesquier aguas al sur del grado 40 latitud sur, excepto durante el periodo desde el 15 de diciembre al 19 de abril siguientes, ambas fechas inclusive.
- b. No obstante la anterior prohibición de beneficio durante la temporada de veda, el beneficio de las ballenas capturadas durante la temporada de caza podrá ser terminada después que ellas se cierre.

MINISTERIO DE PESQUERÍA Y FAUNA
Presidencia de la Inspección de Pesca

⑥

8. a. La cantidad de ballenas con barbas capturadas durante la temporada abierta, cazadas en cualquier agua al sur del grado 40 latitud sur, por barcos cazadores de ballenas dependientes de buques fábricas bajo la jurisdicción de los gobiernos contratantes, no excederá de 16.000 unidades de ballenas azules.

b. Para los efectos de la letra a. de éste párrafo, las unidades de ballenas azules se calcularán sobre la base de una ballena azul equivalente a:

1. Dos ballenas de aletas o
2. Dos y media ballenas jorobadas o
3. Seis ballenas bobas

c. De acuerdo con las disposiciones del artículo 7 de la Convención, deberá enviarse una notificación, dentro de los 2 días siguientes al término de cada semana calendario, con los datos sobre la cantidad de unidades de ballenas azules capturadas en cualesquier aguas al sur del grado 40, latitud sur, por todos los barcos cazadores de ballenas, dependientes de buques fábricas, bajo la jurisdicción de cada Gobierno contratante.

d. Si apareciera que la captura máxima permitida por la letra a. de éste párrafo pudiera alcanzarse antes del 19 de abril de cualquier año, la Comisión o cualquier otra entidad que ella designe, determinará con base en los datos proporcionados, la fecha en que se considerará que la captura máxima de ballenas ha sido alcanzada, y notificará a cada Gobierno contratante tal fecha, con no menos de dos semanas de anticipación. La captura de ballenas con barbas por barcos cazadores de ballenas dependientes de buques fábricas será ilegal en cualesquier aguas al sur del grado 40, latitud sur, después de la fecha así determinada.

e. De acuerdo con las disposiciones del artículo 7 de la Convención, deberá enviarse notificación, respecto a cada buque-fábrica que tenga la intención de efectuar operaciones balleneras en cualesquier aguas al sur del grado 40 latitud sur.

9. Se prohíbe capturar o matar cualquier ballena azul, de aletas, boba, jorobada o cachalotes de menos de las siguientes longitudes:

- a. Ballenas azules, 70 pies (21,3 metros)
- b. Ballenas de aletas, 55 pies (16,8 metros)
- c. Ballenas bobas, 40 pies (12,2 metros)
- d. Ballenas jorobadas, 35 pies (10,7 metros)
- e. Cachalotes, 35 pies (10,7 metros)

Con la excepción de que las ballenas azules no menores de 65 pies (19,8 metros), las ballenas de aletas no menores de 50 pies (15,2 metros) y las ballenas bobas no menores de 35 pies (10,7 metros) de largo, podrán ser capturadas para entrega a plantas terrestres siempre que la carne de tales ballenas sea para usarse en consumos locales como alimento humano o animal.


_____ (7)

Las ballenas deberán ser medidas cuando estén encima de cubierta o sobre una plataforma, tan exactamente como sea posible, mediante una cinta de medir de acero con un mango a la altura del cero que se pueda clavar en el borde del tablado de cubierta frente a un extremo de la ballena. Esta cinta de medir se extenderá en línea recta y paralela al cuerpo de la ballena leyéndose en el otro extremo de la ballena. Para los efectos de su medición, los extremos de la ballena serán la punta de la mandíbula superior y la endidura entre las aletas de la cola. Las medidas, después de haber sido tomadas con precisión con la cinta de medir, serán redondeadas hacia la cifra, en pie más cercana, esto es cualquier ballena entre: 75'6" y 76'6", será registrada como de 76', y cualquier ballena entre 76'6" y 77'6", será registrada como de 77'. La medición de cualquier ballena que caiga exactamente en la cifra correspondiente a un medio pie, será anotada en el medio pie superior, por ejemplo, 76'6" exactamente será anotada como de 77'.

10. Se prohíbe utilizar una planta terrestre o un barco cazador de ballenas dependiente de ella con el objeto de capturar o beneficiar ballenas con barbas en cualquier zona o en cualesquier aguas por más de seis meses en cualquier periodo de doce meses, si dicho periodo de seis meses es de carácter continuo.

11. Se prohíbe usar un buque-fábrica, que haya sido empleado durante una temporada en cualesquier aguas al sur del grado 40 de latitud sur con el objeto de beneficiar ballenas con barbas, en cualquier otra zona y con el mismo fin, dentro del periodo de un año a contar desde la terminación de dicha temporada.

12. a. todas las ballenas capturadas serán entregadas al buque-fábrica o a la plata terrestre y todas las partes y todas las partes de tales ballenas serán beneficiadas mediante cocimiento o de otra manera, salvo los órganos internos, huesos y aletas de todas las ballenas, la carne de cachalotes y las partes de las ballenas destinadas a alimento humano o a la alimentación de animales.

b. El beneficio completo de los cuerpos de "Dauhval" y de ballenas empleadas como batayolas, no será necesario en los casos en que la carne o huesos de tales ballenas se encuentren en malas condiciones.

13. La captura de ballenas para su entrega a un buque-fábrica estará en tal forma reglamentada o restringida por el capitán o la persona a cargo del buque-fábrica, que ningún cuerpo de ballena (salvo el de una ballena utilizado como batayola) permanecerá en el mar por un tiempo mayor de 33 horas desde el momento en que se la mata hasta que es llevada a cubierta del buque-fábrica en el que es llevada para ser beneficiada. Todos los cazadores de ballenas que trabajan en la captura deben informar por radio al buque-fábrica el momento en que es capturada cada ballena.

14. Los cañoneros y tripulación de los buques fábrica, plantas terrestres y barcos cazadores de ballenas serán contratados en tales condiciones que su remuneración dependerá en gran medida de aquellos factores tales como la especie, tamaño y rendimiento de las ballenas capturadas y no tan solo de la cantidad de las ballenas capturadas. Ninguna gratificación u otra remuneración se pagará a los cañoneros o tripulación de los barcos cazadores de ballenas con respecto a la captura de ballenas lactantes.

15. Copia de todas las leyes oficiales y reglamentos relativos a las ballenas y la caza de la ballena y las modificaciones a dichas leyes y reglamentos, deberán enviarse a la Comisión.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is cursive and appears to be 'A. J. ...'. To the right of the signature is a circular stamp containing the number '8'.

16. De acuerdo con las disposiciones del Artículo 7 de la Convención, deberá enviarse información estadística respecto a todos los barcos fábricas y plantas terrestres: a) relativa al número de ballenas capturadas de cada especie, la cantidad de ellas perdidas, y el número de las beneficiadas en cada buque-fábrica o planta terrestre, y b) respecto a las cantidades totales de aceite de cada graduación y las cantidades de carne, fertilizantes (guano) y otros productos derivados de ellas, junto con c) detalles con respecto a cada ballena beneficiada en barco fábrica o planta terrestre en cuanto a la fecha, latitud y longitud aproximadas de su captura, la especie y sexo de la ballena, su largo y, si contiene un feto, el largo y sexo, si puede precisarse, del feto. Los datos mencionados en las letras a) y c) anteriores serán verificados en el momento de anotar las cuentas y también se notificará a la Comisión cualquier información que haya podido recogerse u obtenerse en relación con las zonas de nacimiento y rutas de migración de las ballenas.

Al comunicarse esta información, deberá especificarse:

- a. El nombre y tonelaje bruto a cada buque-fábrica;
- b. El número y tonelaje bruto total de los barcos cazadores de ballenas;
- c. Una lista de las plantas terrestres que estaban en operaciones durante el periodo respectivo.

17. No obstante la definición de planta terrestre contenida en el Artículo II de la Convención, el barco fábrica que opera bajo la jurisdicción de un Gobierno Contratante y cuyos movimientos están limitados únicamente a las aguas territoriales de aquél Gobierno, estará sometido a las normas que rigen las operaciones de las estaciones terrestres dentro de las siguientes zonas:

- a. En la costa de Madagascar y sus dependencias y en las costas occidentales del África Francesa;
- b. En la costa occidental de Australia, en la zona conocida de Shark Bay y hacia el norte hasta el Northwest Cape e incluyendo Exmouth Gulf y King George's Sound, incluyendo el puerto de Albany; y en la costa oriental de Australia, en Twofold Bay y Jervis Bay.

18. Las siguientes expresiones tienen los significados respectivamente asignados a ellas, es decir: "ballena con barbas", significa toda ballena que no sea dentada;

"ballena azul", significa cualquier ballena conocida con el nombre de ballena azul, yubarta de Sibbald o de fondo sulfúreo;

"ballena de aletas" significa cualquier ballena conocida con el nombre común de ballena de aletas, yubarta común, balenóptero común, "finback", "finner", "fin whale", "herring whale", "razorback" o verdadera ballena de aletas.

"Ballena boba" significa cualquier ballena conocida con el nombre de *Balaenoptera borealis*, "sei whale", yubarta de Rudolphi, ballena "pollaback" o ballena "coalfish" y se entiende que se incluye la *Balaenoptera brydel*, ballena de bryde;

"Ballena gris" significa cualquier ballena conocida con el nombre de ballena gris, gris de california, "devil fish", "hard head", "mussel digger", "gray back", "rib sack";

"Ballena jorobada" significa cualquier ballena conocida con el nombre de "bunch", ballena jorobada, "hump whale" o "hunchbacked whale";

SECRETARY GENERAL
TRANSLATION SERVICES
Tratados Internacionales: Res. 4/10 (1946) - Argentina

(9)

“Ballena franca” significa cualquier ballena conocida con el nombre de ballena franca del Atlántico, ballena franca del Ártico, ballena franca de Viscaya, “bowhead”, gran ballena polar, ballena franca de Groenlandia, ballena de Groenlandia, “nordkaper”, ballena franca del Atlántico Norte, ballena del Cabo Norte, ballena recta del Pacífico, ballena franca pigmea, ballena franca pigmea del sur, o ballena recta del sur;

“Cachalote” significa cualquier ballena con el nombre de cachalote, ballena “spermacet” o ballena “pot”;

“Dauhval” significa cualquier ballena muerta no reclamada, encontrada a flote.

ARVONN LUTIS
Productor Independiente Res. 125

Arvonn

10

ANEXO

A la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, enmendado en la 59ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Anchorage, Alaska, del 28 al 31 de Mayo de 2007

I. INTERPRETACION

1. Las expresiones siguientes tienen los significados que, respectivamente, se les atribuyen, a saber:

A) Ballenas con barbas («misticetos»):

Ballena con barbas («misticeto») significa toda ballena que tiene barbas o láminas córneas en la boca, es decir, ballena distinta de la ballena odontoceto.

Ballena azul (*Balaenoptera musculus*) significa toda ballena conocida con el nombre de ballena azul, rorcual azul, rorcual de sibbald, ballena de vientre azufrado, incluida la ballena azul pigmea.

Ballena de Groenlandia («Ballena mysticetus») significa toda ballena conocida con los nombres de «Bowhead whale», ballena franca del Artico, gran ballena polar, ballena franca de Groenlandia, ballena de Groenlandia.

Rorcual de Bryde («*Balaenoptera edeni*», «*B. brydei*») significa toda ballena conocida por rorcual o ballena bryde.

Rorcual común («*Balaenoptera physalus*») significa toda ballena conocida como rorcual común, ballena de aleta, «Finback», «Fin whale», «Herrig whale» o «True fin whale».

Ballena gris («*Eschrichtius robustus*») significa toda ballena conocida por ballena gris, gris de California, pez diablo («Devilfish»), «Hard head», «Mussel digger», «Gray bach» o «Rip sack».

Yubarta («*Megaptera novaeangliae*») significa toda ballena conocida por yubarta, jubarte, ballena jorobada, megaptera nodosa, «Humpback whale», «Humpbacked whale», «Hunchbaked whale» o «Hump whale».

Rorcual menor («*Balaenoptera acurostrata*», «*B. bonaerensis*») significa toda ballena conocida por rorcual menor, rorcual aliblanco, ballena minke, ballena bonaerense «Little pikedhale», «Pikeheaded whale» o «Sharp headed finner».

Ballena franca pigmea («*Caperea marginata*») significa toda ballena conocida como ballena franca pigmea del sur «Pigmy rightwhale») o ballena franca pigmea o enana.

Ballena franca («*Eubalaena glacialis*», «*E. australis*») significa toda ballena conocida como ballena franca («Right whale») del Atlántico, ballena franca del Ártico, ballena franca de Vizcaya «Nordkaper», ballena franca del Atlántico norte, ballena de Cabo Norte («North cape whale»), ballena franca del Pacífico o ballena franca austral.

Rorcual norteño («*Balaenoptera borealis*») significa toda ballena conocida como rorcual norteño, rorcual de Rudolf, rorcual boreal, «Pollack whale» o «Coalfish whale».

ANTHONY LETTS
Inspector Jura Registrado Res.: 139/00

(11)

B) Odontocetos:

Odontoceto («Toothed whale») significa toda ballena que tiene dientes en las mandíbulas.
Zifio significa toda ballena perteneciente al género «Mesoplodon» o cualquier ballena conocida como ballena de Cubier («Ziphius cavirostris») o ballena de Sheperd («Tasmacetus shepherdi»).
Ballena de hocico de botella («Bottlenose whale») significa toda ballena conocida como ballena Baird («Berardius baidii»), ballena de Arnoux («Berardius arnuixii»), ballena de hocico de botella meridional («Sthern bottlenose whale») («Hyperoodon planifrons») o ballena de hocico de botella septentrional («H. ampullatus»).
Orca («Orcinus orca») significa toda ballena conocida como ballena asesina o «Killerwhale».
Ballena piloto significa toda ballena conocida como ballena piloto «Long finned pilot whale» («Globicephala melaena») o «Short finned pilot whale» («G. macrorhynchus»).
Cachalote («Physeter macrocephalus») significa toda ballena conocida como ballena de esperma («Sperm whale») «Spermacet whale» o «Port whale».

C) Generalidades:

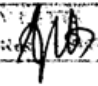
Arponear significa penetrar en una ballena con un arma utilizada para la captura de ballenas.
Descargar significa entregar a un buque-fábrica a una estación terrestre o a cualquier otro lugar en donde la ballena puede ser procesada.
Coger significa poner una bandera o boya a la ballena o amarrarla al ballenero.
Perder significa arponear o coger la ballena pero no llegar a descargarla.
«Dauhval» significa toda ballena hallada muerta, no reivindicada.
Ballena lactante significa: a) con respecto a las ballenas con barbas («misticetos»), una hembra con leche presente, por poca que sea, en la glándula mamaria; b) con respecto a los cachalotes, una hembra que tiene leche en la glándula mamaria cuyo espesor máximo es de 10 centímetros o más. Esta medición se efectuará en el punto ventral medio de la glándula mamaria perpendicular al eje del cuerpo y será redondeada al centímetro más próximo, es decir, una glándula entre 9,5 y 10,5 centímetros será considerada como de 10 centímetros. La media de toda glándula cuya fracción corresponda exactamente a 0,5 centímetros se redondeará añadiendo medio centímetro, por ejemplo, 10,5 centímetros se computará como 11 centímetros.
No obstante estos criterios, una ballena no se considerará como ballena lactante si se presentan pruebas científicas (histológicas o biológicas de otro tipo) a la autoridad nacional competente, que demuestren que la ballena en ese punto de su ciclo físico no podría haber tenido un ballenato que dependiera de ella para su lactancia.
Caza de la ballena en operaciones menores significa las operaciones de captura que utilicen embarcaciones de motor que llevan montados cañones arponeros y que pesquen, exclusivamente rorcuales menores, ballena de hocico de botella, zifios, pilotos u orcas.

II. TEMPORADAS

Operaciones de buques-fábrica

2. a) Queda prohibido utilizar un buque-fábrica o un ballenero adscrito al mismo con el fin de capturar o tratar ballenas con barbas («misticetos»), excepto rorcuales menores en aguas al sur de los 40° de latitud sur, excepto durante el período comprendido entre el 12 de diciembre y el 7 de abril siguiente, ambos días inclusive.

b) Queda prohibido utilizar un buque-fábrica o un ballenero adscrito al mismo con el fin de capturar o procesar cachalotes, rorcuales menores, excepto en la medida en que lo permitan los Gobiernos Contratantes de acuerdo con lo dispuesto en los apartados c) y d) de este párrafo y del párrafo 5.

LA COMISIÓN DE LAS AMÉRICAS DEL SUR
El Secretario General de la Comisión de las Américas del Sur

(12)

c) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará, respecto de todos los buques-fábrica y balleneros adscritos a los mismos que se hallen bajo su jurisdicción, una temporada o temporadas de captura que no excederán de ocho meses en cualquier período de doce meses, durante la cual se permitirá que los balleneros capturen o den muerte a cachalotes; no obstante, podrá ser declarada una temporada de captura por separado para cada buque-fábrica y los balleneros adscritos al mismo.

d) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará, respecto de todos los buques-fábrica y balleneros adscritos a los mismos, una temporada continua de captura que no excederá de seis meses en cualquier período de doce meses, durante la cual se permitirá a los balleneros capturar o dar muerte a rorcuales menores, no obstante:

1. Podrá declararse una temporada de captura por separado para cada buque-fábrica y los balleneros adscritos al mismo.

2. La temporada de captura no incluirá forzosamente la totalidad o parte del período declarado para otras ballenas con barbas («misticetos»), de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de este punto.

3. Queda prohibido utilizar un buque-fábrica que haya sido empleado durante una temporada en aguas al sur de los 40° de latitud sur con la finalidad de procesar ballenas con barbas («misticetos»), excepto rorcuales menores en cualquier otra zona, excepto en el océano Pacífico septentrional y sus aguas dependientes al norte del Ecuador con la misma finalidad, durante un plazo de un año, a contar desde la terminación de dicha temporada; a estos efectos, se dispone que los límites de captura en el océano Pacífico septentrional y aguas dependientes quedan fijados en la forma dispuesta en los párrafos 12 y 16 del presente anexo y se dispone que el presente párrafo no se aplicará a un buque que haya sido utilizado durante la temporada exclusivamente para la congelación o salazón de carne y vísceras de ballenas con destino a alimento humano o animal.

Operaciones de estaciones terrestres

4. a) Queda prohibido utilizar un ballenero adscrito a una estación terrestre para dar muerte o intentar dar muerte a ballenas cachalotes, salvo en la medida que lo permite el Gobierno Contratante, de conformidad con lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del presente párrafo.

b) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará, para todas las estaciones terrestres bajo su jurisdicción y balleneros adscritos a dichas estaciones terrestres, una temporada de captura durante la cual estará permitido a los balleneros capturar o matar ballenas con barbas («misticetos»), excepto rorcuales menores. Dicha temporada de captura abarcará un período que no podrá exceder de seis meses consecutivos en un período de doce meses y se aplicará a todas las estaciones terrestres bajo la jurisdicción del Gobierno Contratante; no obstante, podrá declararse una temporada de captura por separado respecto de cualquier estación terrestre (utilizada para capturar o procesar ballenas con barbas («misticetos»), excepto rorcuales menores) cuando se halle a una distancia superior a 1.000 millas de la estación terrestre más cercana (utilizada para capturar o procesar ballenas con barbas («misticetos»), excepto rorcuales menores), bajo jurisdicción del mismo Gobierno Contratante.

Tratador Jurado del Mar. *[Firma]* *[Firma]*

13

c) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará, para todas las estaciones terrestres bajo su jurisdicción y los balleneros adscritos a dichas estaciones terrestres, una temporada de captura que no excederá de ocho meses continuos en cualquier período de doce meses, durante la cual estará permitido a los balleneros capturar o dar muerte a cachalotes; no obstante podrá declararse una temporada de captura para toda estación terrestre (utilizada para capturar o tratar cachalotes) que se halle a más de 1.000 millas de la estación terrestre más próxima (utilizada para capturar o tratar cachalotes) bajo la jurisdicción del mismo Gobierno Contratante.

d) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará, para todas las estaciones terrestres bajo su jurisdicción y los balleneros adscritos a dichas estaciones terrestres, una temporada de captura que no excederá de seis meses continuos en cualquier período de doce meses, durante la cual estará permitido a los balleneros capturar o matar rorcuales menores (dicho período no tendrá que coincidir necesariamente con el período declarado respecto de otras ballenas con barbas («misticetos»), conforme a lo dispuesto en el apartado b) de este punto; no obstante, podrá declararse una temporada de captura por separado para cualquier estación terrestre utilizada para capturar o procesar rorcuales menores siempre que se halle a una distancia superior a 1.000 millas de la estación terrestre más próxima utilizada para capturar o tratar rorcuales menores, bajo la jurisdicción del mismo Gobierno Contratante.

Se establece la excepción de que podrá declararse una temporada de captura por separado para cualquier estación terrestre utilizada para capturar o tratar rorcuales menores, siempre que dicha estación esté situada en una zona que tenga condiciones oceanográficas claramente distinguibles de las correspondientes a la zona en que estén situadas las demás estaciones terrestres, utilizadas para capturar o tratar rorcuales menores, bajo la jurisdicción el mismo Gobierno Contratante; pero la declaración de una temporada de captura por separado, en virtud de lo dispuesto en el presente apartado, no ocasionará que el período correspondiente a las temporadas de capturas declaradas por el mismo Gobierno Contratante exceda de nueve meses continuos en cualquier período de doce meses.

e) Las prohibiciones contenidas en este punto se aplicarán a todas las estaciones terrestres en la forma definida en el artículo II de la Convención de 1946, sobre la caza de la ballena.

Otras operaciones

5. Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará, respecto de todos los balleneros bajo su jurisdicción que no operen en combinación con un buque-fábrica o estación terrestre, una temporada continua de captura que no excederá de seis meses en cualquier período de doce meses, durante la cual podrá permitirse a dichos balleneros la captura o muerte de rorcuales menores. No obstante lo dispuesto en el presente párrafo, en lo que respecta a Groenlandia se podrá declarar una temporada continua de captura que no exceda de nueve meses.

III. CAPTURAS

6. La muerte de ballenas para fines comerciales, excepto los rorcuales menores, utilizando el arpón frío, no explosivo, quedará prohibida a partir del comienzo de la temporada pelágica de 1980-1981 y de la temporada costera de 1981. La muerte de rorcuales menores para fines comerciales utilizando el arpón frío, no explosivo, quedará prohibida a partir de la temporada pelágica 1982-1983 y de la temporada costera de 1983.

14

[Los Gobiernos de Brasil, Islandia, Japón, Noruega y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron objeciones a la segunda oración del párrafo 6 dentro del período prescrito, por lo que esta regulación entró en vigor el 8 de marzo de 1982, excepto para estos Gobiernos. Noruega retiró su objeción el 9 de julio de 1985 y Brasil el 8 de enero de 1992. Islandia se retiró de la Convención con efectos el 30 de junio de 1992. Como Japón y la Federación Rusa no han retirado sus objeciones respectivas, la mencionada regulación no les obliga].

7. a) De acuerdo con el artículo V (1), c), de la Convención, la captura comercial de ballenas, bien sea mediante operaciones pelágicas, bien sea desde estaciones terrestres, queda prohibida en la región denominada «Santuario del Océano Indico». Esta región comprende las aguas del hemisferio norte, desde la costa de África hasta los 100° E, incluyendo los mares Rojo y de Arabia y el golfo de Omán, y las aguas del hemisferio sur en el sector que va desde los 20° E a 130° E, con el límite sur fijado en los 55° S. Esta prohibición es de aplicación independientemente de los límites de captura que la Comisión pueda determinar en algún momento para los odontocetos o mysticetos. Esta prohibición será reexaminada por la Comisión en su reunión anual del año 2002.
[En su 54ª Reunión Anual en 2002, la Comisión acordó mantener esta prohibición, pero no discutió si se debería o no establecer una fecha para una nueva revisión].

b) De acuerdo con el artículo V (1), c), de la Convención, la captura comercial de ballenas, bien sea mediante operaciones pelágicas, bien sea desde estaciones terrestres, queda prohibida en la región denominada Santuario del océano meridional. Este Santuario comprende las aguas del hemisferio meridional al sur de la línea siguiente: El punto de partida es el de 40° S, 50° W; de ahí, en dirección este hasta 20° E; de ahí, en dirección sur hasta 55° S; luego, en dirección este hasta los 130° E; a continuación, en dirección norte hasta los 40° S; seguidamente, en dirección este hasta los 130° W; luego, en dirección sur hasta los 60° sur; después, en dirección este hasta los 50° W, y por fin, en dirección norte hasta el punto de partida.

Esta prohibición es de aplicación independientemente de la clasificación, a efectos de su conservación, de las poblaciones de odontocetos y mysticetos presentes en el Santuario, según pueda determinar en uno u otro momento la Comisión. No obstante, esta prohibición será revisada al cabo de diez años de su adopción y en los sucesivos intervalos de diez años, así como también podrá ser revisada en el momento en que lo decida la Comisión. Nada de lo contenido en este subpárrafo prejuzgará el Estatuto jurídico y político especial de la Antártida.

[El Gobierno de Japón presentó, en plazo hábil, una objeción al apartado 7 b) por lo que se refiere a la población de rorcual menor del Antártico.

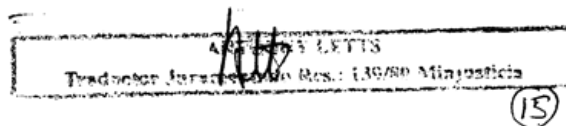
También el Gobierno de la Federación Rusa presentó una objeción al apartado 7 b) dentro del plazo hábil, pero la retiró el 26 de octubre de 1994.

El apartado 7 b) entró en vigor el 6 de diciembre de 1994 para todos los Gobiernos Contratantes, salvo Japón].

[El apartado 7 b) contiene una cláusula relativa a la revisión del Santuario del Océano meridional «al cabo de diez años de su adopción». El apartado 7 b) fue adoptado en la 46.ª reunión anual (1994). Así, pues, la primera revisión corresponde al año 2004].

Límites de zona para los buques-fábrica

8. Queda prohibido utilizar un buque-fábrica o un ballenero adscrito al mismo para capturar o procesar ballenas con barbas («misticetos»), excepto rorcuales menores, en cualesquiera de las zonas siguientes:



- a) En aguas al norte de los 66° N, con la excepción que, en el espacio comprendido entre los 150° E y hacia el este hasta los 140° W estará permitido capturar o matar ballenas con barbas («misticetos») por un buque-fábrica o ballenero entre los 66° N y los 72° N.
- b) En el océano Atlántico y aguas dependientes al norte de los 40° S.
- c) En el océano Pacífico y aguas dependientes al este de los 150° W, entre los 40° S y los 35° N.
- d) En el océano Pacífico y aguas al oeste de los 150° W, entre los 40° S y los 20° N.
- e) En el océano Índico y sus aguas dependientes al norte de los 40° S.

Clasificación de zonas y divisiones

9. a) Clasificación de zonas: Las zonas relacionadas con las ballenas con barbas («misticetos»), excepto los rorcuales de Bryde en el hemisferio sur, son las correspondientes a las aguas entre el límite de hielo y el Ecuador, comprendidas entre los meridianos de longitud que figuran en el cuadro 1.

b) Clasificación de divisiones: Las divisiones relacionadas con los cachalotes del hemisferio sur son las correspondientes a las aguas entre el límite de hielo y el Ecuador, comprendidos entre los meridianos de longitud que figuran en el cuadro 3.

c) Límites geográficos en el Atlántico norte: Los límites geográficos de las poblaciones de rorcuales comunes, menores y noruegos en el Atlántico norte son:

Poblaciones de rorcuales comunes

Nueva Escocia: Al sur y al oeste de una línea a través de 47° N 54° W, 46° N, 54°30' W, 46° N 42° W y 20° N 42° W.

Terranova-Labrador: Al oeste de una línea a través de 75° N, 73°30' W, 69° N 59° W, 61° N 59° W, 52°20' N 42° W, y al norte de una línea a través de 46° N 42° W, 46° N 54°30' W, 47° N 54° W.

Groenlandia occidental: Al este de una línea a través de 75° N, 73°30' W, 69° N 59° W, 61° N 59° W, 52°20' N 42° W, y al oeste de una línea a través de 52°20' N 42° W, 59° N 42° W, 59° N 44° W, Kap farvel.

Groenlandia oriental-Islandia: Al este de una línea a través de Kap farvel (Groenlandia meridional), 59° N 44° W, 59° N 42° W, 20° N 42° W, y al oeste de una línea a través de 20° N 18° W, 60° N 18° W, 68° N 3° E, 74° N, 3° E, y al sur de los 74° N.

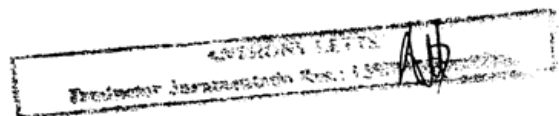
Noruega septentrional: Al norte y al este de una línea a través de 74° N, 22° W, 74° N 3° E, 68° N 3° E, 67° N 0°, 67° N 14° E.

Noruega occidental e islas Feroe: Al sur de una línea a través de 67° N, 14° E, 67° N 0°, 60° N 18° W, y al norte de una línea a través de 61° N 16° W, 61° N 0°. Thyborn (entrada occidental a Limfjorden, Dinamarca).

España-Portugal-Islas Británicas: Al sur de una línea a través de Thyborn (Dinamarca); 61° N, 0°, 61° N 16° W, y al este de una línea a través de 63° N 11° W, 60° N 18° W, 22° N 18° W.

Población de rorcuales menores

Costa oriental canadiense: Al oeste de una línea a través de 75° N 73°30' W, 69° N, 59° W, 61° N 59° W y 52°20' N 42° W, 20° N 42° W.



16

Groenlandia occidental: Al este de una línea a través de 75° N, 73°30' W, 69° N 59° W, 61° N 59° W, 52°20' N 42° W, y al oeste de una línea a través de 52°20' N 42° W, 59° N 42° W, 59° N 44° W Kap farvel.

Central: Al este de una línea a través de Kap farvel (Groenlandia meridional), 50° N, 44° W, 59° N 42° W, 20° N, 42° W, y al oeste de una línea a través de 20° N 18° W, 60° N 18° W, 68° N 3° E, 74° N 3° E, y al sur de los 74° N.

Nordeste: Al este de una línea a través de 20° N 18° W, 60° N 18° W, 68° N 3° E, 74° N 3° E, y al norte de una línea a través de 74° N 3° E, 74° N 22° W.

Poblaciones de rorcuales norteños

Nueva Escocia: Al sur y al oeste de una línea a través de 47° N 54° W, 46° N, 54° 30' W, 46° N 42° W y 20° N 42° W.

Islandia-Estrecho de Dinamarca: Al este de una línea a través de Kap farvel (Groenlandia meridional), 59° N 44° W, 59° N 42° W, 20° N 42° W, y al oeste de una línea a través de 20° N 18° W, 60° N 18° W, 68° N 3° E, 74° N 3° E, y al sur de los 74° N.

Oriental: Al este de una línea a través de 20° N, 18° W, 60° N 18° W, 68° N 3° E, 74° N 3° E, y al norte de una línea a través de 74° N 3° E, 74° N 22° W.

d) Límites geográficos en el Pacífico septentrional: Los límites geográficos correspondientes a las poblaciones de cachalotes, rorcuales de Bryde y rorcual menor («Minke») en el Pacífico septentrional son:

Poblaciones de cachalotes

División occidental: Al oeste de una línea desde el límite de los hielos del sur, a lo largo del meridiano 180° de longitud hasta 180°, 50° N; después, al este, a lo largo del paralelo de 50° N de latitud hasta los 160° W, 50° N; luego, al sur, a lo largo del meridiano de longitud 160° W, 40° N; después, al este, a lo largo del paralelo de latitud 40° N hasta 150° W, 40° N; después, al sur, a lo largo del meridiano de longitud 150° W, hasta el Ecuador.

División oriental: Al este de la línea descrita antes.

Poblaciones de rorcuales de Bryde

Mar de China oriental: Al oeste de la cadena de isla de Ryuko.

Poblaciones occidentales: Al oeste de 160° W (excluyendo la zona de poblaciones del mar de China oriental).

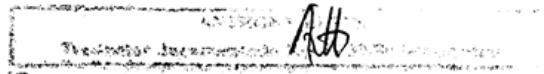
Poblaciones orientales: al este de 160° W (excluyendo la zona de población peruana).

Poblaciones de rorcual menor («Minke»)

Mar de Japón-Mar Amarillo-Mar de China oriental: Al oeste de una línea que une las islas Filipinas, Taiwán, islas de Ryukyu, Kyushu Honshu, Honshu, Hokkaido e isla de Sakhalin al norte del Ecuador.

Mar de Okhotsk-Pacífico occidental: Al este de las poblaciones del Mar de Japón, Mar Amarillo, Mar de China oriental y al oeste del meridiano de 180° al norte del Ecuador.

Resto: Al este del mar de Okhotsk y población del Pacífico occidental al norte del Ecuador.



(17)

e) Límites geográficos de las poblaciones de rorcuales de Bryde en el hemisferio sur:

Océano Índico meridional: De 20° E a 130° E, al sur del Ecuador.

Islas Salomón: De 150° E a 170° E, 20° S hasta el Ecuador.

Pacífico sudoccidental: De 130° E, 150° W, al sur del Ecuador (excluyendo la zona de poblaciones de las islas Salomón).

Costa Sudafricana: Al oeste de 27° E y hasta la isóbata de 200 metros.

Peruana: 110° W, hasta la costa sudamericana, 10° S hasta 10° N.

Pacífico sudoriental: 150° W hasta 70° W al sur del Ecuador (excluyendo la zona de población peruana).

Atlántico meridional: De 70° W a 20° E, al sur del Ecuador (excluyendo la zona de población de la costa sudafricana).

Clasificación de poblaciones

10. Todas las poblaciones de ballenas se clasificarán en una de las tres categorías que se indican a continuación, de conformidad con el dictamen del Comité Científico.

a) Población de aprovechamiento sostenido («Sustained management stock», SMS) son las poblaciones que no exceden en más del 10 por 100 del nivel de poblaciones por debajo del rendimiento máximo sostenible («Maximum sustainable yield» denominado en adelante MSY) y no más del 20 por 100 por encima de este nivel; el MSY se determinará sobre la base del número de ballenas.

Cuando una población haya permanecido en un nivel estable por un período considerable de tiempo con un régimen de capturas aproximadamente constantes, se clasificará como «población de aprovechamiento sostenido» (SMS) si no existe ninguna otra prueba positiva de que debe clasificarse de otra forma.

Se permitirá la caza comercial de ballenas de poblaciones de aprovechamiento sostenido (SMS), de conformidad con el dictamen del Comité Científico. Estas poblaciones se incluyen en los cuadros 1, 2 y 3 del presente anexo.

Para las poblaciones en o por encima del rendimiento máximo sostenible (MSY), la captura permisible no excederá del 90 por 100 del MSY. Para poblaciones entre el nivel de MSY y un 10 por 100 por debajo de ese nivel, la captura permisible no excederá al número de ballenas obtenido tomando el 90 por 100 del MSY y reduciendo dicho número en un 10 por 100 por cada 1 por 100 de diferencia entre el nivel actual del recurso y el MSY.

b) Poblaciones de aprovechamiento inicial («Initial management stock», IMS) son las poblaciones que exceden en más de un 20 por 100 del nivel de MSY sobre el nivel MSY de la población. Se permitirá la caza comercial de ballenas en las poblaciones de aprovechamiento inicial, de conformidad con el dictamen del Comité Científico, en la medida necesaria para adecuar las poblaciones al nivel de poblaciones MSY y después del nivel óptimo en forma eficiente y sin incurrir en el riesgo de reducirlas por debajo de ese nivel. La captura permitida en tales poblaciones no será superior al 90 por 100 del MSY en la medida que sea conocido, o cuando resulte más procedente el esfuerzo de captura quedará limitado el que corresponde al 90 por 100 del MSY en unas poblaciones con el nivel de poblaciones MSY.

De no existir pruebas positivas de que un porcentaje continuado más elevado no reducirá el nivel de las existencias por debajo del nivel de poblaciones MSY, no se capturará en un año cualquiera más del 5 por 100 de las poblaciones explotables iniciales estimadas. La explotación no comenzará hasta que se haya formulado una estimación del volumen de las

Administración de Recursos Acuáticos
Ministerio del Ambiente y Agua

18

poblaciones, estimación que habrá de ser satisfactoria a juicio del Comité Científico. En los cuadros 1, 2 y 3 del presente anexo se incluyen las poblaciones clasificadas como poblaciones de aprovechamiento inicial («Initial management stock»).

c) Poblaciones de protección (PS) son las poblaciones que se hallan un 10 por 100 del nivel de poblaciones MSY por debajo del nivel de población MSY.

No habrá caza comercial de ballenas de poblaciones de protección (PS). Las poblaciones así clasificadas se encuentran en los cuadros 1, 2 y 3 del presente anexo.

d) No obstante las demás disposiciones del párrafo 10 habrá una moratoria sobre la captura, muerte o procesamiento de ballenas, excluidos los rorcuales menores, por parte del buque-fábrica o balleneros adscritos a buques-fábrica. Esta moratoria será de aplicación a los cachalotes, orcas y ballenas con barbas («misticetos»), excepto rorcuales menores.

e) No obstante las demás disposiciones del párrafo 10, los límites de captura para la matanza con fines comerciales de ballenas de todas las poblaciones para la costera de 1986, temporadas pelágicas 1985-1986 y posteriores serán cero hasta que la Comisión decida otra cosa. Esta norma permanecerá sujeta a revisión de un más exacto consejo científico y para 1990, como mucho, la Comisión valorará los efectos de esta decisión en las poblaciones de ballenas y considerará la modificación de esta provisión y el establecimiento de otros límites de capturas.

[Los Gobiernos de Japón, Noruega, Perú y la URSS han presentado objeciones al párrafo 10.e), dentro del período prescrito. Este párrafo entró en vigor el 3 de febrero de 1983 pero no es vinculante para dichos Gobiernos. Perú retiró su objeción el 22 de julio de 1983.

El Gobierno de Japón retiró su objeción con efectos a partir del 1 de mayo de 1987 por lo que respecta a la caza pelágica de ballenas con fines comerciales; a partir del 1 de octubre de 1987 por lo que respecta a la caza costera, con fines comerciales, del rorcual menor y del rorcual o ballena Bryde, y a partir del 1 de abril de 1988 por lo que respecta a la caza costera, con fines comerciales, de cachalotes.

Dado que Noruega y la Federación Rusa no han retirado sus respectivas objeciones, este párrafo no obliga a los correspondientes Gobiernos].

[El instrumento de adhesión de Islandia a la Convención Internacional para la Regulación de la caza de la Ballena y al Protocolo a la Convención depositado el 10 de octubre de 2002 establece que Islandia "se adhiere a los anteriormente mencionados Convención y Protocolo con una reserva respecto al párrafo 10.e) del Anexo a la Convención".

El instrumento establece además lo siguiente:

"No obstante lo anterior, el Gobierno de Islandia no autorizará actividades balleneras con fines comerciales por buques islandeses antes de 2006 y, a partir de entonces, no autorizará tales actividades mientras se avance en las negociaciones sobre el RMS dentro de la CBI. Esto no se aplica, sin embargo, en el caso de que la denominada moratoria a la caza de ballenas con fines comerciales, contenida en el párrafo 10.e) del anexo no sea levantada en un tiempo razonable una vez completado el RMS.

Las actividades balleneras con fines comerciales no serán autorizadas bajo ninguna circunstancia sin una base científica sólida y un esquema efectivo de gestión y cumplimiento"].

[Los gobiernos de Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Chile, Finlandia, Francia, España, Estados Unidos de América, Italia, Méjico, Mónaco, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Reino Unido, San Marino y Suecia han presentado objeciones a la reserva de Islandia al párrafo 10.e)].

Ballenas con barbas («misticetos»). Límites de capturas

11. El número de ballenas con barbas que se capturen en el hemisferio sur durante la temporada pelágica de 2007/2008 y durante la temporada costera de 2008 no podrá exceder los límites establecidos en los cuadros 1 y 2.

Profesor Director General de Investigación Científica y Tecnológica

[Firma]

(19)

12. El número de ballenas con barbas («misticetos») capturados en el océano Pacífico septentrional y en sus aguas dependientes en 2008 y en el océano Atlántico septentrional en 2008, no excederá de los límites que se indican en los cuadros 1 y 2.

13. a) A pesar de lo dispuesto en el párrafo 10, los límites de captura de ballenas para las necesidades de subsistencia de los aborígenes en la temporada ballenera de 1984 y siguientes se establecen con arreglo a los siguientes principios:

1. En las poblaciones que se encuentren a un nivel igual o superior al MSY se permitirá la captura de ballenas a los aborígenes en tanto que ésta no exceda el 90 por 100 del MSY.

2. En las poblaciones que se encuentren por debajo del MSY pero por encima de un cierto nivel mínimo, se permitirá a los aborígenes la captura de ballenas en tanto que se efectúe a niveles que permitan la recuperación de dichas poblaciones para alcanzar el MSY. [A propuesta del Comité Científico la Comisión establecerá hasta donde sea posible: a) un nivel mínimo para cada población por debajo del cual no será permitida la captura de ballenas, y b) la proporción de incremento necesario para alcanzar el MSY en cada población. El Comité Científico propondrá a la Comisión el nivel mínimo de población y la proporción de incremento para alcanzar el MSY bajo diferentes tipos de regímenes de captura].

3. Estas normas estarán sujetas a revisión, basadas en un mejor consejo científico, y para 1990, como muy tarde, la Comisión valorará los efectos producidos en las poblaciones de ballenas, para su posible modificación.

4. Para las actividades balleneras de los aborígenes que se desarrollen al amparo de los subpárrafos (b)(1), (b)(2) y (b)(3) de este párrafo, queda prohibido arponear, coger o matar ballenatos así como cualquier ballena con ballenato. Para las actividades balleneras de los aborígenes que se desarrollen al amparo del subpárrafo (b)(4) de este párrafo, queda prohibido arponear, coger o matar ballenatos en período de lactancia o ballenas hembras acompañadas por ballenatos.

5. Todas las actividades balleneras de los aborígenes deberán realizarse al amparo de legislación nacional concordante con este párrafo.

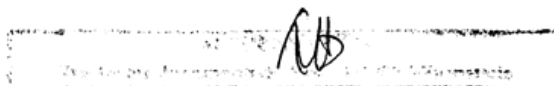
b) Los límites de capturas de ballenas para subsistencia de aborígenes serán los siguientes:

1. Se permite a los aborígenes la captura de ballenas de Groenlandia («Bowhead») de la población de los mares de Bering, Chukchi y Beaufort, pero sólo cuando la carne y el producto de estas ballenas sean utilizadas exclusivamente para el consumo local de los aborígenes y con tal de que:

(i) Durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, el número de ballenas de Groenlandia descargadas no será mayor de 280. Para cada uno de dichos años el número de ballenas arponeadas no superará las 67, salvo por cuanto la parte de la cuota de ballenas arponeables que no se haya utilizado en un año (incluyendo las 15 no utilizadas de la cuota correspondiente a 2003-07) podrá ser añadida a la cuota arponeable de cualesquiera años posteriores, siempre que a la cuota de arponeables de un solo año no se le añadan más de 15 arponeamientos.

(ii) La Comisión revisará la presente cláusula todos los años teniendo en cuenta el asesoramiento que le preste el Comité Científico.

2. Se permite la captura de ballenas grises de la población oriental del Pacífico Norte, pero sólo por aborígenes o por Gobiernos Contratantes en favor de los aborígenes y, en este



20

caso, sólo cuando la carne y los productos de estas ballenas se utilicen exclusivamente para el consumo local de los aborígenes:

(i) Durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, el número de ballenas grises capturadas de acuerdo con este subpárrafo no podrá exceder de 620, siempre que el número de ballenas grises capturadas en cualquiera de los años 2008, 2009, 2010, 2011 ó 2012 no exceda de 140.

(ii) La Comisión revisará la presente cláusula todos los años teniendo en cuenta el asesoramiento que le preste el Comité Científico.

3. Se permite a los aborígenes la captura de ballena Rorcual menor (Minke) de las poblaciones del oeste de Groenlandia y central, rorcual común de las poblaciones del oeste de Groenlandia y ballenas de Groenlandia de la agrupación trófica del oeste de Groenlandia, sólo cuando la carne y el producto de estas ballenas sean utilizados exclusivamente para el consumo local.

(i) El número de rorcuales comunes de las poblaciones del oeste de Groenlandia arponeados de conformidad con este subpárrafo, no excederá de 19 en cualquiera de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

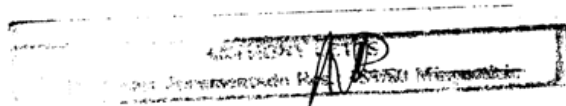
(ii) El número de rorcuales menores (Minke) de las poblaciones del Stock Central arponeados de acuerdo con este subpárrafo no excederá de 12 en cada uno de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, salvo por cuanto la parte de la cuota que no se haya utilizado en un año podrá ser añadida a la cuota de cualesquiera años posteriores, siempre que a la cuota de un solo año no se le añadan más de 3.

(iii) El número de rorcuales menores (Minke) arponeados de las poblaciones del Oeste de Groenlandia no excederá de 200 en cualesquiera de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, salvo por cuanto la parte de la cuota que no se haya utilizado en un año podrá ser añadida a la cuota arponeable de cualquiera de los años posteriores, siempre que a la cuota de arponeables de un solo año no se le añadan más de 15 arponeamientos. Esta cláusula será revisada anualmente por la Comisión, de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Comité Científico, que serán vinculantes.

(iv) El número de ballenas de Groenlandia del Oeste de Groenlandia arponeados de acuerdo con este subpárrafo no excederá de 2 en cada uno de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, salvo por cuanto la parte de la cuota que no se haya utilizado en un año podrá ser añadida a la cuota de cualesquiera años posteriores, siempre que a la cuota de un solo año no se le añadan más de 3. Además, la cuota de cada año será operativa únicamente después de que la Comisión haya recibido asesoramiento del Comité Científico en el sentido de que los arponeamientos no pueden poner en peligro la población.

4. En las campañas 2008-2012, el número de yubartas capturados por los naturales de Bequia, en San Vicente y Granadinas, no excederá de 20. La carne y productos de estas ballenas serán utilizadas exclusivamente para consumo local en San Vicente y Granadinas.

14. Está prohibido capturar o matar ballenatos en período de lactancia o ballenas hembras acompañadas por ballenatos.



(21)

Ballenas con barbas (misticetos). Límites de tamaño

15. a) Queda prohibido capturar o matar rorcuales norteros o rorcuales de Bryde cuya longitud sea inferior a 40 pies (12,2 metros), con la excepción de que podrán capturarse rorcuales norteros o rorcuales de Bryde cuya longitud no sea inferior a 35 pies (10,7 metros) para su entrega a estaciones terrestres, siempre que la carne de esas ballenas vaya a ser utilizada para el consumo local como alimentación humana o alimentos para los animales.

b) Queda prohibido coger o matar rorcuales comunes cuya longitud sea inferior a 57 pies (17,4 metros) en el hemisferio sur y queda prohibido coger o matar rorcuales menores de 55 pies (16,8 metros) en el hemisferio norte; se establece la excepción de que rorcuales comunes de no menos de 55 pies (16,8 metros) pueden ser cogidos en el hemisferio sur para su entrega a las estaciones terrestres, y rorcuales comunes de no menos de 50 pies (15,2 metros) pueden ser cogidos en el hemisferio norte para su entrega a las estaciones terrestres, con tal de que en todos los casos la carne de tales ballenas sea utilizada para el consumo local como alimento humano o para animales.

Cachalotes. Límites de captura

16. Los límites de captura de los cachalotes de ambos sexos será de cero ejemplares en el hemisferio sur en la temporada pelágica de 1981-1982, y la temporada costera de 1982 y en las temporadas siguientes y de cero ejemplares en el hemisferio norte en las temporadas costeras de 1982 y siguientes; se establece la excepción de que los límites de captura en las temporadas costeras de 1982 y siguientes en la división occidental del Pacífico septentrional seguirán sin determinar y estarán sujetos a la decisión de la Comisión, después de las reuniones especiales o anuales del Comité Científico. Esos límites seguirán en vigor hasta el momento en que la Comisión, sobre la base de la información científica que será revisada anualmente, decida otra cosa de conformidad con los procedimientos seguidos en aquel momento por la Comisión.

17. Queda prohibido capturar o matar ballenatos en períodos de lactancia o hembras que vayan acompañadas por ballenatos.

Cachalotes. Límites de tamaño


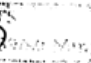
18. a) Queda prohibido capturar o matar cachalotes con una longitud inferior a 30 pies (9,2 metros), excepto, en el océano Atlántico septentrional, donde queda prohibido capturar o matar cachalotes de menos de 35 pies (10,7 metros).

b) Queda prohibido capturar o matar ningún cachalote de más de 45 pies (13,7 metros) de longitud en el hemisferio sur al norte de los 40° de latitud sur durante los meses de octubre a enero, inclusive.

c) Queda prohibido capturar o matar ningún cachalote de más de 45 pies (13,7 metros) de longitud en el océano Pacífico septentrional y sus aguas dependientes a sur de los 40° de latitud norte durante los meses de marzo a junio, inclusive.

IV. TRATAMIENTO

19. a) Queda prohibido utilizar un buque-fábrica o una estación terrestre para procesar ninguna ballena que se encuentre clasificada como población de protección (PS) en el párrafo 10 o que se capture en contravención de lo dispuesto en los párrafos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 16 y 17 de este anexo, habiendo o no sido capturadas por balleneros bajo jurisdicción de un Gobierno Contratante.

Tratador Internacional  

22

b) Todas las restantes ballenas, excepto los rorcuales menores, que sean capturadas, se entregarán al buque-fábrica o a la estación terrestre y todas las partes de dichas ballenas serán elaboradas mediante ebullición o mediante otro sistema, excepto las vísceras, huesos de ballenas y aletas, la carne de cachalotes y las partes de las ballenas destinadas a alimentos humanos o a la alimentación de los animales. Excepcionalmente, un Gobierno Contratante podrá, en las regiones menos desarrolladas, permitir el tratamiento de ballenas sin la utilización de estaciones terrestres, siempre que dichas ballenas sean plenamente utilizadas de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo.

c) No se exigirá el tratamiento completo de los despojos de dauhval y de las ballenas utilizadas como empalletado de defensa en los casos en que la carne o los huesos de dichas ballenas se hallen en malas condiciones.

20. a) La captura de ballenas para su tratamiento por un buque-fábrica será reglamentada o restringida por el Capitán o la persona a cargo del buque-fábrica de modo que ningún despojo de ballena (excepto de una ballena utilizada como empalletado de defensa, que será elaborada tan pronto como sea factible razonablemente) permanecerá en el mar por un período superior a treinta y tres horas a partir del momento en que se le haya dado muerte hasta el momento en que sea izada para su tratamiento.

b) Las ballenas capturadas por todos los balleneros, ya sea para los buques-fábrica o las estaciones terrestres, serán marcadas claramente de modo que se identifique al ballenero y se indique el orden de captura.

V. SUPERVISION Y CONTROL

21. a) En cada buque-fábrica habrá, por lo menos, dos Inspectores de caza de la ballena con el fin de mantener una inspección las veinticuatro horas del día, quedando establecido que, por lo menos, uno de esos Inspectores se hallará en cada ballenero que opere como buque-fábrica. Estos Inspectores estarán nombrados y remunerados por el Gobierno que tenga jurisdicción sobre el buque-fábrica; queda establecido que no será necesario nombrar Inspectores en los barcos que, aparte del almacenamiento de productos, sean utilizados durante la temporada exclusivamente para la congelación o salazón de la carne y las entrañas de las ballenas destinadas a alimentos humanos o a la alimentación de los animales.

b) En cada estación terrestre se mantendrá una inspección adecuada. Los Inspectores que presten servicio en una estación terrestre serán nombrados y pagados por el Gobierno que tenga jurisdicción sobre la estación terrestre.

c) Habrán de ser admitidos los observadores que los países miembros pudieran decidir situar en los buques-fábrica y estaciones terrestres o grupos de estaciones terrestres de otros países miembros. Los observadores serán nombrados por la Comisión, que actuará por conducto de su Secretario, y serán remunerados por el Gobierno que los designe.

22. Los arponeros y tripulaciones de los buques-fábrica, estaciones terrestres y balleneros serán contratados en condiciones tales que su remuneración dependerá en medida considerable de factores como la especie, tamaño y rendimiento de las ballenas capturadas y no meramente del número de ballenas capturadas. No se pagará a los arponeros o tripulaciones de los balleneros ninguna prima ni otra remuneración respecto a la captura de ballenas lactantes.

23. Las ballenas habrán de ser medidas cuando se hallen depositadas en la cubierta o en una plataforma después de ser retirado el cable de izada y el dispositivo de enganche, mediante una cinta graduada hecha con material inextensible. El extremo donde se halle el punto cero en cinta graduada quedará sujeto a un clavo o dispositivo estable que habrá de

Director General de Pesca
Director General de Pesca
AD

23

estar situado en la cubierta o plataforma a la altura de los extremos de la ballena. Alternativamente, la escarpia-garfo podrá insertarse en la cola de la ballena en la inserción de las aletas caudales. La cinta graduada se mantendrá en la línea recta paralela a la cubierta y al cuerpo de la ballena, y salvo circunstancias excepcionales, a lo largo del dorso de la ballena, y la lectura se efectuará en la otra extremidad de la ballena. Las extremidades de la ballena, a los efectos de medición, serán el ápice del maxilar superior, o en los cachalotes, el punto extremo de la cabeza y el punto de intersección de las aletas caudales. Las medidas obtenidas se registrarán redondeándolas a la cifra del pie o decímetro más próximo. Es decir, la cifra correspondiente a una ballena que mida entre 75 pies seis pulgadas y 76 pies seis pulgadas se registrará como de 76 pies, y la de una ballena que mida entre 76 pies seis pulgadas y 77 pies seis pulgadas se registrará como de 77 pies. De modo análogo la cifra de una ballena que mida entre 10,15 metros y 10,25 metros se registrará redondeándola a 10,2 metros y la de la ballena que mida entre 10,25 metros y 10,35 metros se registrará como de 10,3 metros. Cuando la medida de una ballena coincida exactamente con medio pie ó 0,05 metros, se registrará redondeándola a la cifra inmediatamente superior a ese medio pie ó 0,05 metros; por ejemplo, si mide exactamente 76 pies seis pulgadas, se registrará la cifra de 77 pies y si mide exactamente 10,25 metros se registrará la cifra de 10,3 metros.

VI. INFORMACION REQUERIDA

24. a) Todos los balleneros que operen conjuntamente con un buque-fábrica informarán por radio al buque-fábrica de los siguientes datos:

1. Momento en que se captura cada ballena.
2. Su especie, y
3. Su marcaje, efectuado de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 20.

b) La información especificada en el apartado a) del presente párrafo será anotada inmediatamente por el buque-fábrica en un registro permanente que estará a disposición en todo momento para su examen por los Inspectores de Caza de la Ballena; además se anotará en dicho registro permanente la siguiente información, tan pronto como se disponga de ella:

1. Momento de la izada para tratamiento.
2. Longitud, que será medida conforme a lo dispuesto en el párrafo 23.
3. Sexo.
4. Si es hembra, si se hallaba amamantando.
5. Longitud y sexo del feto, si existe, y
6. Una explicación completa de cada infracción que se haya cometido.

c) Las estaciones terrestres mantendrán un registro similar al descrito en el apartado b) del presente párrafo, y toda la información mencionada en dicho apartado se anotará tan pronto como se disponga de ella.

d) Respecto de todas las operaciones de «caza de la ballena en operaciones menores» se mantendrá un registro similar al descrito en el apartado b) del presente párrafo cuando se realicen desde la orilla o por flotas pelágicas y toda la información mencionada en dicho apartado se anotará en el mismo tan pronto como se disponga de ella.

Inspector Antonio Letos
Tredactor Antonio Letos Ros. 139/81 Ministerio
(24)

25. a) Todos los Gobiernos Contratantes enviarán a la Comisión la siguiente información sobre los balleneros que actúan en unión con buques-fábrica y estaciones terrestres:

1. Métodos utilizados para dar muerte a una ballena, cuando no se haya empleado un arpón y, en particular, si se ha hecho uso de aire comprimido.

2. Número de ballenas alcanzadas, pero perdidas.

b) Los buques dedicados a la «caza de ballenas en operaciones menores» y las poblaciones aborígenes que capturen especies incluidas en el párrafo 1 llevarán un registro similar al descrito en el apartado a) del presente párrafo y anotarán en él todos los datos mencionados en dicho apartado tan pronto como dispongan de ellos y serán enviados por los Gobiernos Contratantes a la Comisión.

26. a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo VII de la Convención, se hará una notificación, en el plazo de dos días después del final de cada semana del calendario, de los datos sobre el número de ballenas con barbas por especie, capturadas, en aguas al sur de los 40° de latitud sur por todos los buques-fábrica o balleneros adscritos a los mismos bajo la jurisdicción de cada Gobierno Contratante; no obstante, cuando la Secretaría de la Comisión Internacionales Ballenera considere que el número de ejemplares capturados de cada una de estas especies ha alcanzado el 85 por 100 de cualquier límite de captura total impuesto por la Comisión se hará la notificación en la forma indicada al final de cada día del número de ejemplares capturados de cada una de esas especies.

b) Si se pusiera de manifiesto que el máximo de capturas permitidas en el párrafo 11 pudiera ser alcanzado antes del 7 de abril de cada año, la Secretaría de la Comisión Internacional Ballenera determinará, sobre la base de los datos facilitados, la fecha en que se calcula que se habrá alcanzado el máximo de capturas de cada una de esas especies, y notificará esa fecha, con una antelación mínima de cuatro días, al Capitán de cada buque-fábrica y a cada uno de los Gobiernos Contratantes. La captura o intento de captura de ballenas con barbas (misticetos), objeto de esa notificación, por buques-fábrica o balleneros adscritos a los mismos será ilegal en aguas al sur de los 40° de latitud sur después de media noche de la fecha determinada de esa forma.

c) Se dará notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII de la Convención, de cada buque-fábrica que intente dedicarse a operaciones de caza de la ballena en aguas al sur de los 40° de latitud sur.

27. Se dará notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII de la Convención, respecto a todos los buques-fábrica y estaciones terrestres, de toda información relativa a:

a) El número de ballenas capturadas de cada especie, el número de las mismas perdidas y el número de las tratadas en cada buque-fábrica o estación terrestre.

b) Las cantidades globales de grasa de cada grado y de las cantidades de carne, abonos (guano) y otros productos derivados de los mismos, juntamente con

c) Detalles respecto de cada ballena tratada en el buque-fábrica, estación terrestre u operaciones de «caza de la ballena en operaciones menores» y de la fecha, latitud y longitud aproximadas de las capturas de la especie y sexo de la ballena, su longitud y, si contiene un feto, la longitud del feto y su sexo, si es discernible. Los datos mencionados en los incisos a) y c) supra serán verificados en el momento de la anotación y se dará notificación a la Comisión de toda información que pueda reunirse u obtenerse respecto a los territorios de cría y migraciones de las ballenas.

ANTHONY J. LETTS
Traductor Juramentado No. 139/38 Ministerio

25

28. a) Se notificará, según lo previsto en el artículo VII de la Convención, la siguiente información estadística en los que se refiere a buques-fábrica y balleneros:

1. El nombre y toneladas de registro bruto de cada buque-fábrica.
2. Para cada ballenero que trabaje con buque-fábrica o estación terrestre:

(i) Las fechas en las que cada uno de ellos ha entrado a prestar servicio y ha cesado en la caza de la ballena en la temporada correspondiente.

(ii) El número de días en los que cada uno está en la mar en los bancos de caza de cada temporada.

(iii) El tonelaje bruto, potencia de motor, eslora y otras características de cada uno; deberán especificarse las embarcaciones que sólo se utilizan como lanchas de arrastre.

3. Una lista de las estaciones terrestres que operan durante el período en cuestión y el número de millas en las que se realizan operaciones de búsqueda mediante aeronaves, si se dispone de ellas.

b) La información exigida conforme a lo dispuesto en el inciso (iii) del apartado 2 del párrafo a) deberá registrarse y remitirse a la Comisión juntamente con la información siguiente, en el formulario de registro que figura en el apéndice A:

1. Siempre que sea posible, el tiempo empleado cada día en los diferentes componentes de la operación de captura.

2. Todas las modificaciones de los datos prescritos en los incisos (i) a (iii) del apartado 2 del párrafo a), o en el apartado 1 del párrafo b), o los datos procedentes de otros indicadores adecuados del esfuerzo de caza respecto de la «caza de la ballena en operaciones menores».

29. a) Siempre que sea posible todos los buques-fábrica y las estaciones terrestres conservarán de cada ballena que capturen:

1. Ambos ovarios o el peso combinado de ambos testículos.
2. Al menos un pabellón auricular o un diente (preferiblemente el primer maxilar).

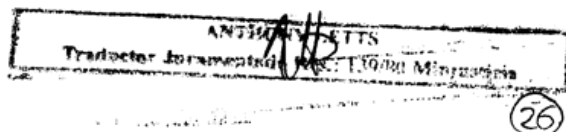
b) Siempre que sea posible se tomarán muestras similares a las descritas en el apartado a) del presente párrafo en las operaciones de caza de ballenas en pequeña escala que se efectúen en la costa o por flotas pelágicas.

c) En todas las muestras tomadas, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b), se colocarán etiquetas con el número de plataforma y otro número de identificación de la ballena y se conservarán adecuadamente.

d) Los Gobiernos Contratantes tomarán las medidas pertinentes para análisis, a la mayor brevedad, de las muestras de los tejidos y ejemplares recogidos, según lo establecido en los subpárrafos a) y b) e informarán a la Comisión de los resultados de tales análisis.

30. Todo Gobierno contratante suministrará al Secretario de la Comisión Internacional Ballenera las propuestas de permisos para la investigación científica antes de su concesión y con el tiempo suficiente para que el Comité Científico pueda revisarlas y comentarlas. Las propuestas de permiso deberán especificar:

- a) Objetivos de la investigación.



- b) Número, sexo, tamaño y población de la que se va a tomar los animales.
- c) Las oportunidades disponibles para que científicos de otras naciones puedan participar,
- d) Los posibles efectos sobre la conservación de las poblaciones.

Las propuestas de permiso serán revisadas y comentadas por el Comité Científico durante las reuniones anuales cuando ello sea posible.

Cuando los permisos vayan a ser concedidos antes de la próxima reunión anual, el Secretario enviará las propuestas de permiso a miembros del Comité Científico por correo para su revisión y comentario. Los resultados preliminares de cualquier investigación resultante de los permisos deberán estar disponibles en la siguiente reunión anual del Comité Científico.

31. Todo Gobierno Contratante remitirá a la Comisión copia de la totalidad de sus leyes y reglamentos oficiales relativos a las ballenas y a la caza de la ballena y de los cambios en tales leyes y reglamentos.

ANTHONY J. E. JTS
Washington, D.C. 20001 Ministerio

(27)

CUADRO 1

Clasificación y límites de capturas de ballenas con barbas * (excluidos los rorcuales de Bryde)

	RORCUAL NORTEÑO		RORCUAL MENOR		RORCUAL COMUN		BALLENA AZUL		FRANCA DE GROENLANDIA Y YUBARTA		FRANCA PIGMEA		GRIS	
	Clasificación	Límite de capturas	Clasificación	Límite de capturas	Clasificación	Límite de capturas	Clasificación	Límite de capturas	Clasificación	Límite de capturas	Clasificación	Límite de capturas	Clasificación	Límite de capturas
) SUR- Temporada pelágica 2007/2008 y costera 2008														
Longitudes														
120°W- 60°W	PS	0		0	PS	0	PS	0	PS	0	PS	0		
60°W- 0°	PS	0		0	PS	0	PS	0	PS	0	PS	0		
0°- 70°E	PS	0		0	PS	0	PS	0	PS	0	PS	0		
70°E-130°E	PS	0		0	PS	0	PS	0	PS	0	PS	0		
130°E- 170°W	PS	0		0	PS	0	PS	0	PS	0	PS	0		
170°W-120°W	PS	0		0	PS	0	PS	0	PS	0	PS	0		
o excederán de:						0		0		0		0		
) NORTE- Temporada 2008														
											PS	0		
ORTE														
región	PS	0			PS	0	PS	0	PS	0	PS	0		
ok - Pacífico				0										
Mir Ambrillo-			PS	0										
ma oriental			DMS	0										
ntal													SMS	0
idental													PS	0
NORTE														
región							PS	0	PS	0	PS	0		
landia			PS	0		19 ²								
rador						0								
de Canadá				0										
	PS	0			PS	0								
tral														
landia-Islandia					SMS	0								
di-Dinamarca		0												
al-Islas						0								
ntal			PS*	0										
ega- Islas Faroe					PS	0								
ega						0								
ntal		0												
TE			DMS	0			PS	0	PS	0	PS	0		

*a su captura por aborígenes o por un Gobierno Contratante en favor de los aborígenes de conformidad con el párrafo 3.b)2.

*a ser arponeadas por aborígenes de conformidad con el párrafo 3.b)3. Límite de captura para cada uno de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

*captura cero introducidas en el Cuadro 1 como enmiendas editoriales resultado de la entrada en vigor del párrafo 10.e) no vinculan a los gobiernos de los países que han presentado y no han retirado el párrafo.

*Noruega presentó objeción a la clasificación de la población nororiental del Atlántico de rorcual menor como Población de protección (PS) dentro del periodo hábil. Esta clasificación entró en vigor en 1986 pero no es vinculante para el gobierno de Noruega.

Handwritten signature and official stamp.

CUADRO 2

Clasificaciones y límites de captura de rorcuales de Bryde

	Clasificación	Límite de capturas
HEMISFERIO SUR- Temporada pelágica 2007/2008 y costera 2008		
Población Atlántico meridional	-	0
Población del océano Índico meridional	IMS	0
Población de la costa sudafricana	-	0
Población de las islas Salomón	IMS	0
Población del Pacífico sudoccidental	IMS	0
Población del Pacífico sudoriental	IMS	0
Población peruana	-	0
PACÍFICO SEPTENTRIONAL - Temporada 2008		
Población oriental	IMS	0
Población occidental	IMS	0
Población del mar de China oriental	PS	0
ATLANTICO NORTE - Temporada 2008		
	IMS	0
INDICO NORTE - Temporada 2008		
	-	0

+ Los límites de captura cero introducidos en el cuadro 2 como enmiendas editoriales resultado de la entrada en vigor del párrafo 10.e) no vinculan a los Gobiernos de los países que han presentado y no han retirado objeciones a dicho párrafo.

CUADRO 3

Clasificaciones y límites de odontocetos «Toothed Whales»¹

HEMISFERIO SUR- Temporada pelágica 2007/2008 y costera 2008		CACHALOTE	
División	Longitudes	Clasificación	Límite de capturas
1	60°W-30°W	-	0
2	30°W-20°E	-	0
3	20°E-60°E	-	0
4	60°E-90°E	-	0
5	90°E-130°E	-	0
6	130°E-160°E	-	0
7	160°E-170°W	-	0
8	170°W-100°W	-	0
9	100°W-60°W	-	0
HEMISFERIO NORTE- Temporada 2008			
PACIFICO NORTE			
División occidental		PS	01
División oriental		-	0
ATLANTICO NORTE			
		-	0
INDICO NORTE			
		-	0
ATLANTICO NORTE			
		BALLENA DE HOCICO DE BOTELLA	0
		PS	0

¹ No pueden cogerse ballenas de esta población hasta que por la Comisión sean establecidos límites de captura, incluyendo limitaciones de talla y sexo.

+ Los límites de captura cero introducidos en el cuadro 3 como enmiendas editoriales, resultado de la entrada en vigor del párrafo 10.e), no vinculan a los Gobiernos de los países que presentaron y no han retirado objeción a dicho párrafo.

(29)

[Handwritten signature and stamp]

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REGULACION DE LA CAZA DE LA
BALLENA, 1946

APENDICE A DEL ANEXO

Página de título

(Un libro de registro por ballenero y temporada)

Nombre del ballenero.....
Año de construcción
Adscrito a la expedición terrestre/estación terrestre.....
Temporada
Eslora total..... Casco de madera/acero
Toneladas de registro bruto
Tipo de motor..... HP
Velocidad máxima
Velocidad media en la búsqueda
Aparato de asdic, fabricación y modelo número
Fecha de instalación
Fabricación y tamaño del cañón
Tipo del primer arpón utilizado.....
Explosivo/eléctrico/no explosivo
Tipo de arpón de muerte utilizado
Eslora y tipo de la lancha de explotación (forerumer)
Tipo de cable de caza de la ballena
Altura sobre el nivel del mar del tambor del cabestrante.....
Empleo de bote rápido, si/no
Nombre del Capitán
Número de años de experiencia
Nombre del Artillero
Número de años de experiencia
Número de tripulantes

Ant
ANTHONY LEEN
Traductor Juramentado Reg. 139/88 Ministerio

30

Cuadro 1

Hoja del registro diario

Fecha..... Nombre del ballenero..... Hoja núm.

Búsqueda: Hora en que se inició (o se reanudó) la búsqueda
 Hora de localización en que las ballenas fueron vistas o señaladas al ballenero(*).....
 Especies de ballenas
 Número de ejemplares vistos y número de grupos
 Posición registrada
 Nombre del ballenero que encontró las ballenas
 Persecución: Hora en que comenzó la persecución (o ballenas confirmadas)
 Hora en que fue alcanzada la ballena o cesó la persecución
 Utilización de asdic (sí/no)
 Manipulación: Hora en que se puso la bandera en la ballena o se colocó la ballena al costado del buque para remolque
 Número de serie de la captura
 Remolque: Hora en que se inició la recogida (picking-up)
 Hora en que terminó la recogida o se inició el remolque
 Fecha y hora de entrega a la fábrica
 Receso: Hora de interrupción (deriva o receso)
 Hora en que se terminó la deriva/el receso
 Hora en que cesaron las operaciones

Tiempo total de búsqueda
 Tiempo total de persecución
 a) Con asdic
 b) Sin asdic
 Tiempo total de manipulación
 Tiempo total de remolque
 Tiempo total de receso
 Otro tiempo empleado (para repostar combustible, en puerto, etc.)

(*) Hora de localización de ballenas señaladas al ballenero: significa la hora en que se señala al ballenero la posición de una manada y comienza la navegación con ese rumbo para su persecución.

Condiciones meteorológicas

Hora	Estado del mar	Fuerza y dirección del viento	Visibilidad
.....
.....
.....

Ballenas vistas (número y número de manadas)

Ballena azul	Rorcual de Bryde.....
Rorcual común.....	Rorcual menor.....
Yubarta.....	Cachalote.....
Ballena franca.....	Otras (especifíquese).....
Rorcual norteño.....

Firmado:

INIA
 INSTITUTO NACIONAL DE PESQUERA
 Ministerio de Recursos Acuáticos y Pesca

Cuadro 2

Informe de manadas

Deberá ser cumplimentado por la expedición o la estación costera por cada bandada de cachalotes perseguida. Cada día se utilizará un formulario separado.

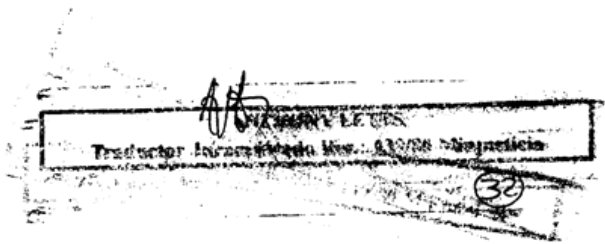
Nombre de la expedición o estación costera.....
FechaPosición del buque-fábrica al mediodía
Hora en que fue encontrada la manada
Número total de ballenas en la manada
Número de ballenas capturables en la manada
Número de ballenas de la manada aprehendidas por cada ballenero.....
Nombre del ballenero
Nombre del ballenero
Número total capturado de la manada.....

Observaciones:.....
.....
.....

Notas explicativas

- A) Respecto de cada bandada perseguida anótese en una columna el número de ballenas capturadas por cada ballenero que tome parte en la persecución; si los balleneros persiguen la manada pero no capturan ninguna ballena de la bandada, anótese 0; en cuanto a los balleneros de la flota que no participan en la persecución de la bandada, póngase una X.
- B) En este formulario una manada significa un grupo de ballenas que están lo suficientemente próximas entre sí para que un ballenero que ha completado la manipulación de una ballena puede iniciar la persecución de otra ballena casi inmediatamente sin emplear tiempo en su búsqueda. Una ballena solitaria deberá anotarse como manada de una ballena.
- C) Una ballena capturable es una ballena de tamaño o clase que los balleneros capturarían si fuera posible. No incluye, necesariamente a todas las ballenas de tamaño legal: Por ejemplo, si los balleneros se dedican a las ballenas grandes, sólo estas ballenas deberán ser computadas como capturables.
- D) La información relativa a los balleneros pertenecientes a otras expediciones o sociedades que operen en la persecución de la misma manada deberá anotarse en la casilla de observaciones.

Este anexo sustituye al publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de octubre de 1995 y sus sucesivas enmiendas y entra en vigor el 20 de septiembre de 2007.



Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de Diciembre de 1946

Los Gobiernos Contratantes de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington con fecha 2 de diciembre de 1946, la cual se menciona en éste más adelante como la Convención sobre Caza de ballenas de 1946, deseando extender la aplicación de esa Convención a helicópteros y otras aeronaves, e incluir disposiciones sobre métodos de inspección entre las disposiciones Anexas que la Comisión puede enmendar, acuerdan lo siguiente:

Artículo I

El subpárrafo 3º del Artículo II de la Convención sobre Caza de Ballenas de 1946 será enmendado de la siguiente manera:

"3. Ballenero significa un helicóptero u otra aeronave, o un barco, usado con el objeto de cazar, capturar, matar, remolcar, mantener retenidas, o efectuar exploraciones en busca de, ballenas".

Artículo II

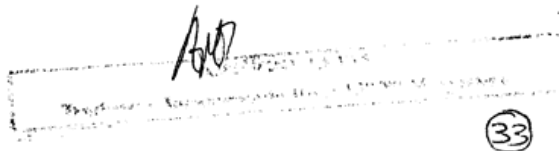
El párrafo 1º del Artículo V de la Convención sobre Caza de Ballenas de 1946 será enmendado, mediante la eliminación de la palabra "y" que precede a la cláusula (h), reemplazando el punto por un punto y coma al final del párrafo, y agregando lo siguiente: "y (i) métodos de inspección".

Artículo III

1. Este Protocolo estará abierto para la firma y ratificación o para la adhesión en nombre de cualquier Gobierno Contratante de la Convención sobre Caza de Ballenas de 1946.
2. Este Protocolo entrará en vigencia en la fecha en que los instrumentos de ratificación hayan sido depositados ante, o notificaciones de adhesión por escrito hayan sido recibidas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América en nombre de todos los Gobiernos Contratantes de la Convención sobre Caza de Ballenas de 1946.
3. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todos los Gobiernos signatarios de o adherentes a la Convención sobre Caza de Ballenas de 1946, sobre todas las ratificaciones depositadas y las adhesiones recibidas.
4. Este Protocolo llevará la fecha en que sea abierto para la firma y permanecerá abierto para la firma durante un período subsecuente de catorce días, a contar de cuyo período estará abierto para la adhesión.

En testimonio de lo cual, los suscritos, estando debidamente autorizados, han firmado este Protocolo.

Hecho en Washington este día diecinueve de Noviembre de 1956 en idioma inglés, cuyo original será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de América remitirá copias certificadas del mismo a todos los Gobiernos signatarios de o adherentes a la Convención sobre Caza de Ballenas de 1946.

A handwritten signature in blue ink is written over a faint, rectangular official stamp. The stamp contains some illegible text and a circular emblem on the right side.